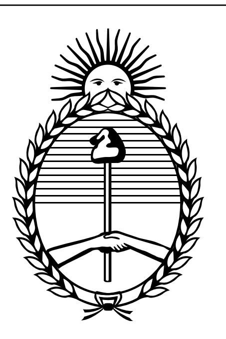
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 2
de diciembre de 2008

Año CXVI
Número 31.544

Precio $ 0,90

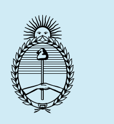


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2011/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la planta permanente de la Dirección Nacional del Antártico.

Bs. As., 24/11/2008

VISTO el Expediente Nº 49.520/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2008, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 70 de fecha 31 de enero de 2005, Nº 1768 de fecha 29 de diciembre de 2005, Nº 2114 de fecha 28 de diciembre de 2006 y Nº 1280 de fecha 2 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 70/05 se han designado transitoriamente a partir del 1º de enero de 2005, en la Planta Permanente de la Dirección Nacional del Antártico, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los agentes que se detallan en el Anexo I al mencionado Decreto.

Que las designaciones transitorias aludidas en el considerando anterior fueron renovadas mediante los Decretos Nº 1768/05, Nº 2114/06 y Nº 1280/07.

Que las mencionadas designaciones transitorias se encuentran vencidas.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la necesidad de no afectar la continuidad de la actividad científica y logística que desarrolla la REPUBLICA ARGENTINA en el Continente Antártico y el reiterado compromiso del Gobierno Nacional de mantener vigentes los acuerdos internacionales contraídos en virtud del Tratado Antártico y sus protocolos adicionales, requiere la prórroga de las coberturas transitorias hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) en virtud del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02, se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avala el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 17 de noviembre de 2007, fecha establecida por el Decreto Nº 1280/07, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente, las designaciones transitorias en la planta permanente de la Dirección Nacional del Antártico dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de los agentes detallados en el Anexo I, el cual forma parte del presente, en el nivel escalafonario que para cada caso se indica, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulo II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

AGRUPAMIENTO GENERAL

Apellido y Nombres	Tipo y Nro. Documento	Categoría	Grado	Puesto
ACOSTA, AMADO JOSE	DNI 17.260.758	D	0	Responsable de mesa de entrada, salida y archivo.
ALAGIA, PABLO ADRIAN	DNI 21.918.408	D	0	Asistente en tareas de difusión
BEYER, PATRICIA LAURA	DNI 12.719.717	D	0	Asistente administrativo
BRUSA, HORACIO LUIS	DNI 4.437.537	D	0	En tareas de planeamiento Asistente administrativo en compras y contrataciones
BUSTO, GASTON LUIS	DNI 23.251.653	D	0	Asistente en tareas logísticas especializado en almacenamiento y abastecimiento
CAFARELLI, CLAUDIA SUSANA ALBA	DNI 13.364.564	D	0	Asistente en publicaciones especializado en redacción y diseño
CANZ, MARIA FLORENCIA	DNI 18.487.467	D	0	Secretaria Privada
CODINA, PATRICIA NOEMI	DNI 18.422.891	D	0	Asistente en tareas logísticas especializado en almacenamiento y abastecimiento
COPPOLA, WALTER HUGO	DNI 20.300.875	D	0	Asistente administrativo de mesa de entrada, salida y archivo
GENEZ, NILDA ALICIA	DNI 20.717.853	D	0	Asistente administrativo en tareas de planeamiento
GERAGHTY, PATRICIO BERNARDO	DNI 16.054.108	D	0	Asistente en publicaciones especializado en preimpresión
GUTIERREZ, CARLOS RODOLFO	DNI 14.862.885	D	0	Asistente en tareas Logísticas
HURTADO, JORGE ALBERTO	DNI 11.420.964	D	0	Asistente en tareas logísticas
LUSKY, JORGE CARLOS	DNI 11.938.843	D	0	Ayudante especializado en exploración polar aplicado en geociencias antárticas.
OCHOA, HECTOR ADOLFO	DNI 14.840.079	C	0	Responsable de laboratorio de electrónica
OUDIN, MARIA EUGENIA	DNI 11.478.566	D	0	Secretaria Privada
PEDREIRA, DANIEL ALBERTO	DNI 11.890.797	D	0	Asistente en tareas logísticas
PINTO, FRANCISCO JAVIER	DNI 25.426.968	D	0	Ayudante de laboratorio de electrónica
POLICASTRO, SERGIO FABIAN	DNI 16.511.305	B	0	Responsable de difusión de actividades antárticas
RODRIGUEZ, GUSTAVO ALBERTO	DNI 20.592.621	D	0	Ayudante especializado en geofísica geodesia antártica.
RODRIGUEZ, HORACIO OSCAR	DNI 18.248.304	D	0	Ayudante de laboratorio de electrónica
RODRIGUEZ, SILVIA ALEJANDRA	DNI 18.529.204	D	0	Ayudante especializado en oceanografía biológica
SCLANI, ANA MARIA	DNI 5.886.618	D	0	Responsable en tareas de Personal
SIMINOFF, MATIAS ADRIAN	DNI 26.166.292	D	0	Asistente administrativo de mesa de entrada, salida y archivo.
TORRES, DANIEL ALFREDO	DNI 16.708.096	D	0	Asistente en tareas logísticas
ULRICH, ALEJANDRO GUSTAVO	DNI 22.240.706	D	0	Ayudante especializado en oceanografía física
VACA, MARIA EUGENIA	DNI 20.775.531	D	0	Asistente administrativo en tareas de planeamiento
VACA FERNANDEZ, MARIA JOSE	DNI 12.100.383	D	0	Asistente especializado en logística antártica
VILA, LUIS GUSTAVO	DNI 13.072.058	D	0	Ayudante especializado en ictiología antártica
VOGET, GUSTAVO ADOLFO	L.E. 4.412.292	D	0	Asistente administrativo en tareas logísticas
WEBER, MARTIN RODOLFO	DNI 22.518.623	D	0	Asistente administrativo

AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO

Apellido y Nombres	Tipo y Nro. Documento	Categoría	Grado	Puesto
ACERO, JOSE MARIA	DNI 11.410.817	B	0	Coordinador de Políticas Ambientales
ALVAREZ, ANTONIO DOMINGO	DNI 11.868.625	C	0	Investigador en desarrollo tecnológico de bases antárticas
BORTNIK, ROBERTO ARTURO	DNI 11.794.403	C	0	Investigador en psicología
CARLINI, ALEJANDRO RICARDO	DNI 16.504.881	B	0	Jefe de Proyecto en conservación y manejo de los recursos vivos antárticos
CASAUX RICARDO	DNI 12.766.920	B	0	Jefe de Proyecto en biología reproductiva y alimentaria de vertebrado e ictiófagos.
CONCHEYRO, GRACIELA ANDREA	DNI 16.725.489	D	0	Investigador en geología, especializado en micro paleontología antártica.
CORIA, NESTOR RUBEN	DNI 10.918.111	B	0	Jefe de Proyecto en ecología trófica de aves marinas antárticas
CURTOSI, ANTONIO	DNI 12.702.382	C	0	Investigador de ciencias del ambiente en Antártida.
GAONA, DANIEL OSVALDO	DNI 12.798.420	D	0	Ayudante especializado en desarrollos tecnológicos.
GOMEZ IZQUIERDO, DIEGO RAFAEL	DNI 23.974.891	D	0	Ayudante especializado en geociencias antárticas.
MERCURI, GUILLERMO	DNI 14.576.682	C	0	Investigador en biología especialidad bentos.
MONTALTI, DIEGO	DNI 14.020.197	C	0	Investigador en enfermedades de aves marinas antárticas.
ORGEIRA, TOMAS JOSE LUIS	DNI 13.051.689	C	0	Investigador en ecología trófica de aves marinas antárticas.
ORTUZAR, PATRICIA VERONICA	DNI 24.788.064	D	0	Investigador en regulación ambiental en el Continente Antártico
QUARTINO, MARIA LILIANA	DNI 16.912.221	C	0	Investigador en oceanografía biológica - bentos
SALA, HERNAN EDGARDO	DNI 20.493.144	C	0	Investigador en temas glaciológicos
SANCHEZ, RODOLFO ANDRES	DNI 17.930.567	B	0	Jefe de Programa de Gestión Ambiental y Turismo.
SANTILLANA, SERGIO NESTOR	DNI 13.754.809	B	0	Jefe de Proyecto en geología antártica especializado ensedimentología, estratigrafía y paleontología del paleógeno de la Cuenca James Ross.
SCHLOSS, IRENE	DNI 14.952.766	C	0	Investigador en oceanografía biológica - plancton.
TOSONOTTO, GABRIELA VIVIANA	DNI 14.515.702	C	0	Investigador en oceanografía física
VIVEQUIN, SANDRA MARIA	DNI 16.477.870	C	0	Investigador en biología pesquera.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2012/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de la Dirección Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Bs. As., 24/11/2008

VISTO el Expediente Nº 142.551/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 383 del 28 de abril de 2005 y 654 del 22 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 383/05 se designó, con carácter transitorio, en el cargo Nivel A con Función Ejecutiva I - Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Luis Fernando Pantaleón LEIVA FERNANDEZ.

Que por el Decreto Nº 654/06 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 383/05.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 654/06 dispuso que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 383/05.

Que por razones de índole operativa no se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, siendo necesario dar por prorrogada la designación transitoria del doctor Luis Fernando Pantaleón LEIVA FERNANDEZ, a partir del 29 de septiembre de 2006 y hasta el 1º de febrero de 2008.

Que el doctor Luis Fernando Pantaleón LEIVA FERNANDEZ continuó desempeñando efectivamente las funciones de Director Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos hasta dicha fecha.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de septiembre de 2006 y hasta el 1º de febrero de 2008, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por Conducto del Decreto Nº 383/05, prorrogada por su similar Nº 654/06, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO
DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	FUNCION EJECUTIVA
LEIVA FERNANDEZ, Luis Fernando Pantaleón	LE 8.104.916	A-4	Director Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos	Nivel I

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2046/2008

Recházase un recurso de alzada interpuesto en subsidio por Aguas Argentinas Sociedad Anónima, contra la Resolución Nº 120 del 24 de noviembre de 2004 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO el Expediente Nº 14.060/03 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramitó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 120 de fecha 24 de noviembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que mediante la Resolución Nº 120 de fecha 24 de noviembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-), por no haber dado cumplimiento a la intimación y apercibimiento cursados por ese Organismo Regulador mediante la Nota Nº 17.254 de fecha 29 de mayo de 2003, por la cual se le otorgó un plazo de DIEZ (10) días, el que venció con fecha 16 de junio de 2003, para que cumpliera con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240 y modificatorias, con relación a los numerosos reclamos tramitados en la Audiencia de Resolución de Controversias, Numerales 13.10.10, 13.7 y 13.10.6 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo a través de la Resolución Nº 120 de fecha 24 de noviembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se advirtió a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que se abstuviese de formular afirmaciones infundadas, del tenor de las expuestas en el punto II inciso 2º de su descargo.

Que también por la Resolución Nº 120 de fecha 24 de noviembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a que diera estricto cumplimiento al Artículo 31 de la Ley Nº 24.240, tanto para los reclamos incluidos en los actuados, los que por cualquier razón no lo estuvieran así como también aquellos que en el futuro se presentasen, siempre y cuando se dieran los supuestos de dicha normativa.

Que por último a través de la Resolución Nº 120 de fecha 24 de noviembre de 2004

del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se dispuso que por intermedio de la Gerencia de Relaciones Institucionales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se monitorease el cumplimiento oportuno por parte de AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de lo dispuesto en el Artículo 4º de dicha Resolución, debiendo comunicar las anomalías que detectase para su análisis y evaluación en función de las disposiciones del Capítulo 13 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la recurrente basa formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94, 96 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Asimismo los fundamentos que sustentan dicha posición surgen del escrito de fojas 442/462 del expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 23 de fecha 23 de febrero de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 120 de fecha 24 de noviembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), ratificándose la misma en todos sus términos.

Que con fecha 18 de marzo de 2005 la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mediante su Nota Nº 79.122 amplió los fundamentos del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 120 de fecha 24 de noviembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la Resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 94, 96 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 120 de fecha 24 de noviembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2047/2008

Recházase un recurso de alzada interpuesto por Aguas Argentinas Sociedad Anónima, contra la Resolución Nº 244 del 13 de septiembre de 2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO el Expediente Nº 15.821/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de alzada en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 244 de fecha 13 de septiembre de 2006, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), por la cual se hizo lugar a los reclamos enunciados en el listado que como Anexo forma parte integrante de aquella resolución y ordenó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolver las diferencias resultantes entre el sistema de cuota fija (Capítulo II del Régimen Tarifario de la Concesión) y lo efectivamente abonado bajo sistema medido (Capítulo III de dicho régimen).

Que a través de Nota Nº 95.035, de fecha 26 de septiembre de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso los recursos mencionados en el considerando anterior, así como también manifestó la incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro, razón por la cual, los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la Rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que a través de la Resolución Nº 348 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 244 de fecha 13 de diciembre de 2006.

Que como consecuencia del rechazo del recurso de reconsideración se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 433/444 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 244 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2048/2008

Recházase un recurso de alzada interpuesto en subsidio por Aguas Argentinas Sociedad Anónima, contra la Resolución Nº 241 del 13 de septiembre de 2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO el Expediente Nº 15.786/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Romeo Manuel Antonio RECCHIMUZZI (L.E. Nº 8.474.157), en su carácter de socio gerente apoderado de la empresa INAUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con relación al inmueble sito en la calle Sabattini Nº 5219 de la Localidad de CASEROS, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, se presentó con fecha 27 de marzo de 2002 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 52.730 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través de su reclamo, la empresa usuaria sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo la empresa INAUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo de la empresa INAUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Art. 56 del Reglamento del Usuario Resolución ETOSS Nº 83/1998 - B.O. 28/9/98).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos de la empresa INAUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ha dicho en sendas oportunidades que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, consideró insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos

facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos prescriptos conforme las fechas del reclamo, hasta la real medición del consumo.

Que lo debatido en el expediente mencionado en el Visto fue la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente a la empresa INAUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 241 de fecha 13 de septiembre de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por el Señor Romeo Manuel Antonio RECCHIMUZZI (L.E. Nº 8.474.157) en su carácter de socio gerente apoderado de la Empresa INAUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular del inmueble sito en la calle Sabattini Nº 5219 de la Localidad de Caseros, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 20 de diciembre de 2001, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución citada en el considerando precedente, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 23 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que el planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 241 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no estableció sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hizo lugar al Recurso Directo presentado por la reclamante e instó a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 346 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 241 de fecha 13 de septiembre de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 66/78 del expediente mencionado en el Visto.

Que tal como fuera señalado anteriormente, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la Resolución Nº 241 de fecha 13 septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 241 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2045/2008

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promociones.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado en el párrafo 87, inciso 1º), apartado a) del Título II - Capítulo III de la Reglamentación para la Fuerza Aérea de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar (RLA 1), fue convocada la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS, para considerar al Personal Militar Superior que cumplió en el grado el tiempo de permanencia deseable para ascenso, de acuerdo a la política vigente.

Que las mencionadas Juntas calificaron "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", a determinado personal, cuyo Orden de Mérito otorgado, se encuentra dentro de las vacantes asignadas.

Que dichas actuaciones fueron aprobadas por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida administrativa correspondiente en virtud de lo establecido por el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior en las fechas que en cada caso se indica, al personal militar de la FUERZA AEREA mencionado en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

ANEXO I

PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA AEREA PROMOVIDO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE MENCIONA:

Con fecha 31 de diciembre de 2001:

CAPITAN:

Cuerpo de Comando "A".

D. Héctor Alejandro LOPEZ (E Gen 100552) DNI Nº 14.783.160

Con fecha 31 de diciembre de 2004:

TENIENTE:

Cuerpo de Comando "B".

D. Christian Javier RUMACHELLA (E Gen 101367) DNI Nº 22.252.430

Con fecha 31 de diciembre de 2005:

MAYORES:

Cuerpo de Comando "A":

Escalafón del Aire:

D. Eduardo Alberto PUGA (4202) DNI Nº 13.538.091

D. Elio Aníbal GODOY ICASATTI (100275) DNI Nº 14.367.960

D. Ramón Virgilio IBÁÑEZ LOPEZ (100268) DNI Nº 16.176.224

D. Miguel Mario KOZELNIK (100336) DNI Nº 16.656.832

D. Daniel Fabián BERASTEGUI (100342) DNI Nº 16.726.009

D. José Manuel LAMELAS (100344) DNI Nº 16.309.842

D. Pedro NOTTI (100372) DNI Nº 16.868.468

D. Roberto Alfredo ORLANDO (100375) DNI Nº 16.680.726

D. Luis FERNANDEZ VALDES (100361) DNI Nº 16.830.943

D. Eduardo Gustavo GOMEZ OLIVERA (100400) DNI Nº 16.868.211

D. Daniel Oscar MUÑOZ (100402) DNI Nº 14.921.073

D. Darío David DE PIERO (100394) DNI Nº 16.223.933

D. Roberto Enrique SPADARI (100371) DNI Nº 16.761.005

D. Walter Antonio CORREA (100355) DNI Nº 16.174.139

D. Wilfredo Francisco EDELMANN (100403) DNI Nº 16.580.453

D. Daniel Martín RUSSO (100429) DNI Nº 16.747.361

D. Daniel José GIL (100409) DNI Nº 16.564.962

D. José Daniel YABRAN (100434) DNI Nº 16.233.449

D. Marcelo Armando WORTLEY (100415) DNI Nº 16.583.016

Escalafón General:

D. Carlos Alberto SOROL (100266) DNI Nº 14.469.292

D. Daniel Francisco CORDERO (100195) DNI Nº 14.998.451

D. Carlos Alberto FASOLIS (100228) DNI Nº 14.954.082

D. Marcelo Luis BIASUTTO (100224) DNI Nº 14.876.829

D. Rubén De Lourdes FEDINICH (100341) DNI Nº 16.684.924

D. Claudio Daniel SALABERRY (100346) DNI Nº 14.494.313

D. Javier Luis FERNANDEZ BUSTO (100363) DNI Nº 16.089.859

D. Leonardo Sergio BARBIERI (100362) DNI Nº 16.768.505

D. Salvador VALENTINO (100378) DNI Nº 14.095.126

D. Rubén Darío PAESANO (100379) DNI Nº 16.135.670

D. Carlos Alberto CHANDA (100396) DNI Nº 16.401.117

D. Horacio Antonio PARIS (100386) DNI Nº 16.197.993

D. Alfredo Rubén VILLA (100357) DNI Nº 16.355.056

D. Héctor Eduardo BIASUTTI (100385) DNI Nº 14.154.640

D. Roberto Claudio GONZALEZ (100406) DNI Nº 16.743.112

D. Luis Eduardo BRAVO (100392) DNI Nº 16.507.548

D. Andrés Eduardo MALDONADO (100384) DNI Nº 17.000.109

D. Luis Andrés PEREYRA (100411) DNI Nº 14.672.582

D. Horacio Carlos GHIOSI (100414) DNI Nº 16.325.560

D. Santiago Domingo RAMERO (100412) DNI Nº 16.120.017

D. Rolando Alberto WISSLER (100388) DNI Nº 16.310.547

D. Víctor Hugo PEZ (100421) DNI Nº 14.892.806

D. Enrique Oscar VIDELA (100418) DNI Nº 16.226.129

D. Alejandro Marcelo AREAL (100410) DNI Nº 14.602.661

D. Ernesto Claudio CELIZ (100420) DNI Nº 16.083.114

D. Gustavo Enrique OLMO (100426) DNI Nº 14.892.453

Escalafón Técnico:

D. Julio Eduardo AYUP (100343) DNI Nº 16.529.920

D. Pablo Humberto CARUSILLO (100433) DNI Nº 16.741.328

Cuerpo de Comando "B":

(Proveniente de Fuente Complementaria):

D. Juan Carlos GUZZANTI (E Tec 100331) DNI Nº 11.396.173

Cuerpo de Comando "D":

Escalafón General:

D. Horacio Adolfo TURCO (3617) DNI Nº 12.366.126

D. Carlos José RAFAEL (3932) DNI Nº 13.388.349

D. Horacio Raúl FIGUEROA (3931) DNI Nº 13.095.573

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón de Contabilidad:

D. Héctor Osvaldo VIANO (3822) DNI Nº 14.145.801

D. Néstor Edgardo MAIDANA (4078) LE Nº 14.035.039

Escalafón de Infraestructura:

D. Edgardo Edmundo RUBIOLO (4563) DNI Nº 10.906.694

D. Daniel Juan TARAS (4605) DNI Nº 12.015.602

D. Luis Emilio FRANZUTTI (100026) DNI Nº 10.562.320

D Daniel Hugo DE CARVALHO (100024) DNI Nº 12.498.177

Escalafón Jurídico:

D. Pablo Nicanor ROMERO (100445) DNI Nº 10.163.535

Escalafón de Medicina:

D. Osvaldo Bernabé DIAZ (100453) DNI Nº 11.254.419

D. Ricardo Silverio QUINTERO (100591) DNI Nº 13.537.835

Escalafón Bioquímica:

D. Alberto Francisco RECOULAT (100023) DNI Nº 12.396.160

D. Enzo Edgardo DI FABIO (4616) DNI Nº 11.920.336

Escalafón de Ingeniería:

D. Guillermo CLAVERIE (100045) DNI Nº 12.978.696

D. Edgardo GONZALEZ TROXLER (100059) DNI Nº 12.711.115

D. Obdulio Omar GOUARNALUSSE (100325) DNI Nº 11.662.541

CAPITANES:

Cuerpo de Comando "A":

Escalafón del Aire:

D. Fernando Gabriel GRANELLI (100761) DNI Nº 18.285.406

D. Edgar Víctor GIURDANELLA (100848) DNI Nº 18.055.359

D. Aníbal Hernán LEIVA (100926) DNI Nº 18.048.383

D. Sergio Alejandro SCHMIDT (100928) DNI Nº 20.608.168

D. Plinio Guillermo POMA (100929) DNI Nº 20.555.835

D. Máximo José ROBERTSON (100927) DNI Nº 20.036.251

D. Alejandro José TUMINO (100955) DNI Nº 18.356.495

D. Mario Enrique CORBALAN (100949) DNI Nº 17.431.476

D. Carlos Alejandro MARENZI (100954) DNI Nº 18.290.259

D. Gonzalo Javier TOLOZA (100930) DNI Nº 20.361.738

D. Ricardo Gabriel CAPPABIANCA (100964) DNI Nº 20.237.465

D. Rubén Horacio LUNAKLICK (100935) DNI Nº 20.242.186

D. Fernando Daniel ORELLANA (100937)	DNI Nº 20.497.972
D. Fabricio Javier TEJADA YUDICA (100941)	DNI Nº 20.302.256
D. Roberto Alejandro QUIROGA (100971)	DNI Nº 18.528.779
D. Oscar Juan LUZARDO (100965)	DNI Nº 20.000.358
D. Daniel Alberto CAMBARERI (100938)	DNI Nº 20.040.765
D. Pablo Christian RIBNIKAR (100967)	DNI Nº 20.922.379
D. Eduardo Andrés TORRES (100966)	DNI Nº 20.326.693
D. Claudio Alejandro LOVEIRA (100931)	DNI Nº 18.083.049
D. César Alejandro BARRERE (100975)	DNI Nº 20.679.176
D. José Luis ARNORIAGA (100978)	DNI Nº 20.268.196

Escalafón General:

D. Walter Ariel SPERONI (100769)	DNI Nº 17.790.164
D. Humberto Ricardo DOMINGUEZ (100940)	DNI Nº 20.579.202
D. Daniel José CLEMENTZ (100952)	DNI Nº 17.964.037
D. Gustavo Javier PONS (100933)	DNI Nº 20.642.961
D. Alvaro José DANIELE (100951)	DNI Nº 18.400.433
D. Diego Alexis SAHADE (100963)	DNI Nº 18.175.411
D. Eugenio Leonardo ALMIRON (100957)	DNI Nº 20.434.266
D. Rodolfo Ricardo ETCHEGARAY (100948)	DNI Nº 18.017.746
D. Guillermo Adrián MONDATI (100973)	DNI Nº 17.598.327
D. Gabriel Eduardo TORRES (100974)	DNI Nº 18.569.665
D. Gabriel Fernando MALDONADO (100970)	DNI Nº 18.149.100
D. Marcelo SEITA (100936)	DNI Nº 20.267.923
D. Marco Alberto CONSTENLA (100980)	DNI Nº 18.543.256
D. Jorge Gustavo ROJAS (100945)	DNI Nº 18.176.883
D. Gustavo Vicente SILVEIRA (100969)	DNI Nº 17.951.581
D. Miguel Angel GARCIA (100976)	DNI Nº 17.178.314
D. Héctor Bernardino PRIOTTI (100968)	DNI Nº 14.871.871

Escalafón Técnico:

D. Francisco Edgardo LEGUIZA (100947)	DNI Nº 20.412.678
D. Armando CHIALVO (100953)	DNI Nº 20.555.907
D. Guillermo Carlos OTERO (100956)	DNI Nº 20.357.333
D. Oscar Alberto GIERES (100946)	DNI Nº 20.438.168
D. Mario Héctor RIACHI (100972)	DNI Nº 20.300.407

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón de Contabilidad:

D. Flavio Oscar ROSINI (100579)	DNI Nº 17.819.407
D. Gerardo Francisco BASUALDO KOMIZARKI (100678)	DNI Nº 18.012.055

Escalafón Jurídico:

Da. Lilian Alicia Graciela FURIA (101170)	DNI Nº 14.979.056
Da. Maria Del Carmen AGUILAR (101175)	DNI Nº 13.533.236
D. Horacio Rodolfo DAUFI (101177)	DNI Nº 16.520.546
D. Marcelo Alberto LOPEZ (101178)	DNI Nº 18.399.907

Escalafón de Medicina:

Da. Cristina MALPARTIDA (101171)	DNI Nº 17.989.090
D. Rodolfo Ramón GAUNA (101172)	DNI Nº 13.289.228

Escalafón de Meteorología:

D. Mario Alberto VIVONA (100329)	DNI Nº 14.851.580

Escalafón Complementario:

Da. Mónica Liliana RODRIGUEZ (100335)	DNI Nº 11.257.257
D. Raúl Armando JUÁREZ (100832)	DNI Nº 11.051.223
Da. María Teresa CANO (100835)	DNI Nº 14.596.690
D. Esteban BARRIOS (100837)	DNI Nº 16.154.260

PRIMEROS TENIENTES:

Cuerpo de Comando "A":

Escalafón del Aire:

D. Carlos José TONIDANDEL (101228)	DNI Nº 23.824.790
D. Christián Claus FEMIA (101231)	DNI Nº 23.567.484
D. Mariano QUINTANA (101232)	DNI Nº 23.196.975
D. Gerardo David MACHADO (101234)	DNI Nº 22.795.855
D. Carlos Eduardo LEDESMA (101235)	DNI Nº 23.698.266
D. Juan Carlos SERRANO VILLAGRA (101237)	DNI Nº 23.468.856
D. Gustavo Javier POLLASTRELLI (101238)	DNI Nº 23.227.562
D. Juan Alberto SABALUA (101239)	DNI Nº 22.708.180
D. Enrique Martín ZABALA (101241)	DNI Nº 22.896.829
D. Mario Javier ANSELMI (101242)	DNI Nº 21.512.622
D. Enrique LIPPI (101244)	DNI Nº 23.505.775
D. Martín Gonzalo TOLEDO (101246)	DNI Nº 23.117.282
D. Víctor Raúl PALLOTTA (101250)	DNI Nº 22.419.668
D. Emiliano Andrés GANDINI (101253)	DNI Nº 23.049759
D. Javier Eduardo CHIAPPAI (101254)	DNI Nº 23.287.509
D. Mariano Alfredo VILLALBA (101256)	DNI Nº 23.473.684
D. Maximiliano Luis RAVERA (101257)	DNI Nº 22.313.385
D. Conrado Manuel BAEZ (101258)	DNI Nº 23.514.710
D. Ariel Norberto TRIMBORN (101259)	DNI Nº 22.543.951
D. Leonardo Gustavo VILLEGAS (101260)	DNI Nº 23.066.195
D. Diego STIBERMAN (101265)	DNI Nº 23.089.516
D. Hugo Dante ALVAREZ (101271)	DNI Nº 22.191.813
D. Gabriel Carlos OTERO (101272)	DNI Nº 22.498.373
D. Luciano Eduardo MARTINEZ FEDERIK (101274)	DNI Nº 23.573.865
D. Fabián Ricardo OVIEDO (101276)	DNI Nº 22.876.939
D. Gastón PIGNOUX (101282)	DNI Nº 21.696.277
D. José Agustín GUERRERO (101285)	DNI Nº 22.566.591
D. Gustavo Daniel OTERO (101287)	DNI Nº 22.625.309

Escalafón General:

D. Mario Cristian CORREA (101229) DNI Nº 22.773.221

D. Cristian Darío HALLER (101230) DNI Nº 22.856.335

D. Alejandro PASTRAN (101240) DNI Nº 22.559.362

D. Claudio Rubén REIGERT (101245) DNI Nº 22.654.416

D. Miguel Matías GARRO (101247) DNI Nº 22.222.279

D. Marcos GONZALEZ PEREZ (101248) DNI Nº 22.476.023

D. Ariel Gustavo MANDRILE (101249) DNI Nº 21.691.995

D. Juan Manuel ZUGASTI (101251) DNI Nº 22.160.476

D. Ezequiel Facundo CARABAJAL (101252) DNI Nº 23.107.248

D. Leonel Héctor AMERI (101261) DNI Nº 22.780.948

D. Alejandro Hugo ALVAREZ (101262) DNI Nº 22.599.429

D. Pablo Ignacio BURGOS (101264) DNI Nº 23.091.045

D. Diego Ariel BERISSO (101267) DNI Nº 22.970.133

D. Javier Alberto SCHENK (101270) DNI Nº 23.093.763

D. Hugo Germán GOMEZ (101275) DNI Nº 21.602.348

D. Jorge Ivan ZABLOCKI (101277) DNI Nº 23.171.727

D. Federico Guillermo VASALLO (101280) DNI Nº 22.223.162

D. José Víctor David FARIAS (101281) DNI Nº 22.987.398

D. Carlos Alberto MONASTERO (101286) DNI Nº 23.155.323

Escalafón Técnico:

D. Santiago HERNANDEZ (101233) DNI Nº 23.447.459

D. Leonardo Rubén MUZZI (101243) DNI Nº 22.818.775

D. Mario Javier NUÑEZ (101263) DNI Nº 22.372.836

D. Jorge Federico ORBEGOZO (101266) DNI Nº 21.491.521

D. Adolfo MENGUAL GOMEZ (101268) DNI Nº 22.457.535

D. Roberto Hernán BERTRAM (101269) DNI Nº 23.092.775

D. Daniel Augusto MOLINA (101273) DNI Nº 23.032.676

D. Silvio Gustavo SEPPI GUMILLA (101278) DNI Nº 23.316.848

D. Esteban Alberto NUÑEZ (101279) DNI Nº 22.233.005

D. Luis Francisco MORELLI (101284) DNI Nº 23.182.709

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón de Contabilidad:

D. Luis Maria LABORDE (101597) DNI Nº 22.346.808

Da. Maria Cristina RIGHERO (101600) DNI Nº 24.521.974

Escalafón de Infraestructura:

Da. Patricia Marina del Carmen COLLADO (101614) DNI Nº 23.273.401

Escalafón Jurídico:

Da. Amalia Susana CRESPO (101608) DNI Nº 24.612.303

D. Federico Leopoldo SCANDIZZI (101607) DNI Nº 23.226.450

D. Juan Pablo SEIRO (101612) DNI Nº 25.754.928

Escalafón de Medicina:

Da. Verónica MARTINEZ (101599) DNI Nº 22.035.984

D. Andrés Alberto RESIAL (101610) DNI Nº 24.566.582

D. Hugo Daniel BERNARDI (101605) DNI Nº 21.420.689

D. Luis Pablo Ramón COCCO (101613) DNI Nº 20.680.648

D. Mario Luis COLOMBO (101611) DNI Nº 18.089.383

D. José Luis KLOSTER (101609) DNI Nº 20.647.625

D. Luis Alberto CAMPS (101615) DNI Nº 18.413.203

Escalafón de Meteorología:

Da. María de Los Milagros SKANSI (101604) DNI Nº 22.038.525

Escalafón de Bioquímica:

Da. Maria Alejandra PERASSI (101603) DNI Nº 23.939.354

D. Eduardo Víctor ONYSZCZYK (101598) DNI Nº 23.339.032

Escalafón de Odontología:

Da. Nancy Carolina ZAPATA (101606) DNI Nº 21.392.229

D. Cristian Javier GOMEZ (101602) DNI Nº 24.102.343

Escalafón de Música:

D. Daniel Fernando PERALTA (101395) DNI Nº 12.256.650

TENIENTES:

Cuerpo de Comando "A":

Escalafón del Aire:

D. Néstor Ariel DIAZ (101517) DNI Nº 24.332.627

D. Gabriel Angel MEZZATESTA (101558) DNI Nº 25.845.508

D. Mauricio Hernán ORTIZ (101559) DNI Nº 25.801.197

D. Lorenzo Cristian GIACCAGLIA (101562) DNI Nº 28.137.201

D. Christian Alejandro BUCHANAN (101563) DNI Nº 24.600.439

D. Gustavo Alberto SVETAC (101564) DNI Nº 26.279.156

D. Horacio Luis SCOTTO (101566) DNI Nº 25.450.977

D. Federico Manuel PUENTE (101567) DNI Nº 25.787.753

D. Guido FLECHA (101568) DNI Nº 25.873.405

D. Eduardo Javier NANCLARES (101570) DNI Nº 25.968.524

D. Pablo Martín PEREYRA (101572) DNI Nº 26.049.121

D. Pablo Sebastián CAFFARATTI (101574) DNI Nº 26.595.072

D. Andrés ATENCIO (101575) DNI Nº 25.289.308

D. Javier Carlos Alberto GALVAN (101576) DNI Nº 25.773.064

D. Javier Gustavo STAFULKI (101578) DNI Nº 25.555.789

D. Roberto Alejandro ROMERO (101579) DNI Nº 25.092.867

D. Iván Fernando PETTITI (101582) DNI Nº 25.289.564

D. Fernando Andrés PENZA (101583) DNI Nº 26.091.604

D. Luis Matías GRAZIANO (101586) DNI Nº 26.326.479

D. Matías Fernando VALLEJOS (101587) DNI Nº 25.593.681

D. Juan Ignacio MAGNANO (101591) DNI Nº 25.394.393

D. Marco Hernán Elías LUNA ORELLANO (101593) DNI Nº 26.322.807

Escalafón General:

D. Sergio Ricardo LOPEZ (101557) DNI Nº 25.802.398

D. Francisco José LOPEZ PUJATO (101569) DNI Nº 26.073.320

D. Mariano Alejandro MOHAUPT (101573) DNI Nº 26.258.197

D. Martín Antonio JACQUET (101577) DNI Nº 25.639.860

D. Pablo Andrés NOGUERA (101580) DNI Nº 24.957.959

D. Mario Santiago FIORINA (101581) DNI Nº 26.415.433

D. Sebastián MEDINA SKYRIANO (101584) DNI Nº 25.662.628

D. Sergio Fernando CASTILLO (101585) DNI Nº 26.317.564

D. Juan Eduardo ALBERGHINA ANDREI (101589) DNI Nº 25.173.565

D. Diego Javier LOPEZ (101590) DNI Nº 25.471.633

D. Manuel Darío CASTAÑO (101592) DNI Nº 24.917.364

D. Cristian BORDON (101594) DNI Nº 24.884.045

D. Jorge Fernando NEDELCOU (101595) DNI Nº 25.136.041

D. Alexis Benjamín HERNÁNDEZ (101596) DNI Nº 25.943.267

Escalafón Técnico:

D. Carlos Edgardo SACK (101561) DNI Nº 25.466.390

D. Sebastián Gustavo DERITO (101565) DNI Nº 25.385.649

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón de Música:

D. Gustavo Javier ALLENDE (101689) DNI Nº 23.089.519

Escalafón Complementario:

Da. Sonia Susana CASADA (101418) DNI Nº 20.491.960

ALFERECES:

Cuerpo de Comando "A":

Escalafón del Aire:

D. Alberto Javier CONFALONIERI (101780) DNI Nº 28.466.341

D. Germán Esteban SOSA (101781) DNI Nº 28.651.164

D. Pablo Gustavo BONILAURI (101782) DNI Nº 27.592.683

D. Carlos Agustín MARTINEZ (101783) DNI Nº 28.909.066

D. Lucas Mariano RODRIGUEZ (101784) DNI Nº 27.309.401

D. Pablo Alejandro ANDINO (101785) DNI Nº 27.980.681

D. Walter Rodolfo CASTAGNARI (101786) DNI Nº 26.957.229

D. Darío Fernando Ramón MATORRA BARRANCO (101787) DNI Nº 27.175.857

D. Fernando BAEZ (101788) DNI Nº 26.769.715

D. Pablo Ignacio SCHIAFFINO (101789) DNI Nº 28.427.109

D. Ignacio Daniel JUSTET ATKINSON (101790) DNI Nº 27.672.657

D. Ezequiel Roberto TORRERO (101792) DNI Nº 27.831.775

D. Cristian Oscar ORTIZ (101793) DNI Nº 27.347.932

D. Daniel Alejandro SCHMULL (101794) DNI Nº 28.264.201

D. Carlos Federico CAVALLERA (101802) DNI Nº 27.598.963

D. Diego Sebastián IFRAN (101803) DNI Nº 28.122.763

D. José Pío CABRERA (101805) DNI Nº 26.610.722

D. Santiago Felipe TORRES (101808) DNI Nº 28.560.230

D. Cristian Adrián FERNANDEZ (101820) DNI Nº 26.803.364

D. Diego Fernando ALMIRON (101823) DNI Nº 28.034.597

D. Rodrigo Adrián VILLEGAS (101825) DNI Nº 28.910.063

Escalafón General:

D. Daniel Nicolás LUJAN (101791) DNI Nº 26.976.210

D. Sergio Martín TELLECHEA (101797) DNI Nº 26.091.633

D. Gustavo Rubén AUSSELLO (101798) DNI Nº 28.582.040

D. Juan José TROKUN (101799) DNI Nº 26.717.524

D. Martín GOITEA (101800) DNI Nº 27.466.057

D. Martín Adolfo LUCCONI GRISOLIA (101806) DNI Nº 28.381.215

D. Pablo Diego Andrés NUÑEZ (101807) DNI Nº 27.322.825

D. Gustavo Ariel MUÑOZ (101810) DNI Nº 26.815.469

D. Cristian Nelson FERREYRA (101811) DNI Nº 27.880.820

D. Luis Augusto DEMIERRE (101813) DNI Nº 26.557.005

D. Edgardo Daniel FRANCO (101814) DNI Nº 26.991.813

D. Andrés Martín AYALA (101815) DNI Nº 28.089.477

D. Christian Marcelo MURIAS (101816) DNI Nº 28.451.297

D. Sebastián BRIZIO (101817) DNI Nº 27.054.675

D. Angel Daniel ARBALLO (101819) DNI Nº 27.895.717

D. German Andres FATHALA (101822) DNI Nº 28.474.019

D. Juan Manuel ZARATE (101824) DNI Nº 28.572.622

Sin Escalafón:

D. Cristian Javier ONTIVERO (101795) DNI Nº 27.605.809

D. Martín Gabriel FAMA (101796) DNI Nº 28.429.746

D. Luciano Daniel MANSILLA (101801) DNI Nº 28.074.866

D. Diego Bernabé FONSECA (101804) DNI Nº 26.462.109

D. Eusebio Carlos BOUCIGUEZ (101809) DNI Nº 27.680.467

D. Cristian Andrés STROPPA (101812) DNI Nº 26.085.910

D. Jeremías Sebastián SIVRIGIAN (101818) DNI Nº 26.873.702

D. Nicolás Carlos GOMEZ OLIVA (101821) DNI Nº 28.115.054

Cuerpo de Comando "C":

(Incorporados por Tiempos Determinados):

D. Emilio Maximiliano LENCINA (199151) DNI Nº 26.340.334

D. German Fabián JAHN (199152) DNI Nº 26.066.282

D. Rubén Javier GODOY (199153) DNI Nº 25.355.197

D. Franco Gastón GIRARDI (199154) DNI Nº 25.490.708

D. Mateo GOIZUETA (199156) DNI Nº 29.542.706

D. Maximiliano José CONSTANTE (199157) DNI Nº 27.153.161

D. Francisco Alejandro COLOMBO (199158) DNI Nº 26.169.138

D. Ariel Carlos Alberto RONSISVALLE (199160) DNI Nº 27.880.981

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2010/2008

Designaciones transitorias en la Planta Permanente.

Bs. As., 24/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0007876/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de, planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados desde el 01 de agosto de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. —Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
DUBRA	Diego Alejandro	DNI	26.673.857	Delegación Entre Ríos Asistente	Técnico Administrativo	C	0
GONZALEZ	Agustín	DNI	28.502.943	Delegación Entre Ríos Asistente	Técnico Administrativo	C	0
GONZALEZ	María Magdalena	DNI	29.678.486	Delegación Entre Ríos Asistente	Técnico Administrativo	C	0
PENCO	María Florencia	DNI	28.109.813	Delegación Entre Ríos Asistente	Técnico Administrativo	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2030/2008

Designación transitoria en la Planta Permanente.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006325/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el agente propuesto se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la Delegación Formosa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, al doctor Gustavo Adolfo LAGRAÑA (DNI Nº 21.307.151), en UN (1) cargo de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la Delegación Formosa dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O. D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ACUERDOS

Decreto 2016/2008

Ratifícase el Acta Acuerdo celebrada por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Litoral Gas Sociedad Anónima, con fecha 6 de mayo de 2008.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 020-004293/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Nº S01: 0222126/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que dicha norma colocó en cabeza del PODER EJECUTIVO NACIONAL la misión de renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, afectados por dicha situación de emergencia.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha desarrollado hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas prestatarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, empresa que presta el servicio público de distribución de gas natural, conforme a la licencia otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 2455 de fecha 18 de diciembre de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, mediante el Decreto Nº 311/03 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, asignándole entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; y suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que respecto a la licencia otorgada a la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, efectuando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que, como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad remitió a la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA con fecha 23 de junio de 2005 una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que a través de dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones para arribar al acuerdo definitivo de renegociación contractual integral a celebrarse entre el Otorgante y la Licenciataria.

Que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, que fuera convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de julio de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores de la sociedad con interés en dicho servicio público.

Que los elementos de juicio volcados en dicha oportunidad fueron merituados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a los fines del Proceso que le fuera encomendado.

Que a resultas de lo antedicho, se estimó conveniente modificar aspectos de la propuesta de entendimiento, tal como consta en el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA que obra en las actuaciones originadas en el proceso de AUDIENCIA PUBLICA y que oportunamente fuera publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que, a partir de las modificaciones así planteadas, resultó necesario llevar a cabo gestiones para arribar a un consenso, el cual fue efectivamente alcanzado, plasmándose en la suscripción del ACTA ACUERDO entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Licenciataria.

Que el ACTA ACUERDO fue suscripta “ad referéndum” de la ratificación que corresponde realizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, y su alcance comprende la renegociación integral del contrato de licencia de distribución de gas natural, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integran la renegociación contractual.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que en cumplimiento de la normativa aplicable, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de considerar el ACTA ACUERDO suscripta entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Licenciataria.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.790, al no mediar el rechazo del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a la propuesta que fuera sometida a su intervención, corresponde proseguir con el proceso tendiente a ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que, asimismo y en razón de la asunción de nuevas autoridades en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fue necesario adecuar el texto del ACTA ACUERDO a las nuevas circunstancias, manteniendo no obstante incólume las condiciones pactadas y aprobadas.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo cual habilita la instancia de ratificación de los acuerdos que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO de renegociación contractual celebrada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA con fecha 6 de mayo de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 2029/2008

Danse por prorrogadas designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO las Leyes Nº 26.198 y Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 377 del 5 de marzo de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Expediente Nº 0079 - COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas leyes se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2007 y 2008, respectivamente.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06, reglamentaria del Régimen de Contrataciones previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, resultan de aplicación al personal comprendido en las Plantas de Personal Transitorio, en las jurisdicciones y organismos en los que rige el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa SINAPA - aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o 1995).

Que conforme lo expuesto en el párrafo precedente se han efectuado las equiparaciones de grado correspondientes, reuniendo los agentes involucrados en la medida que se tramita, los requisitos establecidos en la citada Decisión Administrativa Nº 3/04, para acceder al grado que en cada caso se indica.

Que por el Decreto Nº 491/02, se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 377/08, se transfirió el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la órbita de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el citado organismo ha elevado la propuesta de prórroga de las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación de servicios del personal de dicha planta, resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a ese organismo.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita, se encuentra exceptuado de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 601, de fecha 11 de abril de 2002.

Que los cargos de la citada Planta no Permanente de Personal Transitorio, se encuentran debidamente financiados.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, quienes desempeñaran funciones en los niveles, grados y períodos, que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO
SEBASTIAN, ANA MARIA	L.C. 5.768.044	B-3	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
ZABALA ORTIZ, HECTOR ANDRES	D.N.I. 18.288.784	C-5	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
CALVO, ALICIA VIVIANA	D.N.I. 23.551.171	C-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
BO, EDUARDO RODOLFO	D.N.I. 8.348.693	C-2	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
LARTIGUE, NOEMI DORA	L.C. 5.764.265	C-2	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
PATRIGNANI SALA, FLAVIA SILVIA	D.N.I. 27.146.131	C-2	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
TARSETTI, MATIAS RODOLFO	D.N.I. 26.130.277	C-2	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
ALVAREZ, MARIA GABRIELA	D.N.I. 26.416.492	C-1	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
REY, ALICIA BEATRIZ	D.N.I. 13.431.776	D-8	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
CARABALLO, LUIS RAMIRO	D.N.I. 23.093.674	D-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
CASTILLO, ANGELA BEATRIZ	D.N.I. 20.231.679	D-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
LAMAS, NORALI ELIANA	D.N.I. 25.674.819	D-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
LEDESMA, MABEL ROSA	D.N.I. 12.798.272	D-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
LUCIANI, EVANGELINA DANIELA	D.N.I. 23.206.735	D-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
RODRIGUEZ, MARÍA FLORENCIA	D.N.I. 26.200.666	D-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
SANTANDER, MYRIAM LORENA	D.N.I. 25.632.119	D-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
SOLIGNAC, MARÍA LAURA	D.N.I. 16.039.354	D-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
YANEZ, JORGE ANDRES	D.N.I. 12.510.466	D-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
DE ANGELIS, ADRIAN	D.N.I. 21.441.903	D-3	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
SANCHEZ, DIEGO HERNAN	D.N.I. 29.718.851	D-3	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
PESOA, LORENA VANESA	D.N.I. 25.396.323	D-2	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
DIGIROLAMO, JOSE RICARDO	D.N.I. 10.127.140	E-7	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
PEREYRA, SILVIA VIVIANA	D.N.I. 22.362.094	E-5	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
ALEGRE, ELENA	L.C. 4.444.895	E-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
ARRÚA, MARCELO JAVIER	D.N.I. 22.745.054	E-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
BONAVIA, FERNANDO NÉSTOR	D.N.I. 11.919.191	E-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
BRAY, FERNANDO CARLOS	D.N.I. 17.546.542	E-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
CORSO, BERTA ELIZABETH	D.N.I. 25.370.721	E-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
FERNANDEZ, MARIA VICTORIA	D.N.I. 23.701.154	E-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
GÓMEZ, ANDREA VERÓNICA	D.N.I. 23.073.874	E-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
MAYO, NORA LÍA	D.N.I. 22.430.040	E-4	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
ARIAS, VALERIA LILIÁN	D.N.I. 27.355.907	E-3	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
BAYGORRIA, MAURICIO EMILIO	D.N.I. 7.641.505	E-3	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
BLASCO, FABIANA SILVIA	D.N.I. 18.595.941	E-3	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
CERNADAS, GUSTAVO OMAR	D.N.I. 21.924.650	E-3	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
ESKENAZI, SEBASTIAN EZEQUIEL	D.N.I. 28.322.634	E-3	1º DE ENERO DE 2007 AL 30 DE ABRIL DE 2007
LONDRA, SILVIA CARINA	D.N.I. 23.874.815	E-3	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
PEREZ, JUAN OSVALDO	D.N.I. 22.913.729	E-3	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
RAMUDO, ADRIAN RODOLFO	D.N.I. 13.679.885	E-3	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
ROSSI, MARIO DANIEL	D.N.I. 26.737.109	E-3	1º DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1506/2008

Declárase de interés nacional el "5º Salón Internacional del Automóvil", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 30662-08-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "5º SALON INTERNACIONAL DEL AUTOMOVIL", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por AMC Promociones Argentina y Asociados conjuntamente con la Asociación de Fábricas de Automóviles de Argentina (ADEFA).

Que esta muestra internacional es sin duda el más importante evento de la industria automotriz, uno de los sectores de mayor participación en el PBI nacional y de fuerte impacto en la economía interna y de exportación del país.

Que permitirá poner de relieve toda la tecnología de punta representando un importantísimo aporte al desarrollo y actualización de esa actividad en el país, acrecentando el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "5º SALON INTERNACIONAL DEL AUTOMOVIL", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 17 al 28 de junio de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 656/2008

Modificación del Anexo III del Decreto Nº 509/07, relacionado a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y Arancel Externo Común (AEC).

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0268186/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 137 de fecha 11 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se otorgaron reintegros a la exportación para determinados productos pesqueros.

Que la medida dispuesta por la mencionada resolución encontró fundamento en la necesidad de inducir a un incremento del valor agregado para la obtención de productos más elaborados a partir de los recursos pesqueros.

Que resulta necesario incrementar los niveles de reintegro para otros productos pesqueros como así también efectuar ciertos ajustes de orden técnico en el Anexo III del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007.

Que el Artículo 22 del Decreto Nº 509/07 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar aclaraciones, modificaciones y excepciones que correspondan, en los términos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, en el Artículo 2º, inciso d), apartado 25 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones y en el Artículo 22 del Decreto Nº 509/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse del Anexo III del Decreto Nº 509 del 15 de mayo de 2007 las posiciones arancelarias correspondientes al Capítulo 3 y a la Partida 16.04 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), y sus respectivos reintegros a la exportación y referencias, que constan en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Incorpóranse en el Anexo III del Decreto Nº 509/07 las posiciones arancelarias correspondientes al Capítulo 3 y a la Partida 16.04 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), y sus respectivos reintegros a la exportación y referencias, que constan en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

NCM	Referencias	Reintegro
0304.99.00	113	7%
0304.99.00	66 y 67	9%
1604.20.90	132 y 133	9%

ANEXO II

NCM	Referencias	Reintegro
0303.79.90	141	9%
0304.99.00	66, 67 ,139 y 140	9%
1604.19.00	132	9%
1604.20.90	142	9%

(66) Pechos y cachetes de abadejo en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.

(67) Pechos y cachetes de abadejo en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.

(132) Filetes y demás carnes de Merluza hubbsi, rebozadas.

(139) Trozos de filete de Merluza hubbsi, sin piel, sin espinas, desgrasados, excepto los lomos.

(140) Lomos de Merluza hubbsi, sin piel, sin espinas, desgrasados.

(141) Cabezas de Abadejo.

(142) Medallones, bastones, formitas, hamburguesas y nuggets de Merluza hubbsi.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 664/2008

Autorízase al Secretario de Política Económica a suscribir en nombre y representación de la República Argentina el Contrato de Préstamo, aprobado por el Decreto Nº 2013/08.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0468853/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2013 de fecha 25 de noviembre de 2008, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo a ser suscripto con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) destinado a financiar el "Programa de Apoyo a la Inversión Pública en el Sector Eléctrico".

Que en el Artículo 2º del citado decreto, se autoriza al titular de este Ministerio o al funcionario o funcionarios que él designe, a suscribir en representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF).

Que asimismo, su Artículo 3º faculta al citado funcionario, o a quien o quienes éste designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las modificaciones al mencionado Contrato de Préstamo, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, ni al mecanismo de ejecución y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Que consecuentemente, resulta necesario autorizar al señor Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a suscribir el Contrato de Préstamo mencionado, en representación del Gobierno Argentino, así como a convenir y suscribir modificaciones en los términos precedentemente mencionados.

Que asimismo, y en virtud de las facultades conferidas al señor Ministro por el decreto anteriormente mencionado, y a los fines de darle operatividad al Programa, se propone asignar al señor Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, la función de Coordinador General de Programas y Proyectos con Préstamos Sectoriales Amplios, quedando facultado para realizar todas las acciones de administración y ejecución.

Que además, resulta necesario que el mencionado director asigne la función de Coordinador Ejecutivo, con facultades necesarias para la correcta y efectiva implementación del Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los apartados 19 y 20 del Artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones) y por el Decreto Nº 2.013/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al señor Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Doctor D. Martín Pablo ABELES, (M.I. Nº 21.850.501), a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo, aprobado por el Decreto Nº 2013 de fecha 25 de noviembre de 2008, con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) destinado a financiar el "Programa de Apoyo a la Inversión Pública en el Sector Eléctrico".

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Política Económica a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las modificaciones al Contrato de Préstamo referido, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, ni al mecanismo de ejecución y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 3º — Asígnase al señor Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, la función de Coordinador General de Programas y Proyectos con Préstamos Sectoriales Amplios, quedando facultado para realizar todas las acciones de administración y ejecución del "Programa de Apoyo a la Inversión Pública en el Sector Eléctrico", como de aquellos programas y operaciones de similar naturaleza que estén bajo su órbita. Asimismo, deberá disponer la asignación de la función de Coordinador Ejecutivo, con las facultades necesarias para su efectiva implementación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 7834/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0487334/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3.043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 29, 46, 64, 81 y 102.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 28, 45, 63, 80 y 101.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 19, 26, 43, 62, 79, 100 y 115, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 123, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 4.298.522,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 4.298.522,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
					PERIODO 2008		
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	agosto	septiembre	octubre
1	S01-0113068/08	INACO ALIMENTOS S.A.,	30-70809280-7	0110312820031200116624	201.334,21	761.124,50	
2	S01-0051013/08	MOLINO CHACABUCO S.A.	30-53404071-3	0070100220000000003164		1.344.141,84	
3	S01-0061328/08	MOLINOS BALCARCE S.A.	30-59226918-6	0140353201613000726909	538.252,31		
4	S01-0108147/08	ROSASER S.A.	30-70917767-9	0140324201678205045882	962.498,87		
5	S01-0157211/08	MUSCARIELLO HNOS S.A.	30-51620527-6	0070097920000000002444		39.334,68	
6	S01-0064046/08	GASTALDI HERMANOS S.A.I. Y C.F.E.I.	30-53908108-6	0200386101000000019597			451.835,69
TOTAL					4.298.522,10		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE TRIGO Y OLEAGINOSAS

Resolución 7835/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0449717/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 158, 161, 164, 167, 170, 173, 176, 179, 182, 185, 188, 191, 194, 197, 200, 203, 206, 209, 212, 215, 218, 221, 224, 227 y 230.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 233, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 787.070,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 787.070,97).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-70892983-9	AGRO ABACUS SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000058529913	S01-63762/08	3.016,58
2	20-05514216-6	AGUERRI RUBEN	0110130620013014125694	S01-63859/08	5.768,78
3	20-05490157-8	ALDAZABAL NESTOR CEFERINO	0140341901624500322764	S01-293773/08	2.932,50
4	20-13244475-8	AMAND DE MENDIETA MIGUEL JUAN MARIA	0070105730004004797110	S01-292385/08	7.343,99
5	30-66631215-1	ANTONIO PORFIDO Y ANTONIO GUILLERMO PORFIDO S H DE PORFIDO A	0110033420003300036931	S01-58695/08	5.033,80
6	20-11013703-7	APRILE MIGUEL ANGEL	0070100220000199409671	S01-206108/08	408,00
7	20-11693438-9	ASTIGUETA JOSE MARIANO	0140356301670400730992	S01-62940/08	366,43
8	30-70905101-2	BAHIA TECNAGRO SA	1910127155012706321246	S01-55750/08	5.105,23
9	27-20956453-5	BELAUSTEGUI LAURA MARIA	3880756530000000466140	S01-291405/08	4.251,68
10	30-66210182-2	BELTRAN HNOS SOCIEDAD ANONIMA	0110238520023811172751	S01-51735/08	5.270,00
11	30-70843591-7	CAMPOS BAJOS S.A.	0110227920022700200939	S01-46470/08	10.541,93
12	20-24348576-3	CANO GUSTAVO JAVIER	1910148655114800455785	S01-64266/08	6.332,50
13	20-22533304-2	CARMAN JUAN CRUZ	0720107988000032053586	S01-56601/08	3.356,70
14	20-14727536-7	CASALE MARCELO EDUARDO	0150823702000100979727	S01-285326/08	2.646,51
15	30-70927222-1	CASTAÑITAS SRL	0070182820000002331597	S01-291390/08	551,43
16	30-64228608-7	CAZENAVE SERGIO DANIEL Y ALDO VICTOR SOCIEDAD DE HECHO	0140351801684600690419	S01-55785/08	12.154,07
17	30-54128943-3	CEREALES DON ESTEBAN S.A.	0110281120028100077519	S01-290886/08	9.581,17
18	30-70733806-3	CERVIÑO LUIS MARIA CERVIÑO LUIS ALBERTO Y WILBERGER ROBERTO	1910129555012901707896	S01-63865/08	9.714,26
19	30-70820045-6	CLAMAGRO SRL	0110227920022700190672	S01-62352/08	10.522,33
20	30-70860623-1	CONAGRO NAVARRO SRL	0110374620037400045393	S01-47020/08	21.242,83
21	30-59447610-3	CUATRO ARBOLES SA	3880756530000003072049	S01-291431/08	4.282,16
22	27-02759233-9	CUEVAS MARIA ELENA	0110238520023800240450	S01-51742/08	10.540,00
23	27-01195085-5	DE LUSARRETA MARIA ESTER	0140352501684700465074	S01-48704/08	1.627,63
24	30-55954093-1	DESIERVI CEREALES S A C I F I A	0140429001700300171569	S01-47629/08	16.970,20
25	27-05807472-7	DIEZ HAYDEE MARIA	0110218720021812005010	S01-291069/08	4.253,40

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
26	20-05498588-7	DOMINGUEZ MANUEL ABEL	0930344510100046040086-4	S01-55747/08	14.866,99
27	33-56880867-9	DON RAMON SOCIEDAD ANONIMA	0110130620013012124644-8	S01-105812/08	24.038,42
28	20-20045613-1	DURAN GUSTAVO JOSE	0140416001620200519300-9	S01-67725/08	3.299,75
29	30-70955201-1	EBERTZ CARLOS ALBERTO Y EBERTZ ARIEL MARCELO S.H.	1910126455012600672266-4	S01-61570/08	4.403,45
30	33-65831241-9	EL ESCONDIDO S R L	0720127720000000347791-8	S01-48078/08	2.168,81
31	30-70198421-4	EL FARO SA	0720203420000000094003-6	S01-53991/08	40.897,15
32	30-69566008-8	ESTANCIA EL RUISEÑOR S.A.	0110190020019000090045-6	S01-290895/08	8.471,97
33	30-61548833-6	ESTANCIA LA PATRIA S A	3880721330000000776005-0	S01-291396/08	850,70
34	30-60659590-1	FAGIANI HERMANOS S.R.L.	0110418320041811101977-7	S01-291080/08	5.101,70
35	30-61151132-5	FANCIO HERMANOS DE FANCIO LUIS ALBERTO Y	0110227920022710032115-9	S01-293991/08	1.810,50
36	30-63624018-0	GARCIA HERMANOS DE JOSE MARIA GARCIA Y RICARDO ALBERTO GARCI	0110282820028211057466-6	S01-291421/08	42.999,94
37	20-13350920-9	GARCIA SERGIO DANIEL	0140014401643600054225-2	S01-59300/08	3.473,95
38	20-20502743-3	GOMEZ MARTIN JAVIER	0070105730004008685119-8	S01-293689/08	2.418,18
39	20-20033591-1	GORZA JOSE LUIS	0140338901647801108448-4	S01-54694/08	3.417,00
40	20-05212141-9	GOTI ALFREDO LEONARDO	0070999020000025602133-3	S01-293976/08	12.490,86
41	23-10259710-9	GRAF JORGE ALBERTO	0140348803628102354882-8	S01-63867/08	7.311,36
42	30-70861543-5	JUAN CARLOS Y EDUARDO RUBEN IRIARTE S.H.	0110512420051200226800-4	S01-293562/08	2.473,50
43	20-05375412-1	JULIARENA CARLOS ALBERTO	0070105720000002037880-8	S01-292392/08	20.222,34
44	20-20723900-4	KEES SERGIO HORACIO	0140352501684700822995-6	S01-72390/08	7.075,79
45	30-66714646-8	LA CAMPIÑA DE SAN PEDRO SRL	0720297320000000000177-2	S01-293256/08	20.992,16
46	30-50728697-2	LA UNION S A	0140385301625600176337-6	S01-291083/08	2.232,58
47	20-24861820-6	LARSEN GERMAN	0720000788000013854885-4	S01-291072/08	2.635,68
48	30-55478054-3	LAS BARRANCAS S C A	3880756530000003069004-9	S01-291438/08	642,46
49	20-11642134-9	LINDON ALBERTO MARIANO	0140305101622902497777-8	S01-68893/08	73.073,64
50	20-05463940-7	LONG EDSEL AUGUSTO	0140427601680300092881-8	S01-64269/08	12.665,00
51	30-60759719-3	M S U S A	0070999020000056318558-0	S01-63975/08	36.066,71
52	20-13705258-0	MEDINA HECTOR LUIS	0140309901682300459331-2	S01-58291/08	22.759,63
53	30-50776214-6	MI SUE#O SOCIEDAD ANONIMA	0140305101622901955999-6	S01-49337/08	7.913,98
54	30-60672980-0	MIGUEL Y LUIS LOMBARDO S.A.	0110167220016700130440-8	S01-57468/08	3.834,66
55	30-57159168-1	MIROLU S A	1910002555000202448891-4	S01-49657/08	971,37
56	30-70968819-3	N Y S URIBE ECHEVARRIA S.H. DE URIBE ECHEVARRIA NIDIA GRACIE	0140309901682300518555-8	S01-58204/08	6.916,08
57	20-04150191-0	OBEJERO ALBERTO FEDERICO	0140351801684600775441-9	S01-49086/08	20.020,48
58	30-64460091-9	ORBEAGRO Y ASOCIADOS S R L	1910142455014200967221-4	S01-48006/08	2.991,18
59	20-23301540-8	PICCO JOSE LUIS	0930306310100012186440-0	S01-293952/08	4.151,02
60	23-05253425-9	PIÑERO OSVALDO MARTIN	0140327301673400831337-5	S01-49370/08	1.916,46
61	30-56034042-3	PUCHI JUAN CARLOS Y PUCHI JUAN PEDRO S.H.	0140000703653107600772-0	S01-50349/08	12.323,12
62	20-04970592-2	RODRIGUEZ RAMON MIGUEL	0110188720018800029774-7	S01-293501/08	306,00
63	20-13993779-2	ROTH JULIO CESAR	0110184930018400017227-9	S01-65483/08	12.033,19
64	20-04971470-0	SACCOCCIA ALDO RUBEN	0110309820030900242440-0	S01-293612/08	59,24
65	30-61528794-2	SAN LUCIANO S A	0110512420051213027775-9	S01-293593/08	8.245,00
66	30-51216588-1	SANTA INES S.A.	0070307720000000592202-8	S01-54581/08	23.443,04
67	30-64335713-1	SANTA OLIMPIA S A	0170470320000000036448-7	S01-51737/08	85.000,00
68	30-60087489-2	SANTANA HNOS SH DE LUIS ANGEL SANTANA PEREZ MARIA ESTHER SAN	0140000701100002266551-2	S01-58074/08	17.368,90
69	20-12411020-4	SCHMIDT ALBERTO FELICIANO	0110400820040011231552-1	S01-58262/08	15.895,00
70	20-17166407-2	SCHNEIDER OSCAR ALBERTO	0590020603000000627769-5	S01-63169/08	1.572,49
71	30-70725875-2	SOPROGA S A	2650306602030650075336-1	S01-292395/08	2.455,66
72	20-00874222-8	SUCESION DE PEREIRO AMADOR ISMAEL	0140347101640100037119-2	S01-63759/08	2.448,64
73	30-51040312-2	SUCESORES DE ENRIQUE S AGRASAR S R L	0930326110100027093001-4	S01-51747/08	10.540,00
74	23-25039529-9	TOSCANO HERNAN RODOLFO	0720158120000000567768-6	225593HKX	839,55
75	20-12411079-4	URIBE ECHEVARRIA GERARDO ALFREDO	0140309901682300455335-8	S01-65485/08	1.132,83
76	20-14965524-8	VASQUEZ MARTIN JUAN	0140440501650305000881-1	S01-293545/08	794,75
77	20-20031323-3	VITA JOSE LUIS	0140306801644305072442-4	S01-290982/08	1.224,00
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					787.070,97

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE TRIGO Y OLEAGINOSAS

Resolución 7836/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0449757/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 158, 161, 164, 167, 170, 173, 176, 179, 182, 185, 188, 191, 194, 197, 200 y 203.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 206, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 928.883,17), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 928.883,17).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-70885476-6	AGROBOS Y MARTIGNONE S.A.	0070011520000018150036-0	S01-234398/08	7.728,44
2	30-60780111-4	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	0170470320000000055221-9	S01-64098/08	70.358,46
3	30-52312704-3	AGUAS DULCES S A	0070296820000000730081-5	S01-83638/08	32.068,24
4	20-05495420-5	ALESSO MANUEL ANTONIO	0140309901682300455228-0	S01-83917/08	573,75
5	20-18085340-6	ALFARO FABIAN LUIS	0070294420000000349889-1	S01-299655/08	649,08
6	30-70914221-2	ALYABAL S.R.L.	0140301301666205021117-5	S01-308783/08	4.590,00
7	30-70779677-0	AMPRIMO MARCELO V., AMPRIMO MAURICIO M. Y AMPRIMO MARCELO L.	0110168940016845167886-2	S01-83802/08	55.930,00
8	20-17545815-9	ARHEX JOSE LUIS	0930324710100026097331-4	S01-313986/08	3.520,99
9	20-07822616-2	BATTANI RAUL ALBERTO	0110551330055103136446-5	S01-313837/08	3.596,24
10	20-13099946-9	BENEITO NESTOR HUGO	0070294430004000480445-6	S01-299704/08	26.549,38
11	30-70818592-9	BILAELJA S.A.	0170288220000000067114-8	S01-4676/08	5.495,14
12	20-06132672-4	BORSINI GERARDO CARLOS	0200408601000000163444-7	S01-313995/08	4.144,75
13	23-07822772-9	CASAGRANDE MIGUEL ANGEL	0110540720054000140776-3	S01-70054/08	2.116,50
14	27-05154548-1	CASTALDI MARIA DEL CARMEN	1910126455112600468849-9	S01-83891/08	688,50
15	20-04968806-8	CAVALIERI HUGO LEONCIO	0140407803640200317798-9	S01-83796/08	3.104,12
16	30-58736649-1	CAVO JUAN JOSE Y CAVO STELLA MARIS	0070097930009750048330-1	S01-65752/08	3.471,06
17	30-70802692-8	CEMINARI OMAR ALFREDO Y CEMINARI GASTON OMAR	1910148655014800127112-8	S01-313952/08	2.346,06
18	20-05476456-2	CEMINARI RUBEN ADGARDO	0140427601680300182441-8	S01-7806/08	3.952,50
19	30-70733806-3	CERVIÑO LUIS MARIA CERVIÑO LUIS ALBERTO Y WILBERGER ROBERTO	1910129555012901707889-6	S01-83704/08	29.906,72
20	30-70820045-6	CLAMAGRO SRL	0110227920022700190667-2	S01-77631/08	10.106,24
21	20-06129071-1	DEL MONACO ITALO PEDRO	0110353120035300071331-3	S01-313836/08	6.545,00
22	20-18539500-7	DEMICHELIS MARIO FABIAN	0110281120028110742661-2	S01-303171/08	18.367,88
23	30-68514633-5	DESAB SA	0140411501660000169000-3	S01-299646/08	310,41
24	23-17769254-9	DI FIORI AUGUSTO CARLOS	0720120820000001331339-0	S01-7578/08	5.629,08
25	27-13723865-4	DIRR PATRICIA ESTHER	1910148655014850404779-6	S01-313984/08	1.423,75
26	20-11043797-9	DOEYO JOSE MIGUEL	0930337710100039072778-2	S01-313949/08	2.116,50

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
27	33-50931356-9	E LLAVALLOL E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIA	0070999020000004808531-5	S01-83688/08	17.210,95
28	30-50796902-6	EGBERTO F TAGLE E HIJOS SOCIEDAD AGROPECUARIA	014001440140140148852-2	S01-83641/08	18.713,04
29	30-70790987-7	EL CAMPITO S DE H DE LASTRA VICTOR DANIEL Y APRILE LILIANA C	011022794002270732241-2	S01-83720/08	12.767,00
30	30-52070260-8	EL JAQUE SOCIEDAD ANONIMA	007017672000000047050-4	S01-83629/08	31.783,13
31	30-50845987-0	FERIAS DEL NORTE S A C I A	191035055503500000105-0	S01-103734/08	15.797,88
32	23-05455889-9	FERNANDEZ HAROLDO MANUEL	011013062001301016189-8	S01-77638/08	3.731,50
33	20-05445696-5	FORESTIER ELDO PABLO	011023852002380006564-4	S01-279602/08	12.495,00
34	20-18516696-2	GARCIA GUILLERMO RUBEN	014034190162450063265-0	S01-83794/08	121.322,20
35	23-04740934-9	GERONIMO JOSE CARLOS	014003420171690116914-8	S01-77637/08	5.909,86
36	20-25622889-1	GUTIERREZ MAURO HERNAN	011053773005371112583-3	S01-298590/08	12.520,03
37	30-70837109-9	HUGO CADENAS S.A.	007010642000000154641-3	S01-4676/08	1.836,00
38	30-70961859-4	JORGE O COULEMBIER, GUSTAVO E COULEMBIER Y CRISTIAN G COULEM	014030510162290512873-2	S01-77634/08	8.130,08
39	20-17773900-7	KLOBERDANZ FABIO VIRGILIO	014042760168030019282-2	S01-313976/08	2.677,50
40	20-24417235-1	LANCE ARIEL ALBERTO	014033410362050217379-1	S01-313945/08	2.301,67
41	30-70918257-5	LANCE FABIANA, LANCE LUCIANA , LANCE ARIEL A. Y ESTEBANEZ MA	017028822000000009515-2	S01-313944/08	5.363,57
42	27-03516156-8	LAZZERO JUANA ELISA	011022793002270743894-7	S01-83882/08	1.152,01
43	30-70924049-4	LOS FIERRITOS SA	014031980166650501732-8	S01-213464/08	65.019,15
44	20-21739326-5	MANCINI SANTIAGO GABRIEL	011021872002181201922-8	S01-313937/08	7.055,00
45	30-64608048-3	MARCHIORI DANILO RENE CAON LUIS EMILIO SOCIEDAD DE HECHO	020040860100000018166-5	S01-313864/08	2.142,00
46	20-16325030-7	MOK LUIS ALBERTO	011023853002381005364-7	S01-279609/08	739,50
47	30-68772217-1	NOBILE S S A	007003442000000254963-3	S01-94404/08	3.255,87
48	33-52615940-9	ORTEGA HERMANOS S A	011038522003851017801-0	S01-74674/08	18.686,08
49	20-23065639-9	PASCUAL FABIAN ALEJANDRO	014036310365000287474-0	S01-308412/08	2.278,00
50	27-11025496-8	PASQUALINI MYRIAM LUJAN	388076574000000311506-0	S01-313869/08	799,00
51	20-13166816-4	PEÑA GUILLERMO DANIEL	011044042004401049353-3	S01-213469/08	1.096,97
52	30-70781962-2	PEREZ DANIEL HECTOR Y PEREZ RAUL ALEJANDRO	014040300168920201458-8	S01-313993/08	2.539,88
53	20-21650813-1	PICINATO GUILLERMO ALEJANDRO	191035985513590052202-1	S01-313826/08	1.714,15
54	20-14591474-5	RIBET GUSTAVO ADOLFO	072015502000000146030-4	S01-313943/08	2.116,50
55	20-12291596-5	ROA CARLOS ALBERTO	014042760368030037141-0	S01-313980/08	1.606,50
56	20-05463587-8	ROBILOTTE HORACIO EDGARDO	011018492000032351183-2	S01-83625/08	1.156,00
57	20-14591121-5	ROMAT ALEJANDRO	011012902001291142149-0	S01-83690/08	116.768,75
58	23-10203052-4	RUMI MARIA CRISTINA	011044972004491064406-0	S01-299677/08	3.291,31
59	30-70800267-0	SADICMA S.R.L.	015083980100010268041-3	S01-303168/08	1.692,72
60	20-02713518-9	SAENZ ROZAS RICARDO BENITO	014038150162300015778-0	S01-261243/08	6.310,88
61	30-70889256-0	SANDRONI LUIS GABRIEL Y SANDRONI DARIO SERGIO S H	011052162005210022884-4	S01-302605/08	25.709,36
62	20-04960884-6	SUCESION DE SUC DE MIRABET JOSE IGNACIO	191034205503420109623-2	S01-83869/08	1.556,86
63	30-63690600-6	TARDINI MANUEL Y LEALI RUBEN	011048932004891047756-1	S01-279690/08	15.147,00
64	20-06559534-7	TOFONI ALBERTO LUIS	388001821010000236704-4	S01-77607/08	3.493,50
65	20-92166205-0	USON Y SOLA ANTONIO	072010002000003555712-2	S01-83692/08	17.917,01
66	23-05516187-9	VAISMAN ALBERTO RAUL	014040300368920025674-6	S01-313957/08	5.968,57
67	30-63200030-4	VICENTE MORENO E HIJO S.R.L.	191053725505370300185-0	S01-83682/08	34.682,40
68	23-12724631-9	ZOZAYA PABLO HORACIO	014037540361170636037-1	S01-261225/08	7.140,00
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			928.883,17

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7837/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0472378/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 40, 45, 58/60, 83, 88, 93, 102, 115, 120, 127, 132, 137, 142, 148, 161, 166, 171, 176, 193, 198, 223, 228, 233, 238, 245, 250, 257, 262, 267 y 274.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 38, 43, 56, 81, 86, 91, 100, 113, 118, 125, 130, 135, 140, 146, 159, 164, 169, 174, 191, 196, 221, 226, 231, 236, 243, 248, 255, 260, 265 y 272.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 289/291, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.537.467,86) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.537.467,86) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-0177896/08	AGRO EL CARRETERO	20-21603517-9	ALBERCA DANIEL ARNALDO	011029652002961035397-9	11.551,50
2	S01-0177896/08	AGRO EL CARRETERO	20-11599123-0	CORRAL OSCAR RAUL	072015508800000301523-6	5.134,00
3	S01-0177896/08	AGRO EL CARRETERO	20-08460780-1	D ANNUNZIO HECTOR OMAR	072015508800003577185-4	3.850,50
4	S01-0177896/08	AGRO EL CARRETERO	20-05393279-8	PRIETO CIRIACO MARTIN	014036170163580039819-5	3.850,50
5	S01-0177896/08	AGRO EL CARRETERO	20-04624144-5	VASSOLO HUGO RICARDO	010005731100016470315-5	3.850,50
						28.237,00
6	S01-0294429/08	AGRO ROCA SRL	30-66749453-9	DUHALDE JUAN P Y DUHALDE DOMINGO G	014033410162050162528-4	8.274,24
7	S01-0294429/08	AGRO ROCA SRL	27-20044323-9	VIZZOLINI MARIA SILVINA	093033771010003907391-4	25.603,70
8	S01-0294429/08	AGRO ROCA SRL	20-17835400-1	ZUBIRI FERNANDO MARTIN	093033771010003903672-8	8.626,25
						42.504,19
9	S01-0443635/07	AGROCORRIENTE S A	30-70939928-0	EL ROCOTO S.A.	011052612005260027462-0	8.549,30

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
						8.549,30
10	S01-0049934/08	AGRONOMIA RURAL PEREZ S A	20-05344796-2	RYBNER TORKILD	0070106420000001073504	7.544,54
11	S01-0049934/08	AGRONOMIA RURAL PEREZ S A	20-11043616-6	ZANDSTRA HUMBERTO PEDRO HIJO	38801796101000012O525-1	4.080,00
						11.624,54
12	S1-0202101/08	AGROPECUARIA MAREN S A	20-00431508-2	SUCESION DE CINQUE JORGE ARMANDO	0140002101400201799733	10.946,06
						10.946,06
13	S01-0153570/08	BARCELLANDI ENRIQUE JAVIER	20-04988145-3	ABRAHAM CARLOS HORACIO	01403617016358004464 8-1	4.122,50
14	S01-0153570/08	BARCELLANDI ENRIQUE JAVIER	23-05898510-4	BALLESTER MERCEDES ESTER	01400021014002024674 1-1	4.328,75
15	S01-0153570/08	BARCELLANDI ENRIQUE JAVIER	27-04229629-0	GONZALES CHAVES LUISA MARIA	0140361703635806616 86-0	924,10
16	S01-0153570/08	BARCELLANDI ENRIQUE JAVIER	20-20812749-8	MENNA MARIO ESTEBAN	0110103030010305262 54-7	412,25
17	S01-0153570/08	BARCELLANDI ENRIQUE JAVIER	30-65064810-9	PELONI FELIPE JOSE Y PELONI PABLO ANGEL	0140361701635800486 02-7	769,51
18	S01-0153570/08	BARCELLANDI ENRIQUE JAVIER	20-16603800-7	SAMUELSEN HUGO	0110103030010305106 75-1	1.353,83
19	S01-0153570/08	BARCELLANDI ENRIQUE JAVIER	27-04032426-2	SUCESION DE SUCESION DE BERDUCQ HORTENSIA ESTHER	0140000701100000939 49-6	18.093,41
						30.004,34
20	S01-0387034/07	BOCCHIO Y ZIMERMANN SRL	20-06294237-2	ALANDA EDUARDO JUAN	1910267055126700073 61-7	17.947,79
						17.947,79
21	S01-0085424/08	CAMPOAMOR HNOS S A	20-20537966-6	OVIEDO GONZALO DANIEL	0140000701100004329 66-6	17.493,00
						17.493,00
22	S01-0085424/08	CAMPOAMOR HNOS SA	30-58594775-6	EL TREBOL S E C P A	0110383820038300091 70-5	5.726,28
						5.726,28
23	S01-0202118/08	CEREALES MARIA IGNACIA SRL	20-08463989-4	ZICARELLI LUIS	0110352420035210513 12-9	15.965,31
						15.965,31
24	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-70998810-3	ABRA PAMPA S R L	0110521620052100236 87-0	28.159,84
25	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-70923775-2	AGROPECUARIA SOLEG S.R.L.	0110178820017800225 69-8	10.831,63
26	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	20-30315787-6	BARZOLA FRANCISCO RAUL	0200330411000001024 92-6	5.659,72
27	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	20-23964188-2	BUIATTI JOSE IGNACIO	0200306911000000496 29-4	1.453,50
28	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	23-25686775-3	CAMPOS ALFONSO VICTOR	0070176730004003939 15-3	48.365,79
29	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	20-21406589-5	ETCHECHOURY ENRIQUE PABLO	0110217030021711106 52-9	1.963,50
30	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-70885005-1	FAD AGROPECUARIA S.A.	0070176720000003156 36-0	11.517,15
31	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	20-04100925-0	GASSIEBAYLE CARLOS ALBERTO	0070999020000060314 84-6	22.270,00
32	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-70949988-9	JOGAR S.R.L.	0110313520031300217 81-6	3.451,91
33	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-63774164-7	LA DOROTEA SRL	0070014620000002513 76-2	12.545,27
34	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-54840827-6	LA ESPERANZA ARGENTINA S C A	0930001910100000474 18-2	19.843,38
35	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	27-05732833-4	MANGIATERRA JUANA MARIA	0200346501000000389 46-5	3.570,00
36	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-68102003-5	PETROSUR S A	3880739830000001433 00-0	26.461,96
37	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	20-17893625-6	RODRIGUEZ ARIEL	0720186488000035520 89-0	1.651,04
38	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	27-01266343-4	ROJAS MARIA CARLOTA	0200430701000000076 36-5	15.396,35
39	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	20-22711730-4	SAROCHAR WALDO	0110562930056211256 66-5	96.890,02
40	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-56678156-1	SUCESORES DE AURELIO MANGIATERRA	0200346501000000380 45-1	4.760,00
						314.791,06
41	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-17319659-9	CEJAS GERARDO GABRIEL	0170267740000001430 72-5	22.087,02
42	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS SA	33-68689694-9	CHAMIRA SA	0110610320061000107 41-6	3.287,51
43	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70990049-4	COLA FEDERICO E JUAN M LEONARDO Y PAMPURO NICOLAS J SOC DE	0720159820000001590 16-8	23.119,03
44	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-23666006-1	FENOGLIO JAVIER MARCELO	0110312830031208583 17-9	10.104,70
45	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS SA	33-53114934-9	FINARVIS S R L	0170474120000000019 23-1	11.740,42
46	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS SA	27-03473477-7	GASSIEBAYLE MARTA EMILIA	0070999020000054237 11-9	101.872,50
47	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS SA	23-13861826-9	NAVAZZOTTI ROBERTO MANUEL	1910533455053340066 43-2	21.085,69
48	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70898008-7	NUEVOS EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS SRL	1910533455053300494 73-2	56.425,26
49	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS SA	34-68403335-4	SAN ISIDRO S.R.L.	2850315630000000134 71-3	11.022,96
50	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-68723291-3	THE LATIN TIGER S A	1500015200006500155 40-0	3.353,25
51	S01-0088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-23206780-3	VILETA JAVIER FERNANDO	0200306901000000218 90-1	1.117,75
						265.216,09
52	S01-0153459/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS DE CHACABUCO LTDA.	30-70858277-4	B.O.P. SOCIEDAD COLECTIVA	1910142455014201178 91-4	304,58
53	S01-0153459/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS DE CHACABUCO LTDA.	20-18159113-8	CHARI ARTURO FABIO	0110227920022711699 33-1	765,00
54	S01-0153459/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS DE CHACABUCO LTDA.	27-02670462-1	ECHAVE JUANA	0140330301644101121 89-0	4.590,00
55	S01-0153459/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS DE CHACABUCO LTDA.	27-05649007-3	HUERGA AMALIA ESTER	0110227930022707428 84-7	1.978,79
56	S01-0153459/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS DE CHACABUCO LTDA.	23-04976354-9	MASTANTUENO DOMINGO PEDRO	0110227920022711200 97-9	1.631,06
57	S01-0153459/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS DE CHACABUCO LTDA.	30-70886601-2	MITIDIERI, ALBERTO RAMÓN Y MITIDIERI, GUILLERMO ALBERTO S.H.	0110227940022707525 57-6	1.203,02
58	S01-0153459/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS DE CHACABUCO LTDA.	20-24352846-2	OLLETA ADRIAN GUSTAVO	0110227930022707484 93-3	838,10
59	S01-0153459/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS DE CHACABUCO LTDA.	20-20373304-7	RAMON DANIEL LUJAN	3880033500100003323 01-9	2.116,50
60	S01-0153459/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS DE CHACABUCO LTDA.	20-24352681-8	ROWAN SANTIAGO MARTIN	0140330301644101131 37-2	3.205,30
61	S01-0153459/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS DE CHACABUCO LTDA.	20-16387144-1	VOELKLEIN HECTOR JAVIER	0110227930022707341 17-9	289,00
						16.921,35
62	S01-0201016/08	EDUARDO TRAVAGLIA Y CIA S A	20-11853053-6	TUBARO HORACIO AMERICO	0110457220045711186 03-8	10.251,00
						10.251,00
63	S01-0153544/08	FERIAS GANADERAS DE SAN MANUEL SCA	30-70924361-2	TRIVIÑO ERNESTO ANDRES Y TRIVIÑO ROBERTO OSCAR	0140340201616600651 79-2	2.040,00
						2.040,00
64	S01-0055886/08	FERNANDEZ CANDIA S A	20-13120727-2	AQUERRETA RAUL	0140000701100003302 33-6	60.131,89
						60.131,89
65	S01-0081166/08	FORZANI ROBERTO SA	20-14168914-3	FRASCHINA HUGO ALBERTO	3880897130000021574 00-0	5.037,57
						5.037,57
66	S01-0201020/08	JULIO DO CAMPO	27-04736456-1	CARESANO JUANA DEL CARMEN	0140315001653100684 82-4	8.353,80
						8.353,80
67	S01-0201015/08	LOGRANDO AMIGOS S R L	30-70875776-0	EL VISNAL S.R.L.	0200372401000000120 07-9	6.587,76
						6.587,76
68	S01-0041661/08	LOS GROBOS AGROPECUARIA S A	30-50844700-7	AGRO MARTIGNONE S A	0140000701100002447 85-2	469,20
69	S01-0041661/08	LOS GROBOS AGROPECUARIA S A	30-68527114-8	AGROPECUARIA DOS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0140324201678201372 47-8	9.429,60
70	S01-0041661/08	LOS GROBOS AGROPECUARIA S A	30-70903356-1	BATASUN SOCIEDAD ANONIMA	0170082420000030167 69-4	1.303,76
71	S01-0041661/08	LOS GROBOS AGROPECUARIA S A	20-30098064-4	BATTAFARANO MAURICIO	1910144855114400938 89-9	5.826,51
72	S01-0295766/07	LOS GROBOS AGROPECUARIA S A	30-70835682-0	BLS AGROGESTION SA	1910371055037100620 27-8	169.734,56
73	S01-0295766/07	LOS GROBOS AGROPECUARIA S A	27-21786528-5	BRUNETTI ANDREA FABI ANA	3880703940000001147 03-0	121,64
74	S01-0041661/08	LOS GROBOS AGROPECUARIA S A	30-70958724-9	FIDEICOMISO FINANCIERO AGRICOLA GROBO II	1500054100030033711 84-6	203.362,50
75	S01-0041661/08	LOS GROBOS AGROPECUARIA S A	30-52034343-8	HINTERLAND SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140000701100000036 83-8	7.225,36
76	S01-0295766/07	LOS GROBOS AGROPECUARIA S A	20-17649296-2	MIGLIORINI GUILLERMO	0070065830004000567 30-8	532,32
77	S01-0295766/07	LOS GROBOS AGROPECUARIA S A	30-62379018-1	PEDRO A LACAU E HIJOS S R L	0070999020000050855 95-1	71.133,37

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
78	S01-0041661/08	LOS GROBOS AGROPECUARIA S A	30-64182500-6	PRATO CARDONE S A	011023472002341143018-5	1.591,71
79	S01-0041661/08	LOS GROBOS AGROPECUARIA S A	20-22738947-9	RIOS JUAN IGNACIO	007006582000000171708-0	2.655,09
80	S01-0295766/07	LOS GROBOS AGROPECUARIA S A	30-70758457-9	TREMBO AGROPECUARIA S.A.	007010572000000208801-1	26.019,32
81	S01-0041661/08	LOS GROBOS AGROPECUARIA S A	23-05043214-9	VAQUERO JUAN HILARIO	014032420167820099082-8	14.497,33
						513.902,27
82	S01-0176759/08	LUIS Y MARIO ANDREOLI S A	27-04975802-8	BERAZATEGUI ALBERTO ABEL	014040780164020009106-1	12.489,84
83	S01-0176759/08	LUIS Y MARIO ANDREOLI S A	20-22732686-8	BOTTERO ESTEBAN EDGARDO	014040230170720035701-7	3.361,75
84	S01-0176759/08	LUIS Y MARIO ANDREOLI S A	20-13023406-3	CLAVIN MIGUEL ANGEL	011023472002341159182-2	9.605,00
85	S01-0176759/08	LUIS Y MARIO ANDREOLI S A	20-04945738-4	DEVITO ALBERTO CARLOS	011023472002341059593-1	5.888,85
86	S01-0176759/08	LUIS Y MARIO ANDREOLI S A	30-68716886-7	FOAGRO S A	014040780164020017224-3	124,25
87	S01-0176759/08	LUIS Y MARIO ANDREOLI S A	27-00181979-3	LEDESMA SONIA ESTHER	014040780364020028630-6	1.847,52
88	S01-0176759/08	LUIS Y MARIO ANDREOLI S A	20-12627065-9	MARTORELLI OSCAR ALBERTO	014040780364020029653-6	645,05
						33.962,26
89	S01-0202041/08	NITRALCO SA	30-61224463-0	TIERRA GAUCHA SRL	014000210140020281065-9	56.106,39
						56.106,39
90	S01-0221981/08	PAIS S A	33-70852278-9	GAILLOUR AGROPECUARIA	072015292000000018005-4	1.422,55
91	S01-0221981/08	PAIS S A	30-63085145-5	NIPOTI S A	014035320161300111568-1	2.041,97
						3.464,52
92	S01-0085392/08	PUNTE SACIAF	20-04737379-5	ROSSELLO RICARDO JUAN	388010552010000181306-4	2.390,09
93	S01-0085392/08	PUNTE SACIAF	20-04749275-1	VENERONI ARMANDO JOSE	388010550010000178801-0	4.189,47
						6.579,55
94	S01-0441977/07	ROBERTO AMSLER SAC	30-70946787-1	INFINITO S A	072011852000000152121-8	8.440,01
						8.440,01
95	S01-036853/07	RURAL CERES S A	30-70916645-6	SOJA PORA S.R.L.	072012152000000243991-8	10.255,25
						10.255,25
96	S01-0063939/08	SARDI OSCAR Y VERGANI LUIS	30-69745540-6	PALMA ALCIDES VICTORIO PALMA RAUL ALCIDES Y PALMA GERMAN CLA	011030982003090046272-7	6.075,11
97	S01-0063939/08	SARDI OSCAR Y VERGANI LUIS	30-63693517-0	PALMA CARLOS AIMAR Y LAGOS CLAUDIO ALBERTO	015083980100000009146-1	2.512,22
						8.587,33
98	S01-0176683/08	SCAGLIA LAURENCENA Y CIA SRL	20-05513786-3	SCHLUTER CRISTIAN FEDERICO	014035180368460117285-3	13.600,00
						13.600,00
99	S01-0072358/08	SUR AGROPECUARIA S A	33-70997675-9	VICTOR GUILLERMO ANDREASEN S.A.	017028822000000010205-2	4.241,94
						4.241,94
		Total				**1.537.467,86**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION LACTEA

Resolución 7838/2008

Autorízase la sustitución del Permiso de Embarque del Registro de Operaciones de Exportación Láctea (ROEL). Requisitos.

Bs. As., 27/11/2008

Visto el Expediente Nº S01:0470428/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 152 de fecha 21 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encomendó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en la jurisdicción de la citada Secretaría incluir, dentro del Registro de Operadores Lácteos creado por la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de septiembre de 2006 de la mencionada Oficina Nacional, la registración de los compromisos de compraventa al exterior y de todas las operaciones de exportación e importación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.M.C.) detalladas en el Anexo que forma parte de la aludida resolución.

Que en virtud de dichas facultades, la aludida OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha emitido las Resoluciones Nros. 5655 de fecha 1° de noviembre de 2007 y 3 de fecha 18 de abril de 2008.

Que los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, como así también, el dictado del acto administrativo oportuno son pautas rectoras de todo procedimiento administrativo.

Que atento a la especial circunstancia por la que atraviesan las operaciones de exportación de lácteos, producto de la gran volatilidad de los precios a nivel internacional, se advierte en el marco del trámite de aprobación del Registro de Operaciones de Exportación Lácteas (ROEL), la necesidad de permitir la modificación del valor FOB declarado en el permiso de embarque oficializado, mediante anulación y sustitución de este último.

Que dicha sustitución podrá efectuarse antes del embarque de la mercadería y siempre que el resto de los datos declarados en el nuevo permiso de embarque, no difieran de los originalmente declarados.

Que dichas circunstancias fueron abordadas por la Coordinación de Comercio Exterior de esta Oficina Nacional en el informe técnico obrante a fojas 1/4.

Que la Coordinación de Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 109 de fecha 7 de marzo de 2006 y 152 de fecha 21 de septiembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la sustitución del Permiso de Embarque en el trámite del Registro de Operaciones de Exportación Láctea (ROEL).

Art. 2º — La sustitución a la que alude el artículo precedente, podrá efectuarse cuando el operador deba modificar el valor FOB de la mercadería consignado en el permiso de embarque cuyo número fue oportunamente declarado en la solicitud de ROEL.

Art. 3º — Dicha sustitución se podrá efectuar en UNA (1) oportunidad, antes del embarque de la mercadería, debiéndose acreditar fehacientemente los motivos de la misma.

Art. 4º — A fin de efectuar la sustitución de referencia, los operadores deberán presentar una nueva solicitud ROEL, un nuevo permiso de embarque y una nueva factura Pro-forma consignando el correspondiente precio FOB.

Art. 5º — A fin de efectuar la anulación del certificado previamente emitido, los operadores deberán presentar una nota solicitando la anulación y explicitando los motivos que dieron lugar a la misma. Asimismo, deberán acompañar el certificado ROEL original junto con la constancia de anulación del permiso de embarque.

Art. 6º — El permiso de embarque sustituto, contendrá el nuevo valor FOB debiendo mantener inalterados el resto de los datos que surgen del permiso de embarque originariamente declarado en el certificado ROEL, de lo contrario se rechazará la sustitución requerida.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 541/2008

Presentación de información sobre reservas de petróleo y gas.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO las actuaciones que tramitan por Expediente Nº 2072/2008 caratulado "Proyecto de Resolución General s/ Información de Reservas", y

CONSIDERANDO:

Que la información sobre reservas y producción de petróleo y gas natural, en compañías productoras de dichos hidrocarburos, constituye una información de fundamental importancia para los inversores que desean conocer el verdadero valor de esas compañías.

Que la normativa contable argentina no ha regulado los aspectos específicos de las empresas productoras de petróleo y gas natural y por consiguiente no existe norma que exija informar sobre la producción y reservas de estas empresas.

Que por ello se hace necesario establecer que las compañías productoras de petróleo y gas natural brinden dicha información que se considera esencial para la toma de decisiones por parte de accionistas e inversores.

Que la información debe ser suministrada como información complementaria a los estados contables de ejercicio o como información relevante a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA cuando ésta no se encuentre disponible a la fecha de publicación de los mencionados estados contables, pero siempre con anterioridad a la realización de la asamblea ordinaria que considere los estados contables del ejercicio.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y 44 del Anexo al Decreto Nº 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como apartado XXIII.11.17 del Anexo I del CAPITULO XXIII REGIMEN INFORMATIVO PERIODICO de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente: "XXIII.11.17 INFORMACION SOBRE RESERVAS PETROLERAS Y GASIFERAS.

Las emisoras que produzcan petróleo y/o gas deberán proporcionar información relevante sobre producción, reservas, ubicación y desarrollos de yacimientos al cierre del último año calendario con anterioridad a la realización de la asamblea ordinaria que considere los estados contables de cierre de ejercicio.

La información deberá proporcionarse de la siguiente manera:

1.- Como información complementaria a los estados contables del ejercicio, o

2.- Como hecho relevante a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, si la información no estuviera disponible a la fecha de la publicación de los estados contables.

La información sobre reservas de petróleo y/o gas únicamente se referirá a reservas comprobadas y no se le asignarán valores estimativos.

Se consideran reservas comprobadas de petróleo y/o gas las cantidades estimadas de petróleo crudo, gas natural o equivalentes que la información geológica y de ingeniería demuestra, con razonable certeza, que se extraerán en los años futuros de la explotación de los yacimientos, bajo las condiciones contractuales, económicas, técnicas y operativas existentes al momento de brindar la información.

La información sobre reservas discriminará las que corresponden a: (1) petróleo crudo, condensado y líquidos de gas natural y (2) las que corresponden a gas natural.

A su vez y, para las dos categorías, se separarán las correspondientes a (i) reservas probadas, desarrolladas y no desarrolladas de la emisora y, (ii) reservas probadas desarrolladas y no desarrolladas de sociedades vinculadas.

Asimismo se brindará información separada sobre reservas probadas existentes en yacimientos en el país y en otras áreas geográficas de la emisora.

Si las estimaciones de reservas que se proporcionan están basadas en estimaciones preparadas por consultores independientes, se hará referencia a dichos consultores.

Asimismo las emisoras deberán suministrar, en forma simultánea y a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, la misma información sobre reservas de petróleo y/o gas que les sea requerida por autoridades regulatorias de mercados de valores extranjeros donde coticen sus valores negociables".

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, e incorpórese en el sitio web del Organismo. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 542/2008

Código de protección al inversor. Modificación de la RG Nº 529/08.

Bs As., 26/11/2008

VISTO, el expediente Nº 467/07 caratulado "Código de Protección al Inversor s/ Proyecto de Resolución General" del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que la protección del público inversor en el mercado de capitales, es función primordial de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "COMISION"), y requiere de acciones concretas y permanentemente actualizadas a las diferentes realidades y situaciones que se presentan.

Que a los efectos de alcanzar este objetivo, esta COMISION cuenta con las facultades delegadas por el artículo 7º inciso a) de la Ley Nº 17.811, cuando dispone que puede dictar las normas a las cuales deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que, en cualquier carácter, intervengan en la oferta pública de títulos valores, pudiendo requerir informes a las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización.

Que esta COMISION, conforme el artículo 44 del Anexo del Decreto Nº 677/2001 "REGIMEN DE TRANSPARENCIA DE LA OFERTA PUBLICA", es la autoridad de aplicación exclusiva del régimen de transparencia de la oferta pública y debe regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas, pudiendo a ese fin solicitar a las entidades bajo su jurisdicción, la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes.

Que el 9 de junio de 2008, en el marco de la implementación de nuevas acciones tendientes a la protección del público inversor, esta COMISION dictó la RESOLUCION GENERAL Nº 529/08, que modificó parcialmente los artículos 18 y 20 del Capítulo XXI -TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que entre las modificaciones introducidas en el artículo 20 se sustituyó la denominación de "Código de Etica" por la de "Código de Protección al Inversor" y se incorporó un nuevo apartado requiriendo la elaboración de un informe explicativo, que desarrollara los principios generales y valores, las conductas especialmente exigidas y las prohibidas, el régimen de sanciones aplicables y los derechos del inversor, entendiéndose los mismos como las pautas mínimas que debía reunir dicho informe.

Que teniendo en cuenta la importancia que adquiere para la protección del público inversor el definir adecuadamente los objetivos de inversión y el perfil de riesgo y/o su nivel de tolerancia al riesgo, se introdujeron modificaciones en el artículo 18 del Capítulo XXI a fin de incluir entre las acciones a implementar por los intermediarios actuantes en la oferta pública, una política de categorización y conocimiento de los clientes mediante la elaboración y realización de un cuestionario a todos los clientes, clasificándolos en función de tales conocimientos y de su experiencia en el manejo de inversiones en el mercado de capitales.

Que asimismo y en pos de profundizar la protección del público inversor, se incorporaron parámetros mínimos que deben observar los convenios de apertura de cuenta de los clientes, las autorizaciones voluntarias de carácter general que el cliente resuelve otorgar al intermediario y las autorizaciones que el cliente decide otorgar de igual forma a un tercero distinto del intermediario, para que actúe en su nombre.

Que en lo que respecta a los nuevos aspectos incluidos dentro del artículo 18 del Capítulo XXI -TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), las distintas entidades han presentado en tiempo y forma sus reglamentaciones, siguiendo los lineamientos dispuestos en esta norma, persiguiendo la filosofía generadora de la RESOLUCION GENERAL Nº 529/08 y en forma satisfactoria con los extremos contemplados de acuerdo a las particularidades operativas propias de cada una de ellas.

Que sin perjuicio de ello, algunas entidades autorreguladas han manifestado que debería ser reconsiderado el enfoque de ciertos aspectos en pos de lograr una efectiva aplicación, mediante la adecuación particularizada de las previsiones contenidas en la RESOLUCION GENERAL Nº 529, teniendo en cuenta las características propias de cada una de ellas.

Que en este contexto, y teniendo en cuenta que la RESOLUCION GENERAL Nº 529 fue dictada en el marco de un proceso gradual y tendiente en una primera etapa a lograr un adecuado conocimiento de la normativa vigente, resulta oportuno especificar algunos de los nuevos aspectos incluidos dentro del artículo 18 del Capítulo XXI -TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), tendiendo a una correcta implementación ajustada a las particularidades existentes, con miras al efectivo entendimiento por parte del público en general de las normas éticas, de conducta, buenas prácticas y de protección al inversor vigentes en el ámbito de las entidades y sujetos mencionados.

Que en este mismo sentido, resulta oportuno incorporar un nuevo artículo dentro del mismo Capítulo, a fin de establecer los aspectos a incluir dentro del Código de Protección al Inversor por parte de las bolsas de comercio con mercados de valores adheridos, las Cajas de Valores y demás sujetos autorizados a funcionar bajo la jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES que no tengan relación o trato inmediato con los inversores.

Que la presente Resolución se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, 44 del Anexo aprobado por Decreto Nº 677/01, 80 del Decreto Nº 2.284/91 (ratificado por el artículo 29 de la Ley Nº 24.307), y 1º del Decreto Nº 1926/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 18 del Capítulo XXI –TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente texto:

"XXI.4. DEBER DE LEALTAD Y OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS EN LA OFERTA PUBLICA.

ARTICULO 18. — Los intermediarios en la oferta pública de valores negociables y de contratos de futuros y opciones, negociados en entidades autorreguladas deberán, de acuerdo con las modalidades operativas, el correspondiente ámbito de actuación y las adecuaciones que resulten pertinentes, observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el mercado.

a) Se encuentran especialmente obligados a:

a.1) Cuando actúen por cuenta ajena, recibiendo o ejecutando órdenes de clientes, aún cuando operen por diferencia de precio:

a.1.1) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos. Podrá implementarse, un cuestionario de autoevaluación que permita al cliente conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo el que contendrá los siguientes extremos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es idónea y adecuada para el cliente. En su caso, se deberá acreditar que el potencial inversor tuvo conocimiento efectivo del resultado del cuestionario. En caso que el intermediario advirtiese como inadecuada alguna inversión, en base al perfil de riesgo confeccionado para su cliente, deberá dejar constancia documentada de su opinión adversa, de la comunicación de tal circunstancia al potencial inversor y de la opinión de este último al respecto.

a.1.2) Establecer claramente por escrito en sus convenios de apertura de cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: descripción de las obligaciones del intermediario, descripción de los derechos del cliente, detalle de las acciones a realizar por el intermediario que requieran previa autorización por parte del cliente, descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones (desde la concertación hasta su liquidación) incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia indicando dónde puede el cliente adquirir datos actualizados de estos conceptos, detalle del derecho del cliente a retirar los saldos a favor en sus cuentas y en exceso de los requeridos, y del derecho del intermediario a cerrar la cuenta del cliente y a liquidar las posiciones abiertas con detalle del plazo de antelación y de los plazos y forma de notificación requeridos para efectuar estas acciones; descripción de los riesgos de mercado inherentes, explicación pormenorizada de los riesgos asumidos ante el incumplimiento del intermediario, indicación de las normas aplicables a la relación entre las partes, junto a una breve descripción de la normativa y procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por parte del cliente, y una leyenda especial que en forma clara disponga que los clientes conservan la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorguen voluntariamente al intermediario para que actúe en su nombre, indicándose también que la ausencia de aquella autorización otorgada por el cliente al intermediario hará presumir —salvo prueba en contrario— que las operaciones realizadas no contaron con el consentimiento del cliente y que la aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente podrá ser invocada como prueba en contrario a los fines previstos precedentemente.

a.1.3) En caso que el cliente decida otorgar una autorización de carácter general al intermediario para que éste actúe en su nombre administrando sus inversiones y/o tenencias, el intermediario deberá contemplar por escrito en el mencionado documento de autorización, como mínimo, los siguientes aspectos: clara redacción del contenido, alcance, condiciones, costos, plazo de vigencia, posibilidad de revocación y/o conclusión anticipada y precisión de las operaciones incluidas, descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones (desde la concertación hasta su liquidación) incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia indicando dónde puede el cliente adquirir datos actualizados de estos conceptos, constancia de los valores negociables y/o de los contratos de futuros y opciones preexistentes en la tenencia del cliente involucrados en la eventual autorización, detalle de la modalidad operativa que se autoriza, aclaración de si el intermediario autorizado puede desviarse de lo pactado cuando el cliente ordenase por el mismo medio realizar una operación no detallada en la autorización, o con valores negociables y/o contratos de futuros y opciones no especificados, detalle de la periodicidad y forma en que se comunicará al cliente las características distintivas de cada inversión u operación concertada y liquidada en su nombre, y leyenda que establezca que la autorización no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

a.1.4) En los supuestos en que el cliente decida otorgar una autorización en favor de un tercero —distinto del intermediario— para que actúe en su nombre, el documento pertinente deberá contener en forma detallada, como mínimo, los siguientes aspectos: alcance, límites y acciones que se habilitan a efectuar a los terceros autorizados, descripción de las operaciones incluidas en la autorización, detalle de la modalidad operativa que se autoriza, mención expresa de que el tercero autorizado solamente podrá desviarse de lo pactado por escrito cuando el cliente ordenase —por el mismo medio— realizar una operación no autorizada, o con valores negociables y/o contratos y futuros y opciones no especificados, y toda otra circunstancia relevante. Asimismo, los intermediarios se encuentran especialmente obligados a conservar constancia documentada de que el cliente conoce cada una de las modalidades operativas que autoriza realizar al tercero, y de la facultad otorgada al tercero autorizado para proceder a aceptar la liquidación correspondiente a las operaciones concertadas y/o al cobro de sumas y saldos arrojados por la cuenta del cliente, siempre que éste último decida otorgar la autorización bajo tales términos.

a.1.5) Entregar al cliente al momento de la apertura de la cuenta contemplada en el apartado a.1.2), UN (1) ejemplar del texto vigente del Informe Explicativo —artículo 20 apartado b.2) del presente Capítulo— aplicable a su actuación, debiendo conservar constancia documentada de ello en el legajo de cada cliente.

a.1.6) Registrar al momento de su recepción, toda orden —escrita o verbal— de sus clientes, de modo tal que surja en forma inmediata y adecuada de sus registros la oportunidad —día, hora, minutos y segundos—, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la orden recibida, que resulte necesaria para su identificación y seguimiento. Además del deber previsto en el artículo 21 de este Capítulo, los intermediarios deberán contar con sistemas me-

cánicos o electrónicos que permitan registrar fehacientemente en el boleto respectivo la hora, minuto y segundo en que el cliente dio la orden.

a.1.7) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

a.1.8) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, absteniéndose de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes evitarán privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

a.1.9) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

a.1.10) Prestar en forma leal el asesoramiento que les fuera solicitado por sus clientes.

a.1.11) Comunicar a la Comisión y a la entidad autorregulada en que estén registrados, las vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza que mantuvieran respecto de terceros que, en su actuación por cuenta propia o ajena, pudieran suscitar conflictos de interés con sus clientes.

a.2) Cuando actúen comprando o vendiendo por cuenta propia o para su cartera:

a.2.1) Hacer saber a sus contrapartes dicha circunstancia previo a concertar la correspondiente operación.

a.2.2) Documentar tales operaciones mediante boletos diferenciados de los que surja que se operó por cuenta propia.

a.2.3) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

a.2.4) Comunicar a la entidad autorregulada en la que estén registrados las vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza respecto de terceros, que pudieran suscitar conflictos de interés, siempre que no se trate de aquellos propios de la naturaleza del negocio.

a.2.5) Cumplir las normas de conducta fijadas por la Comisión y las que a tal efecto adopten las entidades autorreguladas en las que estén registrados.

b) Los intermediarios deberán abstenerse:

b.1) Cuando actúen por cuenta ajena, recibiendo o ejecutando órdenes de clientes, aún cuando operen por diferencia de precio, de:

b.1.1) Atribuirse valores negociables y/o contratos de futuros y opciones cuando tengan pendientes de concertación órdenes de compra de clientes emitidas en idénticas o mejores condiciones.

b.1.2) Anteponer la venta de valores negociables y/o de contratos de futuros y opciones de su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de venta de clientes en idénticas o mejores condiciones.

b.1.3) Aplicar órdenes de sus clientes o hacer uso de su cartera propia frente a ellos, sin previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del presente Capítulo.

b.2) De imponer a sus clientes el otorgamiento de una autorización escrita de carácter general para operar en su nombre o utilizar su negativa en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Capítulo. En caso que el cliente decida otorgarle una autorización de carácter general, los intermediarios deberán observar los requisitos indicados en los apartados a.1.2) y a.1.3) en particular y por el apartado a.1.1) en general".

Art 2º — Incorporar como artículo 21 del Capitulo XXI- TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente texto:

"ARTICULO 21.- Las bolsas de comercio con mercados de valores adheridos, las Cajas de Valores y demás sujetos autorizados a funcionar bajo la jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES que no tengan relación o trato inmediato con los inversores, deberán contar con un Código de Protección al Inversor, que regule el comportamiento de su personal, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses. El Código deberá ser remitido por la AUTOPISTA DE INFORMACION FINANCIERA (AIF) creada por esta Comisión, por el acceso correspondiente en reemplazo de soporte papel, y asimismo deberá ser publicado en la dirección Web institucional del sujeto obligado, conforme lo requerido en el punto 8 (10) del Anexo I del Capítulo XXVI de estas NORMAS."

Art. 3º — Renumérense como artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, y 39 los actuales artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Capítulo XXI - TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Art. 4º — Sustituir el artículo 11 del Capítulo XXVI -AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente texto:

"XXVI.6. INFORMACION QUE DEBE REMITIRSE POR MEDIO DE LA AIF.

ARTICULO 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán remitir por medio de la AIF, con el alcance indicado en el artículo 1º del presente Capítulo, la siguiente información:

a) Emisoras:

a.1) Estados contables de la emisora y de sus controladas y vinculadas, conforme documentación exigida en los artículos 1º y 2º del Capítulo XXIII, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

a.2) Estados contables resumidos, completando los datos indicados en el formulario Web correspondiente de la Autopista.

a.3) Toda clase —sin excepción— de prospectos y suplementos de prospectos definitivos y completos, sus modificaciones y cualquier otra comunicación relacionada con ellos, incluyendo las comunicaciones de precios, pagos de interés o amortización.

a.4) Estatuto vigente.

a.5) Indicación del Responsable de Relaciones con el Mercado.

a.6) Sede social inscripta.

a.7) Actas de asamblea.

a.8) Actas de directorio.

a.9) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

a.10) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

a.11) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

a.12) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el artículo 8º del Capítulo XXI.

a.13) Información trimestral requerida en el artículo 20 del Capítulo XXIII, Anexo IV.e.

b) Sociedades Calificadoras de Riesgo:

b.1) Dictámenes de calificación aprobados en la reunión del Consejo de Calificación.

b.2) Actas de las reuniones del Consejo de Calificación conteniendo la síntesis de las deliberaciones, decisiones adoptadas, informando en cada caso qué Consejeros se encontraban presentes y el sentido de su voto.

b.3) Declaración jurada de integrantes del Consejo de Calificación que intervino, sobre el cumplimiento del artículo 19 del Decreto Nº 656/92.

b.4) Avisos de reunión de cada sesión del Consejo de Calificación.

b.5) Estados Contables anuales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

b.6) Al finalizar cada trimestre, con carácter de declaración jurada, la estructura patrimonial y de resultados contempladas en el Capítulo XXIII, Anexo I, punto XXIII.11.6 Reseña Informativa, apartados b) y c).

b.7) Monto de honorarios y/o aranceles que cobren por sus servicios. Deberán desglosarse por instrumento, monto, duración del procedimiento (discriminando si es Calificación inicial o de actualización), personal afectado, información utilizada, y comparación con los cobrados a empresas de la misma área.

b.8) Convenios suscriptos con entidades que hayan solicitado sus servicios, y toda rescisión o modificación de las cláusulas originalmente pactadas.

b.9) Manuales de Procedimientos de calificación registrados ante este Organismo.

b.10) Actas de asamblea.

b.11) Actas de directorio.

b.12) Estatuto vigente.

b.13) Nóminas de miembros de los órganos de administración, fiscalización y Miembros del Consejo de Calificación, apoderados y gerentes de primera línea. En el caso de los Miembros del Consejo de Calificación deberán informar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Nº 656/92 (mod. Decreto Nº 749/00).

b.14) Fichas individuales de todos los sujetos mencionados en el inciso b.13), conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

b.15) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el apartado a.2) del artículo 11 del Capítulo XXI.

b.16) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 21 del Capítulo XXI).

b.17) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

c) Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión:

c.1) Estados Contables anuales de la Sociedad Gerente, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, con informe de auditor externo, e informe y acta de la comisión fiscalizadora, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

c.2) Estatuto vigente.

c.3) Actas de asamblea.

c.4) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

c.5) Actas Comisión Fiscalizadora.

c.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

c.7) Fichas individuales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea de la Sociedad Gerente, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

c.8) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

c.9) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.10) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos utilizados (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.11) Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

y

c.12) Descripción del sistema utilizado para la remisión de los datos por medio del "Sistema Informático CNV-CAFCI" (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.13) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos, o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BCRA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.14) Texto vigente del Reglamento de Gestión de los Fondos en funcionamiento y hasta su cancelación, con indicación del número de Resolución aprobatoria emitida por esta Comisión, así como la fecha y datos de inscripción del mismo (libro, tomo y folio) en el Registro correspondiente.

c.15) Texto vigente del Prospecto de los Fondos en funcionamiento y hasta su cancelación, en caso de existir.

c.16) Estados Contables anuales y trimestrales de los Fondos en funcionamiento y hasta su liquidación (requeridos en e inciso c) del artículo 23 del Capítulo XI), con informe de auditor externo, informe y acta de la comisión fiscalizadora y acta del órgano de administración de la gerente, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos. Excepcionalmente, en el caso de que los fondos hayan comunicado al Organismo el inicio de actividades, pero a la fecha de cierre de los estados contables respectivos, cuenten con patrimonio neto cero y cero cuotapartistas, no corresponde la emisión de estados contables, debiendo dejar constancia de ello por Acta de Directorio de la gerente e informarlo además por nota —firmada por funcionario autorizado— por el acceso "Hecho Relevante" de la "AIF".

c.17) Composición Semanal Cartera Fondo (artículo 34 del Capítulo XI).

c.18) Actas de Directorio Política de Inversión Específica.

c.19) Detalle de operaciones de compra y venta realizadas bajo sistemas de contratación directa o bilateral (conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Capítulo XIV y en el artículo 23 inciso e) del Capítulo XI), completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.20) Información inherente al proceso de Liquidación de cada Fondo hasta su cancelación (requerida en los artículos 12 a 20 del Capítulo XIV), completando además los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.21) Plan de cuentas analítico para cada Fondo (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.22) Manual de procedimientos administrativo-contable y de control del Fondo actualizados, acompañados de acta de directorio o de la conformidad del representante legal (en caso de tratarse de una sociedad extranjera) que los apruebe (requeridos en el Anexo II del Capítulo XI).

c.23) Detalle de los diarios de amplia difusión en la REPUBLICA ARGENTINA en que se efectuarán las publicaciones exigidas por el artículo 11 de la Ley Nº 24.083 (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.24) Modelos de Formularios que se utilizarán, para certificado de copropiedad (salvo cuando se trate de cuotapartes escriturales), solicitud de rescate y liquidación, solicitud de suscripción y liquidación, etc., que deberán contener como mínimo los requisitos que figuran en el modelo de formulario adjunto como Anexos IV a X del Capítulo XI (requeridos en el Anexo II del Capítulo XI).

c.25) Detalle, en su caso, de asesores de inversión contratados por la sociedad gerente a su costo (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.26) Datos sobre Medios utilizados para la Colocación de cuotapartes, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.27) Documentación inherente a pedidos de aprobación de modificación de Reglamentos de Gestión vigentes.

c.28) Excesos Cartera (artículo 30 del Capítulo XI).

c.29) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 o artículo 21 del Capítulo XXI).

c.30) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente en caso de tener relación o trato inmediato con los inversores (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

c.31) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

d) Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión:

d.1) Estados contables anuales de la Sociedad Depositaria, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, de informe de auditor externo, e informe y acta de la comisión fiscalizadora, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

d.2) Estatuto vigente.

d.3) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

d.4) Actas de asamblea.

d.5) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

d.6) Actas Comisión Fiscalizadora.

d.7) Nóminas de directores, síndicos y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

d.8) Fichas individuales de directores, síndicos y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

d.9) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.10) Documentación inherente al sistema implementado para llevar el registro de cuotapartistas (requerido en Anexo XI del Capítulo XI), incluyendo:

d.10.1) Programas utilizados para el desarrollo del sistema.

d.10.2) Flujograma indicando donde se realizarán las actualizaciones de la información (altas, bajas o modificaciones).

d.10.3) Cuando las actualizaciones no se realicen a través de una red local, se deberá indicar el procedimiento a seguir en los casos donde se pueda establecer la comunicación entre el equipo central y algún puesto de trabajo externo.

d.10.4) Normas que se aplicarán para la seguridad y el resguardo de los datos, con dictamen de contador público independiente cuya firma se encuentre legalizada por el respectivo consejo profesional.

d.11) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos así como de los procedimientos y órganos adecuados de control interno o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido Anexo XI del Capítulo XI).

d.12) Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.13) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.14) Normas de procedimiento relacionadas con sus funciones en la operatoria del fondo común de inversión (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.15) En caso de haber sido designada por la Comisión como liquidador sustituto, información inherente al proceso de Liquidación de los Fondos hasta su cancelación, completando además los datos indicados en los Anexos correspondientes a cada etapa que se visualizan para este apartado.

d.16) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

d.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

d.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

e) Fiduciarios Financieros, inscriptos en el registro que lleva la Comisión.

e.1) Estados Contables anuales y trimestrales con informe de auditor externo, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

e.2) Certificación Trimestral de Inactividad (artículo 10 inciso a.5) Capítulo XV), la que deberá incluir la identificación del firmante de la misma.

e.3) Texto de Fianza (artículo 10 inciso a.6) y b) Capítulo XV).

e.4) Estatuto vigente.

e.5) Informe especial emitido por contador público independiente sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido, el que deberán incluir la identificación del firmante del mismo.

e.6) Actas de asamblea.

e.7) Actas de directorio.

e.8) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

e.9) Fichas individuales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo III del Capítulo XV.

e.10) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

e.11) Domicilio de sucursales o agencias, en su caso.

e.12) Acreditación de la inscripción en los organismos fiscales y de previsión que correspondan.

e.13) Contrato de prestación de servicios de administración de bienes fideicomitidos, en su caso.

e.14) Información respecto de la solvencia patrimonial y técnica de la persona o entidad subcontratista.

e.15) Domicilio y sede social de la entidad administradora.

e. 16) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

e. 17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

e.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

f) Mercados de Valores:

f.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

f.2) Estatuto vigente.

f.3) Actas de asamblea.

f.4) Actas de directorio.

f.5) Sede social inscripta.

f.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

f.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

f.8) Texto vigente de los Reglamentos Interno y Operativo.

f.9) Circulares.

f.10) Nómina de Agentes y Sociedades de Bolsa vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

f.11) Mensualmente, el volumen negociado en valores negociables públicos y privados, de toda clase, por cada uno de los respectivos agentes de bolsa, discriminando por especie los correspondientes a intermediación y a cartera propia, y su precio.

f.12) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el artículo 8º del Capítulo XXI, en caso de encontrarse bajo el régimen de oferta pública de sus acciones.

f.13) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

f.14) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

f.15) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

g) Mercados de Futuros y Opciones:

g.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

g.2) Estatuto vigente.

g.3) Sede social inscripta.

g.4) Texto vigente del Reglamento Interno.

g.5) Auditoría Externa Anual.

g.6) Auditoría Externa de Sistemas.

g.7) Avisos.

g.8) Contratos de Futuros y Opciones sobre Futuros Operativos vigentes (Anexo I del Capítulo XXIV)

g.9) Organigrama.

g.10) Actas de asamblea.

g.11) Actas de directorio.

g.12) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

g.13) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

g.14) Nómina de Agentes vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

g.15) Mensualmente, el volumen registrado en futuros y Opciones, por cada tipo de Futuro y Opción, y por cada uno de los Agentes, discriminando las correspondientes a cartera propia y para terceros.

g.16) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

g.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

g.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

h) Entidades Autorreguladas No bursátiles:

h.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

h.2) Estatuto vigente.

h.3) Sede social inscripta.

h.4) Actas de asamblea.

h.5) Actas de directorio.

h.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

h.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

h.8) Texto vigente del Reglamento Operativo, de corresponder.

h.9) Resoluciones.

h.10) Nómina de Agentes vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

h.11) Mensualmente, los volúmenes negociados, expresados en valor nominal y efectivo, indicando la moneda utilizada y las operaciones registradas.

h.12) Código de Protección de Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

h. 13) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

h.14) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

i) Bolsas de Comercio con mercado de valores adherido:

i.1) Estados Contables anuales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

i.2) Estatuto o Contrato Social vigente.

i.3) Actas de asamblea, en su caso.

i.4) Actas de directorio, en su caso.

i.5) Sede social inscripta.

i.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

i.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

i.8) Texto vigente del Reglamento de Cotización.

i.9) Resoluciones.

i.10) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el apartado a.3) del artículo 11 del Capítulo XXI.

i.11) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 21 del Capítulo XXI).

i.12) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

j) Bolsas de Comercio sin mercados de valores adherido:

j.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

j.2) Estatuto o Contrato Social vigente.

i.3) Sede social inscripta.

j.4) Actas de asamblea, en su caso.

j.5) Actas de directorio, en su caso.

j.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

j.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

j.8) Mensualmente, detalle de las operaciones con valores negociables con oferta pública autorizada, desagregado en compras y ventas, valores negociables públicos y privados, especie, valor nominal, valor efectivo, intermediación y cartera propia, cauciones y pases.

j.9) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

j.10) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

j.11) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

k) Cajas de Valores.

k.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

k.2) Estatuto Social vigente.

k.3) Sede social inscripta.

k.4) Actas de asamblea.

k.5) Actas de directorio.

k.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

k.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

k.8) Texto vigente del Reglamento Operativo.

k.9) Anualmente, informe de auditoría externa sobre control y funcionamiento de los sistemas informáticos.

k.10) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 21 del Capítulo XXI).

k.11) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

l) Entidades de Compensación y Liquidación:

l.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

l.2) Estatuto vigente.

l.3) Sede social inscripta.

l.4) Actas de asamblea.

l.5) Actas de directorio.

l.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

l.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

l.8) Texto vigente del Reglamento Operativo.

l.9) Anualmente, informe de auditoría externa sobre control y funcionamiento de los sistemas informáticos.

l.10) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 21del Capítulo XXI).

l.11) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

m) Las Cámaras de Compensación y Liquidación de Futuros y Opciones.

m.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

m.2) Estatuto vigente.

m.3) Sede social inscripta.

m.4) Texto vigente del Reglamento Interno.

m.5) Auditoría Externa Anual.

m.6) Auditoría Externa de Sistemas.

m.7) Avisos.

m.8) Organigrama.

m.9) Actas de asamblea.

m.10) Actas de directorio.

m.11) Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

m.12) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

m.13) Nómina de Agentes compensadores vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

m.14) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

m.15) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

m.16) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.”

Art. 5º — Sustituir el artículo 94 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente:

“ARTICULO 94.- Antes del 1º de marzo de 2009:

a) las entidades autorreguladas y los sujetos autorizados a funcionar bajo la jurisdicción de la Comisión, comprendidos dentro del artículo 20 del Capítulo XXI —TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), deberán:

a.1) remitir el Código de Protección al Inversor y el Informe explicativo de las normas de protección al inversor implementadas en su ámbito, requeridos en el artículo 20 apartados b.1 y b.2 del Capítulo XXI, mediante la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) creada por esta Comisión —por los accesos correspondientes— en reemplazo de soporte papel.

a.2) publicar el citado Código de Protección al Inversor y el Informe explicativo de las normas de protección al inversor implementadas en su ámbito, requeridos en el artículo 20 apartados b.1 y b.2 del Capítulo XXI, en su dirección Web institucional, conforme lo requerido en el punto 8 (10) del Anexo I del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

b) las bolsas de comercio con mercados de valores adheridos, las Cajas de Valores y demás sujetos autorizados a funcionar bajo la jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES que no tengan relación o trato inmediato con los inversores, comprendidos dentro del artículo 21 del Capítulo XXI —TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), deberán:

b.1) remitir el Código de Protección al Inversor requerido en el artículo 21 del Capítulo XXI, mediante la AUTOPISTA DE INFORMACION FINANCIERA (AIF) creada por esta Comisión —por el acceso correspondiente— en reemplazo de soporte papel.

b.2) publicar el citado Código de Protección al Inversor en su dirección Web institucional, conforme lo requerido en el punto 8 (10) del Anexo I del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).”

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gov.ar y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

DISPOSICIONES



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 875/2008

Establécese el día 1 de diciembre de 2008 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores, dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con el municipio de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y el MUNICIPIO de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS (Provincia de BUENOS AIRES) de fecha 11 de septiembre de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS (Prov. BUENOS AIRES), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta Posesión o Tenencia.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Nº 7428/08 de fecha 26 de septiembre de 2008, mediante la cual autoriza a la firma del mencionado Convenio por parte del intendente municipal.

Que, como requisito previo para la implementación del sistema, el Poder Ejecutivo Municipal de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS ha dictado el Decreto Nº 1758/08 por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes) de su jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08 se aprobó el modelo Formulario “13P” denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión “en línea” comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS (Provincia de Buenos Aires), al tiempo de establecer el uso del formulario “13P” de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 1º de diciembre de 2008 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y el Municipio de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS (Prov. de BUENOS AIRES), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y ante el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS.

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el Artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el formulario “13P” Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, para peticionar ante el organismo tributario municipal de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión “en línea” dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Art. 3º — El Departamento Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales correspondientes a esta jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 916 Expediente Nº 023.898/92 caratulado "Ex Casa De Cambio Intercam Sociedad Anónima Comercial", que mediante Resolución Nº 580 del 11.09.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor FERNANDEZ José Florencio (L.E. Nº 4.440.239) multa de $ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil), al señor TORREGROSA Andrés (D.N.I. Nº 22.293.596) multa de $ 30.000 (pesos treinta mil), al señor TORREGROSA Antonio (D.N.I. Nº 4.386.791) multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil) e inhabilitación por 3 (tres) años y a la Ex Casa De Cambio Intercam Sociedad Anónima Comercial multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil), artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 - B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003) - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/12/2008 Nº 18438/08 v. 02/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD

AL ART. 748 inc c) DEL C.A.

EXPORTADOR: PRO-DE-MAN S.A *** CUIT 30-66908849-9 P.A: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: MASTRANGELO DOMINGO *** CUIT 20-05270446-5

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A.S.I.M	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAAR	AJUSTE %
04017EC01005907M	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	800,000	74,87	59.896,00	880,000	65.885,60	5.989,60	2.852,19	3.137,41	285,22	10,00%
04017EC01004504E	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-001	700,000	49,33	34.531,00	876,000	43.213,08	8.682,08	1.644,33	2.057,76	413,43	25,14%
04017EC01004504E	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-002	800,000	125,05	100.040,00	876,000	109.543,80	9.503,80	4.763,80	5.216,37	452,57	9,50%
04017EC01005745M	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	800,000	199,61	159.688,00	880,000	175.656,80	15.968,80	7.604,18	8.364,60	760,42	10,00%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			1.911,64	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 02/12/2008 Nº 18518/08 v. 02/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 116/2008 (DI RAME) FECHA:

DESTINACION	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCIÓN	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
07038EC01011865S	04/06/2007	CHILE	HARAS LA PROVIDENCIA S.A.	1.3	CABALLO SANGRE PURA DE CARRERA "SOVIET DANCER"	4500,00	7500,00	66,70%	300,00	ART. 748 INC. A) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 300,00

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

CARLOS ALBERTO FRIAS, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 02/12/2008 Nº 18522/08 v. 02/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia —Entre Ríos— sita en la calle 1º de Mayo Nº 224- para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 Nº 010/2008	RODROGUEZ GONZALEZ, RAMON A.	CI	3.633.9017
SC16 Nº 022/2008	LASCO, MABEL DIAZ DE	DNI	20233178
SC16 Nº 032/2008	SOLAN, MARCELO	DNI	23.598.288

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 Nº 033/2008	CABALLERO, GRISELDA	DNI	12.697.060
SC16 Nº 034/2008	MARQUEZ, ALEJANDRO	DNI	16.041.520
SC16 Nº 036/2008	ESQUIVEL, ALEJANDRO	DNI	23.604.245
SC16 Nº 037/2008	RAPISARDA, GUSTAVO	DNI	14.498.744
SC16 Nº 038/2008	CHAMORRO, SERGIO	DNI	23.625.179
SC16 Nº 040/2008	AYALA, SERGIO PABLO	DNI	26.636.543
SC16 Nº 042/2008	ESTIGARRIVIA, MARIANO	DNI	23.720.075
SC16 Nº 043/2008	PEREZ, RICARDO R.	DNI	17.344.339
SC16 Nº 044/2008	ALLENDE, HECTOR OMAR	DNI	8.427.144
SC16 Nº 045/2008	GONZALEZ, CLAUDIA A.	DNI	18.204.378
SC16 Nº 048/2008	LOPEZ, PAOLA JAQUELINE	DNI	18.780.662
SC16 Nº 049/2008	SAAVEDRA, NORMA	DNI	11.921.312
SC16 Nº 050/2008	CONCA, HECTOR MAURICIO	DNI	13.434.850
SC16 Nº 053/2008	BLANCO, ERNESTO	L.E	7.895.399

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 Nº 054/2008	ROMO, DIEGO ALBERTO	DNI	31.742.576
SC16 Nº 055/2008	BOETTO, PABLO ROBERTO	DNI	30.238.811
SC16 Nº 057/2008	RUGGERI, OSVALDO	DNI	13.058.037
SC16 Nº 058/2008	PALLUDI, GENOVEVA	DNI	4.238.099
SC16 Nº 063/2008	SPADAVECCHIA, GENARO	DNI	4.629.200
SC16 Nº 064/2008	PALACIO MARCOS ALEJANDRO	DNI	31.570.177
SC16 Nº 067/2008	OJEDA, PEDRO OSCAR	DNI	11.348.431
SC16 Nº 070/2008	SPINELLI, CARLOS ALFREDO	DNI	12.781.446

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 02/12/2008 Nº 18527/08 v. 02/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio y/o documento se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (arts. 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta. — Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53-06-0096	SOSA ANTONIO ARIEL	28308455	986	$ 2.408,44
SA53-06-0134	PELLIZA MARIO DAGNINO	18674755	947	$ 1.407,24
SA53-06-0185	MEDINA HUGO ANTONIO	17784652	947	$ 1.361,14
SA53-07-0021	LIENDRO DIONISIA	10337946	947	$ 22.380,34
SA53-07-0026	LIENDRO DIONISIA	10337946	947	$ 5.595,08
SA53-07-0046	MAMANI INCA TEODORO	93049203	986/987	$ 2.453,00

e. 02/12/2008 Nº 18548/08 v. 02/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la presente, procedan a abonar los tributos correspondientes, caso contrario se aplicará el art. 417 y sgtes. de la Ley 22.415. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

DN Nº	Causante	DNI Nº
069/07	ROMANO CLAUDIO MARCELO	27710615
256/07	LOPEZ ROBERTO MIGUEL	11834817
482/07	NAVARRO ELIZABETH	18687637
483/07	ALCOSER S JOSE	30235118
826/07	ZELADA BETI MARISOL	16843242
827/07	OCZA GERMAN	92660095
829/07	GUERRA MARIZA NOEMI	16791520
847/07	QUISPE MARGARITA	92941687
982/07	BERMUDEZ DARDO RUBEN	32283116
986/07	MAMANI ORLANDO GASPAR	92547786
989/07	CARLOS NOEMI	29357291
990/07	IBARRA MIRTA	22555424
991/07	MORALES GERARDO	18753832
1005/07	JURADO LILIAN ROSA	33100158
020/08	VAZQUEZ CRISANTO	8163179
054/08	DOMINGUEZ SILVINA SOLEDAD	34324603
058/08	ALVAREZ ALICIA	28712258
080/08	ACUÑA MARCELO	92644218
083/08	FERNANDEZ JULIA	13340845
084/08	MUÑOZ CARLOS	93043176
135/08	ALFARO JUAN CARLOS	25680782
142/08	HERRERA PAULINA	93065230
148/08	COLQUE MIRIAN	
168/08	RODRIGUEZ ANGELICA	93065985
177/08	GUTIERREZ JUANA BUDIA	18793878
179/08	SUAREZ JOSE ANTONIO	30607811
249/08	MAMANI CARO CLEMENTINA	92760841
251/08	DELGADO JUAN CARLOS	29707778
252/08	DELGADO LUIS EMILIO	26451396
258/08	ALESO CRISTINA	12005400
260/08	CHOQUE DANIELA	27275472
264/08	ALVAREZ VIVIANA	17080258
282/08	TOCONA ROLANDO FAVIO	13284113
290/08	GARCIA VILLEGAS MIRTA	3660169
349/08	ANGULO JESUS RAUL	25435648
351/08	ALFARO SUSANA	31733886
356/08	TEJERINA LUCIA	93038120
368/08	FERNANDEZ CLAURE SIMONE	92046073
371/08	SULCA MIRTA CELIA	28856282
378/08	CENTENO MARCELO	17535842
380/08	LOPEZ RAMIREZ FRESIA YENNY	23671700
381/08	CRUZ SERGIO ROLANDO	28162543
383/08	CHIRI AMADOR JESUS	92942248
385/08	LERA CLEMENTE DE LA CRUZ	20756412
386/08	AGEDA MARIA SEGUNDO	14046029
387/08	ARCE JOSE LUIS	27009153
390/08	BONIFACIO MABEL SUSANA	33764905
391/08	CHAN CLAUDIA	92963620
392/08	JARAMILLO ELVIO	7674836
394/08	CASTAÑO CRISTIAN OMAR	30232691
425/08	MORENO SUSANA BEATRIZ	20947882
435/08	NISOLE CAROLINA EVELIN	31568438
434/08	LUQUE JULIO ORLANDO	16551002
436/08	MORALES MAGDALENA	17853067
437/08	NUÑEZ ADRIAN M	26020208
439/08	SANCHEZ JACQUELINE ESTER	26212873
440/08	ROBLEDO LUISA	4636457
441/08	BARROZO JORGE MIGUEL	31063721
442/08	JODA MARIA RITA	25116938
443/08	ROMERO ROBERTO RAUL	23691347
444/08	ALVARADO MIRYAN VALVINA	24931993
445/08	GAUNA MARIA ASUNCION	23580521
446/08	RODRIGUEZ ARIEL JUAN	24778075
447/08	MENDEZ GABRIELA DULCINEA	31291850
456/08	REYNOSO OSCAR RAMON	23566949
457/08	GUERRERO NORMA DEL VALLE	28171813
461/08	AVILA MARIELA ISABEL	25849780
553/08	RAMOS ANTONIA	92959999
557/08	FLORES ELSA	14425899
560/08	MINARCON JUAN DE LA CRUZ	30608811
561/08	DIAZ MAURO DAVID	30235418
564/08	LEIVA LUIS JUAN	28037156
597/08	NUÑEZ MIGUEL ANGEL	24261057
603/08	HOGREFE ENRIQUE EDUARDO	13002718
605/08	ESCOBAR MIRTA ZUNILDA	13662929
668/08	MEDINA FABIAN JOSE	26743466

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División Aduana Salta.

e. 02/12/2008 Nº 18549/08 v. 02/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE LAS SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre Jack obtenida por Gentos S.A.

Solicitante: Gentos S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Fundamentación de novedad: Jack presenta diferencias con respecto a los cultivares Concord y Eclipse, siendo éstas las siguientes:

	Jack	Concord	Eclipse
Ancho de la hoja bandera (cm)	5.37 a	6.05 b	9.05 c
Largo del tallo (cm)	89.07 a	97.47 b	95.65 b
Largo de la panoja (cm)	25.78 a	27.98 b	
Número de espiguillas	32.22 a		34.98 b

Letras diferentes indican valores estadísticamente significativos

Fecha de verificación de estabilidad: 20/12/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE)

e. 02/12/2008 Nº 18563/08 v. 02/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 17.723 23-04-08

Registro Nro.

4654505	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO SUBO AL ESCENARIO	Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Autor: GABRIEL ADRIAN BEIZA Autor: JORGE LUIS SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO SUBO AL ESCENARIO	Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Autor: GABRIEL ADRIAN BEIZA Autor: JORGE LUIS SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654507	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI TIMIDEZ	Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Autor: GABRIEL ADRIAN BEIZA Autor: JORGE LUIS SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: F M	Autor: MARIO RUBEN MAIOKAS Autor: LILIANA TERESA JOAQUIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI TIMIDEZ	Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Autor: GABRIEL ADRIAN BEIZA Autor: JORGE LUIS SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE ME EXTRAÑAS	Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Autor: GABRIEL ADRIAN BEIZA Autor: JORGE LUIS SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE ME EXTRAÑAS	Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Autor: GABRIEL ADRIAN BEIZA Autor: JORGE LUIS SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIVALES DE UNA PASION	Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Autor: GABRIEL ADRIAN BEIZA Autor: JORGE LUIS SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIVALES DE UNA PASION	Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Autor: GABRIEL ADRIAN BEIZA Autor: JORGE LUIS SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENCIDO NUNCA ESTAS	Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4654515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENCIDO NUNCA ESTAS	Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4654516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN NUEVO MAÑANA	Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4654517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN NUEVO MAÑANA	Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: EDITORIAL METRONOMO Editor: EMI MELOGRAF SA
4654518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA SEÑAL DEL CORAZON	Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4654519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA SEÑAL DEL CORAZON	Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4654520	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAFAYATE	Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: EMI MELOGRAFSA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4654521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAFAYATE	Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: EDITORIAL METRONOMO Editor: EMI MELOGRAF SA
4654522	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AY CARNAVAL	Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO

4654523	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AY CARNAVAL	Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4654524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALTA ES MI LIBERTAD	Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4654525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALTA ES MI LIBERTAD	Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4654526	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU MENTIRA	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654527	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MENTIRA	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654528	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN ANGEL PARA EL CIELO	Autor: EDUARDO DANIEL CALDERON Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654529	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN ANGEL PARA EL CIELO	Autor: EDUARDO DANIEL CALDERON Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654530	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU FORMA DE BAILAR	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU FORMA DE BAILAR	Autor: LUCAS MANAUEL SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CLUB DE FANS	Autor: MARIO RUBEN MAIOKAS Autor: LILIANA TERESA JOAQUIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLUB DE FANS	Autor: MARIO RUBEN MAIOKAS Autor: LILIANA TERESA JOAQUIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654534	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAPI	Autor: MARIO RUBEN MAIOKAS Autor: LILIANA TERESA JOAQUIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAPI	Autor: MARIO RUBEN MAIOKAS Autor: LILIANA TERESA JOAQUIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654536	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: F M	Autor: MARIO RUBEN MAIOKAS Autor: LILIANA TERESA JOAQUIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654613	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SUSPIROS DEL CORAZON	Cedente: ALEPH MEDIA SA Cesionario: INCAA
4654614	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VILLA	Cedente: ELIO RAFAEL MASSA Cesionario: INCAA
4654615	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIDACTICA GRUPAL 1 Y 2 CICLO	Cedente: IRENE GRACIELA OSTROVSKY Cesionario: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4654616	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CALENDARIO ESCOLAR	Cedente: IRENE GRACIELA OSTROVSKY Cesionario: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4654617	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ATLAS DE CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO 4 EDICION	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF
4654673	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA LA MIRADA	Director: RUBEN ALBERTO ARRIBILLAGA Propietario: RUBEN ALBERTO ARRIBILLAGA
4654674	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: OTRA VUELTA	Director: EMILIO SANTIAGO RUFFINO Propietario: CARLOS ALBERTO TOLOSA
4654675	Publicacion Periodica	Género: GREMIAL	Título: COMERCIAR	Director: OSVALDO CORNIDE Propietario: CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDICINA EMPRESA
4654676	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: ENLACE CRISTIANO	Director: JUAN DOMINGO SOTO Propietario: JUAN DOMINGO SOTO
4654677	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ECOLOGIA Y VIDA	Director: SERGIO GUSTAVO LANG Propietario: SERGIO GUSTAVO LANG
4654678	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MAR DE LUZ	Director: PATRICIA MARCELA LEDEBUR Propietario: PATRICIA MARCELA LEDEBUR
4654679	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EDUCANDO PARA LA COHESION SOCIAL	Director: ELVIO OMAR TOSCANO Propietario: ELVIO OMAR TOSCANO
4654680	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: OFTALMOLOGIA CLINICA Y EXPERIMENTAL	Director: JUAN OSCAR CROXATTO Propietario: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLO-GIA
4654797	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO LATE UN CORAZON	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: AMELIA BRITO Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4654798	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANIMALES DE LA NOCHE COL LUCERO	Autor: JIMENA CRUZ Editor: SIGMAR SA
4654799	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANIMALES DEL MAR COL LUCERO	Autor: JIMENA CRUZ Editor: SIGMAR SA

4654800	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANATOMIA RADIOLOGICA EN NORMA LATERAL	Autor: GRACIELA PORTA Editor: EDITORIAL PROVIDENCE DE MARCELO LU-CHETTA
4654801	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CAMPANA BAJO EL AGUA	Autor: PIPO PESCADOR Editor: EL NARRADOR DE PEDRO KONSTANDT
4654804	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS OBJETOS SINGULARES ARQUITECTURA Y FILOSOFIA	Autor: JEAN BAUDRILLARD Autor: JEAN NOUVEL Traductor: HORACIO ZABALJAUREGUI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4654805	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMION DE BOMBEROS TRANSPORTES	Autor: JIMENA CRUZ Autor: JUAN NOAILLES Editor: SIGMAR SA
4654807	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DICCIONARIO TRILINGUE	Autor: PAULA VERA Autor: DELIA ACUÑA Autor: VAN GOOL Editor: SIGMAR SA
4654808	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA GRAN TRANSFORMACION LOS ORIGENES POLITICOS Y ECONOMICOS DE NUESTRO TIEMPO	Autor: KARL POLANYI Traductor: EDUARDO L SUAREZ Traductor: RICARDO RUBIO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4654812	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIA CARACOLITO	Autor: PIPO PESCADOR Editor: EL NARRADOR DE PEDRO KONSTANDT
4654814	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: SISTEMAS DE IDENTIDAD	Autor: CARLOS CARPINTERO Editor: ARGONAUTA
4654815	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: JUEGO Y PIENSO N 6	Autor: JIMENA CRUZ Autor: EMANUELA CARLETTI Editor: SIGMAR SA
4654816	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: JUEGO Y PIENSO N 5	Autor: JIMENA CRUZ Autor: EMANUELA CARLETTI Editor: SIGMAR SA
4654817	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: JUEGO Y PIENSO N 4	Autor: JIMENA CRUZ Autor: EMANUELA CARLETTI Editor: SIGMAR SA
4654818	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CAMILO EN LA ESCUELA COL CAMILO	Autor: MAURA GAETAN Autor: MINUSCULES (ILUST)(EXT) Editor: SIGMAR SA
4654820	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: JUEGO Y PIENSO N 3	Autor: JIMENA CRUZ Autor: EMANUELA CARLETTI Editor: SIGMAR SA
4654822	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: JUEGO Y PIENSO N 2	Autor: JIMENA CRUZ Autor: EMANUELA CARLETTI Editor: SIGMAR SA
4654823	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA GRANJA COL RECREO	Autor: PAULA VERA Autor: GIORGIA ISACCHI Editor: SIGMAR SA
4654825	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA PLAYA COL RECREO	Autor: PAULA VERA Autor: GIORGIA ISACCHI Editor: SIGMAR SA
4654826	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CASA COL RECREO	Autor: PAULA VERA Autor: GIORGIA ISACCHI Editor: SIGMAR SA
4654827	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEYENDAS DEL NOROESTE COL LEYENDAS DE MI PAIS	Autor: PAULINA MARTINEZ Autor: PIRUCHA ROMERA Autor: EVA REY Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: SIGMAR SA
4654828	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEYENDAS DEL LITORAL LEYENDAS DE MI PAIS	Autor: PAULINA MARTINEZ Autor: PIRUCHA ROMERA Autor: EVA REY Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: SIGMAR SA
4654829	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEYENDAS DEL CENTRO DE MI PAIS	Autor: PAULINA MARTINEZ Autor: PIRUCHA ROMERA Autor: EVA REY Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4654830	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEYENDAS DE LA PATAGONIA COL LEYENDAS DE MI PAIS	Autor: PAULINA MARTINEZ Autor: PIRUCHA ROMERA Autor: EVA REY Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: SIGMAR SA
4654831	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FANTASMAS COL ASUSTAJUEGOS	Autor: JIMENA CRUZ Autor: LOMBAR (ILUST)(EXT) Editor: SIGMAR SA
4654832	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: VAMPIROS	Autor: JIMENA CRUZ Autor: LOMBAR (ILUST)(EXT) Editor: SIGMAR SA
4654833	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HECHIZADAS COL ASUSTAJUEGOS	Autor: JIMENA CRUZ Autor: LOMBAR (ILUST)(EXT) Editor: SIGMAR SA
4654838	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BRUJAS COL ASUSTAJUEGOS	Autor: JIMENA CRUZ Autor: LOMBAR (ILUST)(EXT) Editor: SIGMAR SA

4654839	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS ANIMALES COL RECREO	Autor: PAULA VERA
				Autor: GIORGIA ISACCHI
				Editor: SIGMAR SA
4654840	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL ABC DEL ABC UNA INTRODUCCION AL COSTEO BASADO EN LA ACTIVIDAD ACTIVITY BASED COSTING	Autor: JOSE MARIA CORRALES
				Autor: GUILLERMO PIO ATARES
				Editor: ACES IAE U AUSTRAL
4654844	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: GABO	Director: FERNANDO CEROLINI
				Propietario: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4654848	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZON DE HIELO	Autor: GAELEN FOLEY
				Traductor: IGNACIO GOMEZ CALVO
				Editor: CISNE DE SUDAMERICANA SA
4654849	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LA VIDA Y DE LA MUERTE CELEBRANDO LA VIDA CELEBRANDO LA MUERTE	Autor: OSHO
				Traductor: MIGUEL PORTILLO
				Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4654850	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO SE LO DIGAS A NADIE	Autor: MICHAEL POPYES
				Autor: DOUGLAS LIEBLEIN
				Traductor: CARINA KOSEL
				Traductor: BETA BEECHWOOD
				Editor: MONTENA DE SUDAMERICANA SA
4654852	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS VECES JUNIO	Autor: MARTIN KOHAN
				Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4654853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SABIDURIA DE LAS EMOCIONES	Autor: NORBERTO LEVY
				Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4654854	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REINO DEL DRAGON DE ORO	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: SUDAMERICANA SA
4654855	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A SANGRE FRIA	Autor: TRUMAN CAPOTE
				Traductor: FERNANDO RODRIGUEZ
				Editor: SUDAMERICANA SA
4654857	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUENOS AIRES EL OFCIO DE SOÑAR	Autor/Editor/Titular: DAVID MOGUILEVSKY
4654858	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS EXCLUIDOS	Autor: ELFRIEDE JELINEK
				Traductor: CARMEN VAZQUEZ DE CASTRO
				Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4654859	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS CONDENADOS DE LA TIERRA	Autor: FRANTZ FARION
				Traductor: JULIETA CAMPOS
				Traductor: ELIANE CAZENAVE TAPIA
				Editor: FONDE DE CULTURA ECONOMICA
4654860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAIN NATION	Autor/Editor/Titular: MARCELO E SAMBUCCETTI
4654862	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATO DE UN NAUFRAGO	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4654863	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOTICIA DE UN SECUESTRO	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4654864	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PAIS INVENTADO	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4654865	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUE HACEN LAS VACAS COL QUE HACEN LOS ANIMALES	Autor: JIMENA CRUZ
				Editor: SIGMAR SA
4654866	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUE HACEN LAS OVEJAS COL QUE HACEN LOS ANIMALES	Autor: JIMENA CRUZ
				Editor: SIGMAR SA
4654868	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUE HACEN LOS PINGUINOS COL QUE HACEN LOS ANIMALES	Autor: JIMENA CRUZ
				Editor: SIGMAR SA
4654870	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUE HACEN LOS HIPOPOTAMOS COL QUE HACEN	Autor: JIMENA CRUZ
				Editor: SIGMAR SA
4654872	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA SAGA DE DAVID JEWETT	Autor: EDUARDO C GERDING
				Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL
4654873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ENIGMA VIVALDI	Autor: PETER HARRIS
				Traductor: ANA MARIA FERNANDEZ
				Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4654874	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UNA AVENTURA ESPACIAL COL LUCERO	Autor: JIMENA CRUZ
				Editor: SIGMAR SA
4654875	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUERVOS DE PEARLBLOSSOM	Autor: ALDOUS HUXLEY
				Autor: JOSE SANABRIA
				Traductor: ANDREA DONNINI
				Editor: EDICIONES SM SA
4654876	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LIBRETA DEL PRODUCTOR GANADERO	Autor: CARLOS GERARDO GAVILAN
				Editor: G M PRODUCCIONES DE CARLOS GERARDO GAVILAN
4654885	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUE HACEN LOS TIGRES COL QUE HACEN LOS ANIMALES	Autor: JIMENA CRUZ
				Editor: SIGMAR SA
4654886	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUE HACEN LAS CEBRAS COL QUE HACEN LOS ANIMALES	Autor: JIMENA CRUZ
				Editor: SIGMAR SA
4654890	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SALMOS Y CANTICOS LA PLEGARIA MATUTINA CON LA IGLESIA	Autor: JUAN PABLO II (FALLECIDO)
				Editor: EDITORIAL JUAN PABLO II DEL INSTITUTO SE-CULAR SERVI TRINITATIS
4654892	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: ARISTAS	Autor/Titular: JOSE NAHUM KEMELMAJER
				Editor: SUPERCANAL SA
4654893	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FORMAS EN LA CASA COL DESCUBRO	Autor: PAULA VERA
				Autor: GENNY HAINES
				Editor: SIGMAR SA
4654894	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BELLA DURMIENTE CASTILLO ENCANTADO	Autor: JIMENA CRUZ
				Autor: JOTACE (ILUST)(EXTR)
				Editor: SIGMAR SA

4654897	Obra Publicada	Género: FOLLETOS	Título: BUENOS AIRES CITY MAP	Autor: MARIANA JUSZKIEWICZ Autor: HORACIO RASPEÑO Editor: CYMSA SRL
4654898	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PROYECTO DE TRABAJO DE PECES EN LA PROVINCIA DE SANTA FE	Autor/Editor/Titular: MARIA MAGDALENA ALVA
4654899	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE ES EL HOMBRE	Autor: MAHTOB ARELLA Editor: ANDREA A CORONEL

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 17.723 24-04-08

Registro Nro.

4654926	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RED DE INMOBILIARIA VIRTUALES RIV	Autor: INDALECIO LLAMAS VARA Autor: CESAR FABIAN FORESTIER Titular: VIANET SRL
4654927	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE PROVISION INTEGRAL SPI	Autor: INDALECIO LLAMAS VARA Autor: CESAR FABIAN FORESTIER Titular: VIANET SRL
4654928	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA SIMPLIFICATION DE GESTION	Autor/Titular: CRISTIAN GONZALO ROSA Autor: GERMAN SERGIO CABALLERO Autor: CARLOS ALFREDO JOHANSEN Titular: ROJOSOFT SRL
4654929	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONTACT CENTER INTEGRATION CCI	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: Y2K NETWORKS SA
4654930	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOLTEC SUR S O R T SYSTEM OPERATION IN REAL TIME	Autor/Titular: JORGE GUILLERMO CRESPILLO
4654931	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: STRADIVARIUS ERP	Autor: FEDERICO CARAMUTI Titular: ADU SA
4654932	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TECNOLOGIAS PARA PEQUEÑOS PRODUTORES AGROPECUARIOS SELECCION DE VIDEOS DE LAS REGIONES NEA NOA Y PA	Productor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Editor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Director: TOMAS FRANCISCO NELSON Autor: SUSANA R AUDERO
4654933	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: TECNOLOGIAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS SELECCION DE VIDEOS DE LAS REGIONES NEA NOA Y PA	Productor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Editor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Director: TOMAS FRANCISCO NELSON Autor: SUSANA R AUDERO
4654934	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TECNOLOGIAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIDEO DOCUMENTAL REGION PATAGONIA	Autor: SUSANA R AUDERO Director: TOMAS FRANCISCO NELSON Productor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Editor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON
4654935	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: TECNOLOGIAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS SELECCION DE VIDEOS DE LA REGION PATAGONIA	Productor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Editor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Director: TOMAS FRANCISCO NELSON Autor: SUSANA R AUDERO
4654936	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TECNOLOGIAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS SELECCION DE VIDEOS DE LA REGION PATAGONIA	Productor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Editor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Director: TOMAS FRANCISCO NELSON Autor: SUSANA R AUDERO
4654937	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TECNOLOGIAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS SELECCION DE VIDEOS DE LAS REGIONES NEA NOA Y PA	Autor: SUSANA R AUDERO Director: TOMAS FRANCISCO NELSON Productor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Editor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON
4654938	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: TECNOLOGIAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS SELECCION DE VIDEOS DE LA REGION NEA NOA Y PATAG	Productor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Editor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Director: TOMAS FRANCISCO NELSON Autor: SUSANA R AUDERO
4654939	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: TECNOLOGIAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIDEO DOCUMENTAL REGION NOA	Productor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Editor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Director: TOMAS FRANCISCO NELSON Autor: SUSANA R AUDERO
4654940	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TECNOLOGIAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIDEO DOCUMENTAL REGION NOA	Autor: SUSANA R AUDERO Director: TOMAS FRANCISCO NELSON Editor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Productor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON

4654941	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: TECNOLOGIAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS SELECCION DE VIDEOS DE LA REGION NOA	Productor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Editor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Director: TOMAS FRANCISCO NELSON Autor: SUSANA R AUDERO
4654942	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TECNOLOGIAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS SELECCION DE VIDEOS DE LA REGION NOA	Productor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Editor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Director: TOMAS FRANCISCO NELSON Autor: SUSANA R AUDERO
4654943	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: TECNOLOGIAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIDEO DOCUMENTAL REGION PATAGONIA	Autor: SUSANA R AUDERO Director: TOMAS FRANCISCO NELSON Productor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Editor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON
4654944	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: TECNOLOGIAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIDEO DOCUMENTAL REGION NEA	Productor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Editor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Director: TOMAS FRANCISCO NELSON Autor: SUSANA R AUDERO
4654945	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: TECNOLOGIAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS SELECCION DE VIDEOS DE LA REGION NEA	Productor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Editor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Director: TOMAS FRANCISCO NELSON Autor: SUSANA R AUDERO
4654946	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TECNOLOGIAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIDEO DOCUMENTAL REGION NEA	Productor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Editor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Director: TOMAS FRANCISCO NELSON Autor: SUSANA R AUDERO
4654947	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TECNOLOGIAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS SELECCION DE VIDEOS DE LA REGION NEA	Productor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Editor: PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQ PROD AGROP PROINDER SAGP Y A MIN DE ECON Director: TOMAS FRANCISCO NELSON Autor: SUSANA R AUDERO
4654948	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU RIVAL	Autor: RICARDO ADRIAN RAMIREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654949	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU RIVAL	Autor: RICARDO ADRIAN RAMIREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654950	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO EN MI	Autor: RICARDO ADRIAN RAMIREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654951	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO EN MI	Autor: RICARDO ADRIAN RAMIREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654952	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE TUS MANOS	Autor: RICARDO ADRIAN RAMIREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654953	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE TUS MANOS	Autor: RICARDO ADRIAN RAMIREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654954	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEL OTRO LADO	Autor: RICARDO ADRIAN RAMIREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654955	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL OTRO LADO	Autor: RICARDO ADRIAN RAMIREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654956	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINOS	Autor: RICARDO ADRIAN RAMIREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4654957	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINOS	Autor: RICARDO ADRIAN RAMIREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655028	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMO DE MIS SUEÑOS	Autor: RICARDO ADRIAN RAMIREZ Editor: PUBLISON EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655029	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMO DE MIS SUEÑOS	Autor: RICARDO ADRIAN RAMIREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ILUSION	Autor: RICARDO ADRIAN RAMIREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655031	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ILUSION	Autor: RICARDO ADRIAN RAMIREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4655032	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NEGRA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655033	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RE LOCO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RE LOCO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655035	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NEGRA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655036	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO UN LOCO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO UN LOCO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DESPIOLE	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DESPIOLE	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655040	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS PIBES LAS PIBAS	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655041	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS PIBES LAS PIBAS	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655042	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGO DEL ALMA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655043	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGO DEL ALMA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655044	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE AMO MAS	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655045	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE AMO MAS	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655046	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENEA LA COLA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655047	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENEA LA COLA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4655048	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESA CHICA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESA CHICA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4655050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOOSER	Autor: EXEQUIEL ALVAREZ LUCCIA Autor: MARTIN LEONARDO FERNANDEZ Editor: DESCADENADOS SRL
4655051	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOOSER	Autor: EXEQUIEL ALVAREZ LUCCIA Autor: MARTIN LEONARDO FERNANDEZ Editor: DESCADENADOS SRL
4655070	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: 1 100 UNO EN CIEN	Director: SERGIO DANISZEWSKI Director: LUIS MIGUEL CORRALES RUIZ Director: ANDRES AGOSIN Propietario: SERGIO DANISZEWSKI Propietario: LUIS MIGUEL CORRALES RUIZ Propietario: ANDRES AGOSIN
4655071	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE LA SOCIEDAD ENTOMOLOGICA ARGENTINA	Director: GUSTAVO E FLORES Propietario: SOCIEDAD ENTOMOLOGICA ARGENTINA
4655072	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PERIODICO SAN MIGUEL	Director: LEONARDO GABRIEL PIGLIACAMPI Propietario: LEONARDO GABRIEL PIGLIACAMPI
4655073	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIPROVE	Director: SUSANA MACKERN Director: MANUEL MANUSAKIS Propietario: SUSANA MACKERN Propietario: MANUEL MANUSAKIS
4655075	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN VIAJE DEL PERDON A GLEN ORCHY	Autor: ANNE PERRY Traductor: EDUARDO G MURILLO Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4655076	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE EVA LUNA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4655079	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE CARA AL AMOR LIBRO EN PAPEL	Autor: ALBERTO CARRION Editor: ALBERTO ANGEL CARRION
4655085	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: LAS AVENTURAS DE SUPERWINE	Autor/Titular: JUAN MANUEL DE ANTA Editor: RADIO UNO
4655086	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ENFERMEDAD COMO CAMINO	Autor: THORWALD DETHLEFSEN Autor: RUDIGER DAHLKE Traductor: ANA MARIA DE LA FUENTE Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4655087	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORONEL NO TIENE QUIEN LE ESCRIBA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4655088	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA CASUALIDAD PSIQUICA ENTRE NATURALEZA Y CULTURA	Autor: ANDRE GREEN Traductor: LAURA LAMBERT Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4655089	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NARCISISMO DE VIDA NARCISISMO DE MUERTE	Autor: ANDRE GREEN Traductor: JOSE LUIS ETCHEVERRYY Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4655090	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LOS FUNDAMENTOS DE LA TECNICA PSICOANALITICA	Autor: R HORACIO ETCHEGOYEN Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4655098	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CAMILO EN EL JARDIN COL CAMILO	Autor: MAURA GAETAN Autor: MINUSCULES (ILUST)(EXTR) Editor: SIGMAR SA
4655099	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BLANCANIEVES Y LOS SIETE ENANOS CASTILLO ENCANTADO	Autor: JIMENA CRUZ Autor: JOTACE (ILUST)(EXTR) Editor: SIGMAR SA
4655100	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARENA EN LOS ZAPATOS	Autor: JUAN SASTURAIN Editor: SUDAMERICANA SA
4655101	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA PALABRA Y EL VINCULO	Autor: RENE KAES Traductor: MIRTA SEGOVIANO Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4655102	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: LAS EXPRESIONES DE LA ARQUITECTURA	Autor: HECTOR FEDERICO RAS Editor: EDITORIAL PRAIA DE C GOACCHINI Editor: UNIVERSIDAD DE MORON
4655104	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BODA	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: VICTOR POZANCO VILLALBA Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4655107	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: IDEAS DIRECTRICES PARA UN PSICOANALISIS CONTEMPORANEO	Autor: ANDRE GREEN Traductor: LAURA LAMBERT Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4655110	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BLOC DE ACTIVIDADES UN CONDOR METE LA PATA 3	Autor: ROSARIO TROISI Autor: A CUATRO MANOS (ILUST) Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4655111	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIJA DE LA FORTUNA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4655112	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DE LOS ESPIRITUS	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA

4655114	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAULA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4655115	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO	Autor: ANA FRANK Traductor: DIEGO PULS Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4655120	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FEDERICO VA A LA ESCUELA	Autor: GRACIELA MONTES Autor: CLAUDIA LEGNAZZI Editor: SUDAMERICANA SA
4655121	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CAMILO EN LA MONTAÑA COL CAMILO	Autor: MAURA GAETAN Autor: MINUSCULES (ILUST)(EXTR) Editor: SIGMAR SA
4655122	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CAMILO EN LA PLAYA COL CAMILO	Autor: MAURA GAETAN Autor: MINUSCULES (ILUST)(EXTR) Editor: SIGMAR SA
4655123	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CAPERUCITA ROJA COL ENCANTADO	Autor: JIMENA CRUZ Autor: JOTACE (ILUST)(EXTR) Editor: SIGMAR SA
4655124	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CENICIENTA COL CASTILLO ENCANTADO	Autor: JIMENA CRUZ Autor: JOTACE (ILUST)(EXTR) Editor: SIGMAR SA
4655132	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.WEBELECTRONICA.COM.AR	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: EDITORIAL QUARK SRL
4655165	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL ES	Productor: CANTARES DE CESAR MARCELO PITZZU
4655174	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AGROMIRANDA	Autor/Titular: OCTAVIO JAVIER LANZONE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 02/12/2008 Nº 18596/08 v. 02/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06559483-9	ROSSINI CARLOS ALBERTO	0110335720033510506256

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de la Ciudad de Bell Ville a cargo del Dr. Oscar Armando Valentinuzzi, en los autos caratulados “ROSSINI CARLOS ALBERTO C/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA”, EXPTE: 5-R-2008. Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 01/12/2008 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P. — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/12/2008 Nº 18967/08 v. 02/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 106/2008

Informatización Acuerdo de Complementación Económica Nº 62 (MERCOSUR – Cuba)

Bs. As., 28/11/2008

Visto que en la actualidad las destinaciones de importación efectuadas al amparo del Acuerdo de Complementación Económica Nº 62 (MERCOSUR - Cuba) se liquidan por medio de autoliquidación, se informa que a partir de lo cinco días hábiles posteriores a la publicación de la presente, se implementará un mecanismo que permitirá que el Sistema Informático MARIA (SIM) liquide automáticamente los conceptos a tributar.

Si la mercadería declarada se encuentra Sujeta a cupo el SIM liquidará automáticamente la preferencia porcentual requiriendo la correspondiente intervención de la División Ordenamiento y Seguimiento de Convenios.

Si la mercadería declarada no se encuentra sujeta a cupo el SIM desplegará una lista de opciones correspondientes a las preferencias arancelarias que se encuentran vigentes en el acuerdo y liquidará la preferencia arancelaria en base a la selección efectuada por el declarante.

Regístrese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Abogada MARÍA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 02/12/2008 Nº 18959/08 v. 02/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4865. 03/11/2008. Ref.: Circular CONAU 1 - 865. Primas por opciones de venta sobre instrumentos de regulación monetaria - Criterio de valuación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el criterio de valuación que las entidades financieras deberán aplicar para las primas por opciones de venta tomadas sobre instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central, concertadas en el marco de las disposiciones difundidas por la Comunicación “A” 4852 y complementarias.

Al respecto, las entidades que adquieran este tipo de opciones, deberán imputarlas en la cuenta 141156 “Otros Créditos por Intermediación Financiera - En pesos - Residentes en el país- Primas por opciones de venta tomadas”. A fin de cada período, estas primas se valuarán de acuerdo con los valores que serán difundidos por esta Institución mediante Comunicación “B”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 02/12/2008 Nº 18450/08 v. 02/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4866. 4/11/2008. Ref.: Circular CONAU 1 - 866. R.I. Contable Mensual Efectivo Mínimo. Posición Bimestral —En pesos— Octubre-Noviembre/08.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las instrucciones para integrar la posición bimestral —en pesos— octubre-noviembre/08 de acuerdo con lo establecido a través de la Comunicación “A” 4858.

A continuación se detallan las mencionadas instrucciones:

Posición bimestral (en pesos) octubre-noviembre/08

- La posición bimestral será calculada en esta Institución sobre la base de los datos de cada uno de los meses.

- Se deberá presentar por separado la información correspondiente a octubre y noviembre, conjuntamente con las posiciones mensuales en moneda extranjera y/o instrumentos de deuda en el plazo de vencimiento establecido para éstas.

- En cada una de ellas se deberán incluir los totales de control previstos para las posiciones mensuales (Códigos 903000/001, 903200/001 y 904000/001).

- Para establecer las exigencias en pesos de octubre y noviembre/08 sobre los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/001, 10171X/001 y 10175X/001), se considerarán las estructuras de plazos residuales de setiembre y octubre/08, respectivamente.

- Para determinar la exigencia mínima diaria se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Octubre

✓ Código 451000/001: Se informará el 50% de la exigencia de efectivo mínimo de setiembre/08 recalculada en función de las tasas y conceptos vigentes en el mes bajo informe.

Noviembre

✓ Código 451000/001: Se informará el 50% de la exigencia de efectivo mínimo de octubre/08 recalculada en función de las tasas y conceptos vigentes en el mes bajo informe.

Se aclara que aquellas entidades que para el período setiembre/08 presentaron la partida 750000/001 deberán rectificar la información teniendo en cuenta que dicha partida debe informarse computando los numerales de setiembre divididos por la cantidad de días de la posición bimestral (61).

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 02/12/2008 Nº 18451/08 v. 02/12/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 61/2008

21/11/2008

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 146-07 la Resolución ERAS Nº 61 de fecha 21/11/08, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de locación de servicios con el Dr. Hugo Oscar Segura, transcribiendo a continuación los artículos:

ARTICULO 1° — Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios con el Dr. Hugo Oscar Segura (D.N.I. Nº 7.738.740), por el término de UN (1) año, a partir del día 29 de octubre de 2008, con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución". — Dr. CARLOS MARÍA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCÍA TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 02/12/2008 Nº 18589/08 v. 02/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9391. 4/11/2008. Ref.: Asistencia Financiera del Banco Central por iliquidez (Comunicación "A" 4859). Tablas de Correspondencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles los conceptos computables que se deberán tener en cuenta para integrar la información detallada en los puntos II.3. y IV. del Anexo a la Comunicación "A" 4859, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones para el otorgamiento de asistencias previstas en el artículo 17, incisos b) y c), de la Carta Orgánica del B.C.R.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 5 hojas.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 02/12/2008 Nº 18448/08 v. 02/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9396. 10/11/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina.
Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 205 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 02/12/2008 Nº 18452/08 v. 02/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9397. 11/11/2008. Ref.: Circular RUNOR 1 - 18. Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio. Cambio Platinum S.A. Iniciación de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización conferida para actuar con agencia de cambio, Cambio Platinum S.A. iniciará sus actividades en ese carácter el 12.11.08, en Lavalle 1590 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando inscripta bajo el Nº 1191.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 02/12/2008 Nº 18449/08 v. 02/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9399. 12/11/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9396, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 65.256.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 meses de plazo (98 días de plazo original y 98 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 215.121.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 6 meses de plazo (196 días de plazo original y 196 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 65.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 9 meses de plazo (273 días de plazo original y 273 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 50.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 364 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 245.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 02/12/2008 Nº 18454/08 v. 02/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9404. 13/11/2008. Ref.: Instrumentos de liquidez. Modificación del Pto. 3 de la Com. "B" 9378.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución dispuso, con vigencia a partir del 13.11.08 sustituir el punto 3 de la Com. "B" 9378 por el siguiente:

Las entidades financieras podrán acceder a la línea de pases activos de este Banco Central por el equivalente a una vez la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) informada, incluyendo, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFyC, correspondiente al cierre del segundo mes inmediato anterior a aquel que se concierte la operación. Para los pases activos a tasa fija, las entidades en su conjunto podrán operar hasta un total de $ 10.000 millones, limitándose cada una a no superar el porcentaje de su participación en los depósitos del sistema.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente de Mesa de Operaciones. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 02/12/2008 Nº 18443/08 v. 02/12/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2309; 2310; 2311; 2312; 2313; 2314; 2315; 2316; 2317; 2318; 2319; 2321; 2322; 2323; 2324; 2325; 2326; 2327; 2328; 2329; 2330; 2331; 2332; 2333; 2334; 2335; 2336; 2337; 2338; 2339; 2340 y 2341/08-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA APICOLA AYODHYA LTDA., mat. 12.750, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO, CAPACITACION Y ASESORAMIENTO LTDA., mat. 20.456, con domicilio legal en la localidad de Abasto, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "ARGENTA" LTDA., mat. 13.509, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVA LATINOAMERICANA (CELA) LTDA., mat. 19.277, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "PROGRESO LA PLATA V" LTDA., mat. 17.236, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO ESCUELA DE FORMACION INTEGRAL DEL ACTOR LTDA., mat. 17.714, con domicilio legal en la localidad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "AVE FENIX" LTDA., mat. 15.324, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; ASOCIACION BONAERENSE DE COOPERATIVAS FARMACEUTICAS COOPERATIVA LTDA. (A.B.C. FARM LTDA.), mat. 16.781, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVO ABASTO" LTDA., mat. 13.636, con domicilio legal en Abasto, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "RENACER" LTDA., mat. 18.338, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "ARGENTINA" LTDA., mat. 19.585, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE JULIO LTDA., mat. 17.601, con domicilio legal en Berisso; COOPERATIVA DE VIVENDAS POR AUTO - CONSTRUCCION, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "UNIDOS DE BERISSO" LTDA., mat. 10.457, con domicilio legal en la localidad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "ZONA FRANCA ENSENADA" LTDA., mat. 19.824, con domicilio legal en la ciudad y partido de Ensenada; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "TRABAJAR" LTDA., mat. 20.349, con domicilio legal en la localidad de Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO "8 DE DICIEMBRE" LTDA.", mat. 16.918, con domicilio legal en General Belgrano, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES PARA DISCAPACITADOS "CO.T.D.BA." LTDA., mat. 10.937, con domicilio legal en Bahía Blanca, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LUMBRIECOL" LTDA., mat. 18.775, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL MANGRULLO" LTDA., mat. 12.828, con domicilio legal en la ciudad de Junín, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "DELFIN" LTDA., mat. 7089, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA LAS TUNAS DE BERUTTI LTDA., mat. 20.111, con domicilio legal en la localidad de Berutti, partido de Trenque Lauquen; COOPERATIVA DE TRABAJO PIONEROS LTDA., mat. 16.100, con domicilio legal en Coronel Suárez; COOPERATIVA DE TRABAJO "RAICES" LTDA., mat. 17.198, con domicilio legal en la ciudad de Adolfo González Chávez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JOSE OBRERO LTDA., mat. 15.484, con domicilio legal en Caseros, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LA HORQUETA LTDA., mat. 17.758, con domicilio legal en la ciudad de Capitán Sarmiento, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ARCO IRIS LTDA., mat. 13.075, con domicilio legal en Bernal, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO PARIS LTDA., mat. 15.399, con domicilio legal en Loma Hermosa, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION "ARCO IRIS" DE HENDERSON LTDA., mat. 19.334, con domicilio legal en la ciudad de Henderson, partido de Hipólito Yrigoyen; COOPERATIVA DE VIVIENDA "VIVIENDA DIGNA" LTDA., mat. 18.540, con domicilio legal en Quilmes, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "8 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 18.552, con domicilio legal en la ciudad de Wilde, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO "11 DE NOVIEMBRE" LTDA., mat. 17.347, con domicilio legal en La Matanza, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE VIVIENDA BARADERO LTDA., mat. 17.905, con domicilio legal en Baradero. Todas las entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: CUATRO (4) días a la entidad ubicada en Bahía Blanca; TRES (3) días a las que se encuentran en Punta Alta, Trenque Lauquen, Adolfo Gonzáles Chávez, y Henderson; DOS (2) a la que se sitúa en Coronel Suárez; y UN (1) día a las ubicadas en Las Flores, General Belgrano, Junín, Capitán Sarmiento, y Baradero. Quedan debidamente notificadas.

JULIO CESAR CORTES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.
e. 28/11/2008 Nº 18209/08 v. 02/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2288; 2289; 2290; 2291; 2292; 2293 y 2294/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, DE LOMBRICULTURA Y DE CONSUMO "PACHAMAMA" LTDA., mat. 24.876, con domicilio legal en el Depto. de Rawson, provincia de San Juan; COOPERATIVA "LOS CONDORES" AGROPECUARIA Y LECHERA LTDA., mat. 15.894, con domicilio legal en la ciudad y provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES "1º DE MAYO" LTDA., mat. 22.818, con domicilio legal en la localidad de Ingenio San Juan, Depto. Cruz Alta, provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION" LTDA., mat. 12.098, con domicilio legal en la localidad de Toay, Depto. Toay, provincia de La Pampa; COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA "ALTO COLORADO" LTDA., mat. 11.519, con domicilio legal en la localidad de 25 de Mayo, Depto. Puelén, provincia de La Pampa; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL TEJAR" LTDA., mat. 21.025, con domicilio legal en la ciudad de Monteros, Depto. del mismo nombre, provincia de Tucumán; y COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA, GRANJERA, PESQUERA DE PROVISION, CONSUMO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "KOKUE" LTDA., mat. 17.722, con domicilio legal en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos. Y por Resolución Nro. 2295/08-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO MANLI LTDA., mat. 14.472, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades que se encuentran en Tucumán; SEIS (6) días a las que se sitúan en San Juan; y TRES (3) días a las que se ubican en La Pampa, y Entre Ríos. Quedan debidamente notificadas.

JULIO CESAR CORTES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.
e. 28/11/2008 Nº 18210/08 v. 02/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL AERONAUTICO, -Matr. Ex Inam Nº 39 (Prov. del Chaco) que en el Expte. Nº 2003/03 se ha ordenado a su respecto, la instrucción de sumado, ordenada por Resolución Inaes Nº 2739/03.- En el referido trámite ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y, en tal carácter, se le acuerda a la nombrada el plazo de DIEZ (10) días con más CINCO (5) en razón de la distancia, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba en los términos del Art.1º inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19.549. Intímasela, asimismo, para que, dentro del mismo plazo proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos estatuidos en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Se hace saber, asimismo, a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, Matr. ex Inam Nº 2236 C.F., que en el Expte. Nº 2623/02, por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 524/08 , la cual, en su parte dispositiva expresa: "Art. 1º: Dásele por decaído a la sumariada el derecho conferido para alegar sobre lo actuado. Ello, por haber vencido el plazo acordado a tal efecto.- Art. 2º: Con las constancias de fs. 111/125, téngase por producida la medida para mejor proveer ordenada en el Art. 2º de la Disposición "S" Nº 220/06. Art.3º: Llámase autos para resolver. De forma." Se hace saber a la ASOCIACION MUTUAL "CECILIA GRIERSON" DE ENFERMEROS TECNICOS Y AUXILIARES DE LA MEDICINA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matr. ex Inam Nº 2099 C.F., que en el Expte. Nº 767/02 por el que tramita un sumado a su respecto, ha recaído la Disposición "S" Nº 595/08, la cual en su parte dispositiva, reza: "..Art.1º: Déjase sin efecto por contrario imperio el contenido del Art.1º de la Disposición Sumarial Nº 546/06 notificada por edictos publicados en el Boletín Oficial desde el 02/07/07 al 04/07/07, y léase "Art.1º: Con la presentación de fs. 48, téngase por presentado el alegato. Art.2º. De forma" Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.
e. 28/11/2008 Nº 18211/08 v. 02/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición sumarial del I.N.A.E.S. Nros.: 699/08, 700/08, 701/08, 702/08 de fecha 19 de noviembre de 2008 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE VECINOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO (Expte.497/04, Matrícula: SF1267), ASOCIACION MUTUAL MENDOZA —MUTRAME— (Expte. 6047/04, Matrícula: MZA368), ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DE BARRIO AMADEO SABATTINI (Expte. 5117/04, Matrícula: CBA506), ASOCIACION DE EMPLEADOS DE PROVENCOR (A.M.E.P.) (Expte. 5120/04 Matrícula: CBA476). SE HA RESUELTO: Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Artículo 3º : Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4º: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.
e. 01/12/2008 Nº 18664/08 v. 03/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/11/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Vicente Eduardo PIZONE (L.E. Nº 7.783.223), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.
e. 01/12/2008 Nº 18254/08 v. 03/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último Representante Legal del ex Banco del Fuerte S.A, que en el Sumario Nº 882, Expediente Nº 100.010/96, caratulado "Ex-BANCO DEL FUERTE S.A.", mediante Resolución Nº 46 de fecha 30/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarlas resolvió imponer al ex BANCO DEL FUERTE S.A. multa de $ 63.000 (pesos sesenta y tres mil), en los términos del artículo 41, inciso 3), de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08 de abril de 2008 —B.O. del 02.05.2008— podrán optar por el

régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista PPAL. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 01/12/2008 Nº 18261/08 v. 03/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor JOSÉ LUIS RODRIGUEZ PRADO (D.N.I. Nº 11.675.783) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1225, Expediente Nº 100.734/07 - caratulado "Puente Hermanos Sociedad Anónima — Casa de Cambio —" que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO L. ALBERICCI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 01/12/2008 Nº 18262/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 396/08, dictada en el Expte. Nº 5288/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones otorgada al señor Jorge Pablo OTTAVIANI (CUIT 20-08323108-5), por la Resolución CNT Nº 2956/93, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18347/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 361/08, dictada en el Expte. Nº 12138/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárese la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa VOICE NET SA (CUIT 30-67815355-5), por las Resoluciones SOPyC Nº 655/94 y SEyC Nº 79/95, para las prestaciones de los servicios de Audiotexto y Valor Agregado, respectivamente. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18348/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 381/08, dictada en el Expte. Nº 32.994/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Hung Chul LEE (CUIT 20-14069361-9), por la Resolución SC Nº 180/96, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18349/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 382/08, dictada en el Expte. Nº 9901/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la COOPERATIVA "ROSARIO TAXIS" DE PROVISION Y CONSUMO PARA TAXISTAS LTDA. (CUIT 33-62478715-9), por la Resolución SOPyC Nº 299/94, para la prestación del servicio de Radio Taxi. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y cc. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18350/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 383/08, dictada en el Expte. Nº 4542/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa SENESTRARI ASOCIADOS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SRL (SASIT) (CUIT 30-62881270-1), por las Resoluciones SEyC Nº 285/95 y SC Nº 36/96, para la prestación de los servicios de Videoconferencia y Valor Agregado, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18351/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 384/08, dictada en el Expte. Nº 11704/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa PC SERVER SA (CUIT 30 69315198-4), por la Resolución SC Nº 2434/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991) en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18352/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 388/08, dictada en el Expte. Nº 10162/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa MONSERRAT PRODUCCIONES SA (CUIT 30-63818051-7), por la Resolución SC Nº 494/98, para las prestaciones de los servicios de Vídeoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18353/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 387/08, dictada en el Expte. Nº 11.966/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa TELECONFERENCIAS SATELITALES SA (CUIT 30-69611371-4), por la Resolución SC Nº 2246/99, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18354/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 386/08, dictada en el Expte. Nº 3845/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa OMNI SA (CUIT 30-69061268-9), por las Resoluciones SC Nros. 2495/97 y 111/01, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos y Registro de Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18355/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 385/08, dictada en el Expte. Nº 14.709/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Héctor Tomás LAFON (CUIT 20-10770195-9), por la Resolución CNT Nº 5518/93, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18356/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 393/08, dictada en el Expte. Nº 3020/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa AUTORED INTERACTIVO SRL (CUIT 30-68711492-9), por la Resolución SC Nº 1128/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18357/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 391/08, dictada en el Expte. Nº 4319/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Gabriel MAVRIC (CUIT 20-25096447-2), por la Resolución SC Nº 1529/98, para la prestación de los servicios de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18358/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 395/08, dictada en el Expte. Nº 4898/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias y el registro otorgados a la empresa RED TANGO ARGENTINA SA (CUIT 30-69902008-3), por las Resoluciones SC Nros. 3740/99 y 4/02, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y el Registro de Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18359/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 390/08, dictada en el Expte. Nº 3360/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa ELECTRONICA THOMPSON SRL (CUIT 30-64276638-0), por las Resoluciones SEyC Nros. 294/95 y 295/95, para las prestaciones de los servicios de Repetidor Comunitario y Aviso a Personas, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18360/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 372/08, dictada en el Expte. Nº 10100/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa PHONO SUR SRL (CUIT 30-67026537-0), por la Resolución SOPyC Nº 170/95, para la prestación del servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18361/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 373/08, dictada en el Expte. Nº 5522/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa PROA-NET SA (CUIT 30-68630777-4), por la Resolución SC Nº 18500/99, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18362/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 374/08, dictada en el Expte. Nº 7058/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TOTAL-NET SA (CUIT 33-64170832-9), por la Resolución CNT Nº 1475/93, para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18363/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 375/08, dictada en el Expte. Nº 14444/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa COMUNICACIONES APOSTOLES SA (CUIT 30-67235898-8), por la Resolución SOPyC Nº 122/94, para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18364/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 359/08, dictada en el Expte. Nº 33451/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a Carlos Alberto BEBONI (CUIT 20-08640055-4), por la Resolución SC Nº 25842/96, para la prestación del servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18366/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 365/08, dictada en el Expte. Nº 698/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa NETWORK ACCESS POINT SRL (CUIT 30-69555790-2), por las Resoluciones SC Nros. 1012/98 y 1545/98, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y cc. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones.

e. 01/12/2008 Nº 18367/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 358/08, dictada en el Expte. Nº 7442/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa SERVICIOS Y SISTEMAS DE COMUNICACION SA (CUIT 30-66336189-5), por la Resolución SOPyC Nº 682/94, para la prestación del servicio de Audiotexto.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.— Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18368/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 357/08, dictada en el Expte. Nº 2863/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa MOS CONSULTING SRL (CUIT 30-69724132-5), por la Resolución Nº SC 1520/98, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18369/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 356/08, dictada en el Expte. Nº 23.821/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa LEDE SRL (CUIT 30-66327839-4), por la Resolución Nº SOPyC 46/95, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18370/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 355/08, dictada en el Expte. Nº 3664/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa SOCIEDAD TELELINEA DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES SA (CUIT 30-69225338-4), por la Resolución Nº SC 1123/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18371/08 v. 03/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

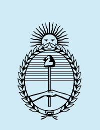
NOTIFICASE la Resolución SC Nº 362/08, dictada en el Expte. Nº 3369/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa TELCO SERVICIOS SA (CUIT 30-67733989-2), por las Resoluciones SOPyC Nº 686/94, SEyC Nº 96/95 y Nº SC 25852/96, para la prestación de los servicios de Audiotexto, Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/12/2008 Nº 18372/08 v. 03/12/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1258/2008

Registro Nº 900/2008

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.280.501/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.280.501/08, obra el Acuerdo celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y FOREST CAR SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo cuya homologación se solicita, se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04.

Que la vigencia del Acuerdo de marras opera a partir del día 1º de Junio de 2008.

Que las partes establecen un incremento mensual de carácter no remunerativo a cuenta de futuros aumentos salariales que se convengan entre la Asociación Concesionario de Automotores de la República Argentina y el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y FOREST CAR SOCIEDAD ANONIMA a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.280.501/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.280.501/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 379/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.280.501/08

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1258/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 900/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

LUGAR Y FECHA

Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Mayo de 2008, siendo las 17 horas.

I:- PARTES INTERVINIENTES:

Se reunen, por una parte y en representación de S.M.A.T.A. lo hacen, el Sr. Ricardo Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial, los miembros de la Comisión Directiva los Sres. Jorge Marelli, Ricardo De Simone, Juan Carlos Okahisa y en su caracter de Asesor Gremial el Sr. Claudio Sanchez; y en representación de la Empresa FOREST CAR S.A. con domicilio en Avda. Forest 1350 de la CABA, está presente el Dr. Jorge Lacaria en su carácter de Apoderado, personería que acredita, mediante Copia del Poder, declarando bajo juramento que el mismo se encuentra vigente.

II.- OBJETO:

Formalizar mediante el presente acta, los términos correspondientes al pago que realizara la empresa, a cuenta de los futuros aumentos, que se convengan como consecuencia de los acuerdos convencionales entre ACARA y SMATA en el marco del CCT 379/04.

III.- CONDICIONES: Las partes aquí reunidas acuerdan las condiciones a través de los siguientes puntos:

1º) Personal comprendido en los artículos 10º, 11, 12 y 13 de CCT 379/04 (SMATA ACARA).

Se establece incremento mensual de carácter No Remunerativo, a cuenta de los futuros aumentos, que se convengan como consecuencia de los acuerdos convencionales entre ACARA y SMATA en el marco del CCT 379/04 y que será equivalente al 5% de los respectivos salarios básicos de cada categoría.

2º) Personal comprendido en el artículo 14 de CCT 379/04 (VENDEDORES DE AUTOMOTORES Y VENDEDORES ITINERANTES DE REPUESTOS Y DE PLANES DE AHORRO ETC) (SMATA ACARA).

Se establece un incremento mensual y de carácter No Remunerativo a cuenta de los futuros aumentos, que se convengan como consecuencias de los acuerdos convencionales entre ACARA y SMATA en el marco del CCT 379/04 que será equivalente al 5% del Mínimo Garantizado establecido en el Inciso 1º de artículo 14 del CCT antes mencionado y que se aplicará conforme acuerdo ACARA SMATA de fecha 06/05/08.

3º) Las sumas establecidas en los punto 1º y 2º, del presente acuerdo, regirán a partir del 1º de junio de 2008 y se abonarán conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de Junio de 2008.

4º) Los incrementos salariales aquí convenidos, a cuenta de los futuros aumentos, que se convengan como consecuencia de los acuerdos convencionales entre ACARA y SMATA en el marco del CCT 379/04 son complementarios al 10% ya otorgado oportunamente por la empresa a partir del 1º de Mayo de 2008, y que se realizaron en cumplimiento del acuerdo celebrado por ACARA y SMATA en el marco convencional del CCT 379/04.

IV.- Tratado que fueron los temas por los aquí presentes y atento los términos del mismo, las partes de común acuerdo darán a lo actuado el trámite que correspondiere ante los signatarios del CCT 379/04 y el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de La Nación con la finalidad de obtener la correspondiente homologación.

V.- Sin más para tratarse y siendo las 18.30 horas se da por finalizado el acto y previa lectura del acta, firman al pie los comparecientes en señal de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1259/2008

Registro Nº 892/2008

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.131/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.275.131/08, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE por la parte gremial y la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 483/07.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día primero de mayo de 2008.

Que las partes acordaron una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo Nº 483/07, detallando los importes que a cada categoría corresponde, así como también acuerdan por única vez una gratificación extraordinaria no remunerativa y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, se advierte que las mismas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde indicar asimismo que las sumas acordadas en la cláusula Cuarta como gratificación extraordinaria por única vez, no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.275.131/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.275.131/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por esta acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Nº 483/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de trabajo.

Expediente Nº 1.275.131/08

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1259/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 892/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2008, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante representados en este acto por los señores Víctor Raúl Huerta, Luis Julio Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Juan Carlos Carpena; Ramón Antonio Mereles y Néstor Julio Barroso con la asesoría letrada de la Dra. Elba GOMEZ y por la parte empresaria en representación de la Cámara de Arena y Piedra los señores Luis E. Castañaga, Oscar Richetti, Luis Nocelli, Horacio J S Rudi en su carácter de apoderado y la Dra. Adriana Alejo, convienen lo siguiente.

PRIMERO: Las partes acuerdan que para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 483/07, existirá una recomposición salarial teniendo en cuenta las remuneraciones básicas vigentes al 30 de abril de 2008.

SEGUNDO: En virtud del acuerdo que antecede, las partes manifiestan que los nuevos valores para los sueldos básicos de cada categoría serán los que a continuación se detallan y que tendrán aplicación a partir del 1/05/08 y 01/07/08 respectivamente.

A partir del 01 de mayo de 2008

Categoría A

Administrativos y Técnicos-	$ 1.750,50
Auxiliares.	$ 1.492.50

Categoría B

Maestranza	$ 1.750,50
Auxiliar Maestranza	$ 1.492.50

A partir del 01 de julio de 2008

Categoría A

Administrativos y Técnicos-	$ 1.979
Auxiliares.	$ 1.721

Categoría B

Maestranza	$ 1.979
Auxiliar Maestranza	$ 1.721

TERCERO: Asimismo se deja constancia que para aquellos trabajadores que al 30 de abril de 2008, se encontrasen percibiendo valores remunerativos que superen los básicos vigentes a esa fecha, se harán acreedores solamente de un incremento del 20%, que tendrá incidencia económica en todos los rubros que componen su remuneración actual. El incremento del 20% será otorgado por el sector empresario en dos veces, el primer 10% a partir del 1 de mayo de 2008 y el segundo 10% a partir del 1 de julio de 2008.

Por otra parte, se deja expresa constancia que los valores aquí consignados en ningún caso vulnerarán los mayores beneficios que los trabajadores se encuentren gozando, ya que los mismos se encuentran en el rango de derechos adquiridos,

CUARTO: Que teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado, la paz social mantenida durante el transcurso de las negociaciones y contemplando la normativa legal en vigencia y los convenios de la OIT, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, las partes establecen POR UNICA VEZ, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA y por lo tanto de carácter no remunerativo (Art. 6 Ley 24.241) de $ 300,00.- (Pesos Trescientos), para ser abonada entre el 15 y el 20 de diciembre de 2008.

QUINTA: Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y salarial, por el término de doce meses, a contar de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello y en el supuesto que el costo de vida sufra un incremento extraordinario, notoriamente superior a las previsiones oficiales actuales, el sector sindical podrá requerir negociaciones al respecto a la parte empresaria, sin vulnerar el presente acuerdo.

SEXTA: Se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1260/2008

Registro Nº 893/2008

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.285.040/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA —CORDOBA— con las entidades empresariales denominadas CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe recordar, que bajo Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 136 de fecha 24 de noviembre de 2006, se declaró constituida la Comisión Negociadora con el objeto de celebrar una convención colectiva de trabajo que rija las condiciones del personal conforme la representatividad de los actores intervinientes y cuyo ámbito de aplicación territorial será la Provincia de Córdoba.

Que en el Acuerdo de marras las precitadas partes procedieron a actualizar a partir del 1 de junio de 2008, las escalas salariales básicas aplicables a las distintas categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, dentro del espacio geográfico comprendido en el ámbito de representación que ostenta la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CORDOBA—, conforme a las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se circunscribe a la estricta correspondencia que ostentan las entidades empresarias signatarias y la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, se estima pertinente acceder a la homologación solicitada, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 3/7, celebrado por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA —CORDOBA—, con las entidades empresariales denominadas CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente de referencia.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.285.040/08

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1260/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 893/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de julio del año 2008, comparecen ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí, Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, en el marco del expediente de la referencia, los señores Gustavo Rossi, en representación de la Unión Empleados de la Construcción Argentina-Córdoba (UECARA-CORDOBA), acompañado por el Dr. Javier J. Kaplan; el Ing. Carlos E. G. Wagner, en representación de la Cámara Argentina de la Construcción (C.A.C.); el Dr. Ricardo Andino en representación de la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el señor Jorge De Filippo en representación del Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora constituida en las presentes actuaciones según lo que resulta de la Disposición DNRT Nº 146/2006. Abierto el Acto por el funcionario actuante las partes manifiestan:

1º: Que en el ejercicio de atribuciones inherentes a su autonomía colectiva, y en el marco de su respectivo ámbito de representación (en el caso de UECARA-CORDOBA, acotado al espacio de representación material y geográfico determinado por la Resolución MT y SS Nº 215/96 que le otorga la personería gremial Nº 1554) las partes acordaron por ante este Ministerio la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al personal encuadrado en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 151/75 con alcance limitado al espacio geográfico comprendido dentro del ámbito de representación que en virtud de dicha Resolución ejercía UECARA-CORDOBA, Convenio cuyas cláusulas normativas referidas a las condiciones generales del trabajo —excluidas las salariales— se definirían oportunamente a través del pertinente proceso negocial [punto 1º inciso e) de dicho acuerdo, aprobado por la Secretaría de Trabajo mediante Resolución Nº 443 de fecha 9 de mayo de 2007] aplicándose la totalidad de las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 151/75 y su texto vigente a esa fecha.

2º): Que, con iguales atribuciones, con el mismo alcance y la misma aprobación por parte de la Secretaría de Trabajo, las partes acordaron establecer, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2007, los salarios básicos aplicables a los distintos grupos y categorías de trabajadores contemplados en la Convención Colectiva de Trabajo 151/75, dentro del espacio geográfico comprendido en el ámbito de representación que ejerce UECARA-CORDOBA, cuyos valores constan en la Planilla denominada Anexo 1, que forma parte integrante del mencionado acuerdo.

3º) Que dichas escalas salariales fueron actualizadas, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2007 y hasta el 31 de mayo de 2008, mediante acuerdo entre las partes signatarias de fecha 8 de octubre de 2007, acuerdo aprobado por la Secretaría de Trabajo mediante Resolución S.T. Nº 1347 de 8 de noviembre de 2007.

4º Que, al presente, las partes han acordado —en consideración a las condiciones bajo las cuales se desenvuelve actualmente la actividad del sector— actualizar, con efectos a partir del 1 de junio de 2008, dichos salarios básicos y las bonificaciones incluidas en el Rubro “Otros conceptos” del Anexo 1 citado en el punto 2º del presente de la manera que se consigna a continuación:

Salarios Mensuales Básicos aplicables a partir del 1º de junio y hasta el 31 de julio de 2008:

Grupo “A”: Administrativos:

Categoría 1:	$	2.097,=
Categoría 2:	$	1.928,=
Categoría 3:	$	1.760,=
Categoría 4:	$	1.625,=
Categoría 5:	$	1.538,=

Grupo “B”: Técnicos:

Categoría 1:	$	2.207,=
Categoría 2:	$	2.011,=
Categoría 3:	$	1.815,=
Categoría 4:	$	1.625,=
Categoría 5:	$	1.538,=

Grupo “C”: Capataces:

Categoría General de Empresas:	$	2.508,=
Categoría General de Obra:	$	2.265,=
Categoría Capataz de 1ra.:	$	2.045,=
Categoría de 2da.:	$	1.751,=
Categoría Capataz Ayudante:	$	1.658,=

Grupo “D”: Maestranza:

Categoría 1:	$	1.342,=
Categoría 2:	$	1.210,=

Otros Conceptos (valores mensuales):

Bonificación por Antigüedad:	$	11,= por año de antigüedad.
Bonificación Título Secundario:	$	90,=
Bonificación Título Universitario:	$	130,=

Salarios Mensuales Básicos aplicables a partir del 1º de agosto de 2008:

Grupo “A”: Administrativos:

Categoría 1:	$	2.278,=
Categoría 2:	$	2.095,=
Categoría 3:	$	1.912,=
Categoría 4:	$	1.765,=
Categoría 5:	$	1.671,=

Grupo “B”: Técnicos:

Categoría 1:	$	2.397,=
Categoría 2:	$	2.184,=
Categoría 3:	$	1.971,=
Categoría 4:	$	1.765,=
Categoría 5:	$	1.671,=

Grupo “C”: Capataces:

Categoría General de Empresas:	$	2.725,=
Categoría General de Obra:	$	2.461,=
Categoría Capataz de 1ra.:	$	2.222,=
Categoría de 2da.:	$	1.902,=
Categoría Capataz Ayudante:	$	1.801,=

Grupo “D”: Maestranza:

Categoría 1:	$	1.458,=
Categoría 2:	$	1.314,=

Otros Conceptos (valores mensuales):

Bonificación por Antigüedad:	$	12,= por año de antigüedad.
Bonificación Título Secundario:	$	90,= (ídem julio/agosto)
Bonificación Título Universitario:	$	130,= (ídem julio/agosto)

5º): Los montos de los salarios básicos y los del rubro “Otros Conceptos” detallados en el punto anterior absorberán y/o compensarán, hasta su concurrencia:

a): Todos los incrementos en el nivel de ingresos de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no hubieran tenido como fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

b): Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo instituido por disposición normativa estatal.

c): Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la presente cláusula de absorción y/o de la presente escala salarial en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de agosto de 2007 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

6º): El presente acuerdo resulta aplicable al personal de empleados/as administrativos/as, técnicos, capataces y maestranza, que mantengan vínculo laboral con las empresas representadas por las entidades patronales firmantes y cumplan tareas en sus oficinas, obras, depósitos y/o talleres.

No se encuentran comprendidos en el presente acuerdo el personal que se desempeña en funciones de Directores, Gerentes, Subgerentes, Adscriptos a las Gerencias, Jefes, Subjefes, Encargados, Supervisores, Habilitados, Responsables, Coordinadores de áreas, departamentos, secciones o divisiones (incluyendo, sin limitación, cualquier otra denominación con que tales niveles sean definidos en los organigramas o esquemas organizacionales de las empresas), Profesionales que desempeñen funciones propias de su incumbencia, Secretarias y Asistentes de Gerencia y/o Dirección y/o Vicedirección, Apoderados con poder que comprometa al empleador, Personal jornalizado de la industria de la construcción, Personal con trabajadores a cargo, cualquiera sea la función que realice, Personal que maneje información confidencial y/o sensible para las empresas, y todo aquel personal que resulte excluido por la naturaleza de sus tareas o en razón de disposiciones legales obligatorias que así lo dispongan.

Tampoco se encuentra comprendido en el presente acuerdo el personal que preste servicios para empresas contratadas o subcontratadas y cuya actividad principal, normal y específica propia no corresponda a la industria de construcción.

7º): Las partes acuerdan que el presente acuerdo regirá, previa su pertinente homologación por parte de la autoridad competente, hasta el día 31 de mayo de 2009, sin perjuicio de su aplicación ulterior hasta que las mismas arriben a un nuevo acuerdo.

8º): Las partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado y su proyección temporal, durante todo el lapso comprendido en el punto 7º) precedente, no recurrirán a la adopción de medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudiera afectar el normal desarrollo de las actividades en las empresas. Dentro de ese marco de compromiso, analizarán —en su momento— la posibilidad de modificar el monto de la asignación por antigüedad para las distintas categorías que considera este acuerdo.

9º): Las partes solicitan de esa autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1261/2008

Registro Nº 902/2008

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.272.796/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 129/130 y 132 del Expediente Nº 1.272.796/08, obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, ratificados a fojas 131 y 133, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes pactaron un aumento salarial para los trabajadores de prensa dependientes de la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75, según surge de foja 1 y del texto pactado.

Que por otra parte, en el Acta Complementaria, las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa y excepcional para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el Convenio Colectivo precitado y que se desempeñen en la empresa antedicha.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº S.T. Nº 305/07.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, que luce a fojas 129/130 y 132 del Expediente Nº 1.272.796/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y el Acta Complementaria obrante a fojas 129/130 y 132 del Expediente Nº 1.272.796/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.272.796/08

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1261/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 129/130 y 132 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 902/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 2008, se reúnen, en representación de la Comisión Interna de la Unión Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, en adelante UTPBA el señor Carlos Alberto Pompa DNI 17.315.549, el señor Guillermo Galvan DNI 17.686.555, el señor Ricardo Enrique Breottini DNI 24.595.084 y, en representación de la empresa Telearte S.A., el señor Angel Franco Cosentino DNI 93.263.177, en su condición de Gerente de Recursos Humanos de Telearte S.A., en adelante LA EMPRESA, a efectos de celebrar el siguiente acuerdo de partes.

PRIMERO: LA EMPRESA otorgará un aumento sobre los basicos y aumento a cuenta pactado en el pasado y vigente al 31/3/2008 en un 14% a partir del 1/4/2008, más un 4% a partir del 01/09/2008 y más un 6% a partir del 1/1/2009. Dichos aumentos serán liquidados bajo el rubro "a cuenta futuros aumentos". Los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por cualquier incremento que se produzca en el futuro por cualquier causa, en particular a través de convenios colectivos o por vía legal o reglamentaria emanada del Poder Ejecutivo o Poder Legislativo.

SEGUNDO: Se adjunta como anexo la escala salarial vigente y las nuevas remuneraciones a partir del 1/4/2008 y hasta el 31/05/2009.

TERCERO: Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, y siempre que los índices de inflación se disparen provocando en el País un estado hiperinflacionario, las partes se comprometen en un marco de armonía laboral y de diálogo permanente, a reunirse con el fin de negociar nuevos incremento salariales.

CUARTO: LA EMPRESA en cumplimiento del art.38 CCT 124/75 abonará por los períodos correspondientes a la 2º entrega del año 2007 un importe no remunerativo de $ 500.00 en el mes de mayo de 2008 y la 1º entrega del año 2008 un importe no remunerativa de $ 500.00 a abonarse en julio de 2008.

QUINTO: Las partes comprometen sus mejores esfuerzos para el mantenimiento de la buena fe en las relaciones y el crecimiento en la actividad.

SEXTO: Ambas partes se autorizan recíprocamente para presentar a efectos de su homologación del presente acuerdo, ante las autoridades del Ministerio de Trabo, Empleos Seguridad Social de la Nación.

ESCALAS UTPBA

			Escala Vigente a 03/2008			Escala Vigente 04/2008 a 08/08			Escala Vigente 09/2008 a 12/08			Escala Vigente 01/2009 en adel.			% increm a
Escala	Categoría	Coeficiente	Total a 11/2006	A cta. 21,14%	TOTAL	Basico	A cuenta (38,10%)	Total	Basico	A Cuenta (43,62%)	Total	Basico	A Cuenta (52,24%)	Total	Ene-09
1 a	Aspirante	1,00	870,59	184,04	**1054,63**	870,59	331,69	**1202,28**	870,59	379,78	**1250,37**	870,59	454,80	**1325,39**	25,67%
1 b	Motociclista de Redacción	1,00	870,59	184,04	**1054,63**	870,59	331,69	**1202,28**	870,59	379,78	**1250,37**	870,59	454,80	**1325,39**	25,67%
2	Ayudante de Cámaras	1,20	1044,71	220,85	**1265,56**	1044,71	398,03	**1442,74**	1044,71	455,74	**1500,45**	1044,71	545,77	**1590,47**	25,67%
3 a	Cronista	1,40	1218,83	257,66	**1476,49**	1218,83	464,37	**1683,19**	1218,83	531,70	**1750,52**	1218,83	636,73	**1855,55**	25,67%
3 b	Cronista Acreditado	1,40	1218,83	257,66	**1476,49**	1218,83	464,37	**1683,19**	1218,83	531,70	**1750,52**	1218,83	636,73	**1855,55**	25,67%
3 c	Corresponsal	1,40	1218,83	257,66	**1476,49**	1218,83	464,37	**1683,19**	1218,83	531,70	**1750,52**	1218,83	636,73	**1855,55**	25,67%
3 d	Dibujante	1,40	1218,83	257,66	**1476,49**	1218,83	464,37	**1683,19**	1218,83	531,70	**1750,52**	1218,83	636,73	**1855,55**	25,67%
4 a	Productor Periodístico	1,60	1392,94	294,47	**1687,41**	1392,94	530,71	**1923,65**	1392,94	607,65	**2000,60**	1392,94	727,69	**2120,63**	25,67%
4 b	Camarógrafo "B"	1,60	1392,94	294,47	**1687,41**	1392,94	530,71	**1923,65**	1392,94	607,65	**2000,60**	1392,94	727,69	**2120,63**	25,67%
4 c	Compaginador "B"	1,60	1392,94	294,47	**1687,41**	1392,94	530,71	**1923,65**	1392,94	607,65	**2000,60**	1392,94	727,69	**2120,63**	25,67%
4 d	Archivista	1,60	1392,94	294,47	**1687,41**	1392,94	530,71	**1923,65**	1392,94	607,65	**2000,60**	1392,94	727,69	**2120,63**	25,67%
4 e	Laboratorista "B"	1,60	1392,94	294,47	**1687,41**	1392,94	530,71	**1923,65**	1392,94	607,65	**2000,60**	1392,94	727,69	**2120,63**	25,67%
5 a	Redactor	1,90	1654,12	349,68	**2003,80**	1654,12	630,21	**2284,33**	1654,12	721,59	**2375,71**	1654,12	864,13	**2518,25**	25,67%
5 b	Camarógrafo "A"	1,90	1654,12	349,68	**2003,80**	1654,12	630,21	**2284,33**	1654,12	721,59	**2375,71**	1654,12	864,13	**2518,25**	25,67%
5 c	Compaginador "A"	1,90	1654,12	349,68	**2003,80**	1654,12	630,21	**2284,33**	1654,12	721,59	**2375,71**	1654,12	864,13	**2518,25**	25,67%
5 d	Laboratorista "A"	1,90	1654,12	349,68	**2003,80**	1654,12	630,21	**2284,33**	1654,12	721,59	**2375,71**	1654,12	864,13	**2518,25**	25,67%
6	Comentarista	2,00	1741,18	368,09	**2109,27**	1741,18	663,38	**2404,56**	1741,18	759,57	**2500,75**	1741,18	909,61	**2650,79**	25,67%
7 a	Auriconista	2,10	1828,24	386,49	**2214,73**	1828,24	696,55	**2524,79**	1828,24	797,54	**2625,78**	1828,24	955,09	**2783,33**	25,67%
7 b	Corresponsal Auriconista	2,10	1828,24	386,49	**2214,73**	1828,24	696,55	**2524,79**	1828,24	797,54	**2625,78**	1828,24	955,09	**2783,33**	25,67%
7 c	Subjefe de Cámaras	2,10	1828,24	386,49	**2214,73**	1828,24	696,55	**2524,79**	1828,24	797,54	**2625,78**	1828,24	955,09	**2783,33**	25,67%
7 d	Subjefe de Compaginación	2,10	1828,24	386,49	**2214,73**	1828,24	696,55	**2524,79**	1828,24	797,54	**2625,78**	1828,24	955,09	**2783,33**	25,67%
7 e	Subjefe de Archivo	2,10	1828,24	386,49	**2214,73**	1828,24	696,55	**2524,79**	1828,24	797,54	**2625,78**	1828,24	955,09	**2783,33**	25,67%
7 f	Subjefe de Laboratorio	2,10	1828,24	386,49	**2214,73**	1828,24	696,55	**2524,79**	1828,24	797,54	**2625,78**	1828,24	955,09	**2783,33**	25,67%
8 a	Jefe de Noticias	2,20	1915,30	404,89	**2320,19**	1915,30	729,72	**2645,02**	1915,30	835,52	**2750,82**	1915,30	1000,57	**2915,87**	25,67%
8 b	Prosecretario	2,20	1915,30	404,89	**2320,19**	1915,30	729,72	**2645,02**	1915,30	835,52	**2750,82**	1915,30	1000,57	**2915,87**	25,67%
8 c	Jefe de Cámaras	2,20	1915,30	404,89	**2320,19**	1915,30	729,72	**2645,02**	1915,30	835,52	**2750,82**	1915,30	1000,57	**2915,87**	25,67%
8 d	Jefe de Compaginación	2,20	1915,30	404,89	**2320,19**	1915,30	729,72	**2645,02**	1915,30	835,52	**2750,82**	1915,30	1000,57	**2915,87**	25,67%
8 e	Jefe de Archivo	2,20	1915,30	404,89	**2320,19**	1915,30	729,72	**2645,02**	1915,30	835,52	**2750,82**	1915,30	1000,57	**2915,87**	25,67%
8 f	Jefe de Laboratorio	2,20	1915,30	404,89	**2320,19**	1915,30	729,72	**2645,02**	1915,30	835,52	**2750,82**	1915,30	1000,57	**2915,87**	25,67%
9	Secretario de Redacción o Coordinador	2,60	2263,53	478,51	**2742,05**	2263,53	862,40	**3125,93**	2263,53	987,43	**3250,97**	2263,53	1182,49	**3446,03**	25,67%
10	Jefe de Redacción	3,00	2611,77	552,13	**3163,90**	2611,77	995,07	**3606,84**	2611,77	1139,35	**3751,12**	2611,77	1364,41	**3976,18**	25,67%

Antigüedad: Se mantiene en $12,10,- según articulo 63 C.C.T. 124/75 (idem S.A.T.)

Titulo secundario: 10% del salario basico
Titulo universitario: 20% del salario basico

		Escala Vigente a 03/2008	Escala Vigente 04/2008 a 08/08	Escala Vigente 09/2008 a 12/08	Escala Vigente 01/2009 en adel.
Vale comida:	0,75 % sueldo redactor (art. 68)	15,03	17,13	17,82	18,89
Vale merienda:	1/5 del vale de comida	3,01	3,43	3,56	3,78
Viatico por viaje	10 % del salario de red actor	200	228	238	252

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de 2008, se reúnen, en representación de la Comisión Interna de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, en adelante UTPBA, el señor Carlos Alberto Pompa DNI 17.315.549, el señor Guillermo Galvan DNI 17.686.555, el señor Ricardo Enrique Breottini DNI 24.595.084 y, en representación de la empresa Telearte S.A., el señor Angel Franco Cosentino DNI 93.263.177, en su condición de Gerente de Recursos Humanos, en adelante LA EMPRESA, a efectos de celebrar el siguiente acuerdo de partes.

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Los representantes gremiales anteriormente mencionados consideran que: habiéndose producido un deterioro en los ingresos de los trabajadores como consecuencia de la evolución de diversos indicadores que hacen principalmente a la composición de la canasta familiar, aspectos impositivos-previsionales sobrevivientes que afectan en forma directa el salario, resulta razonable realizar el pedido de un pago de carácter extraordinario.

Por su parte Telearte S.A., sin perjuicio de considerar a estos aspectos no vinculantes a la hora de determinar la estructura de compensaciones, entiende en esta circunstancia excepcional, establecer un pago en las condiciones y formas que luego se detallan, a cuyo efecto las partes celebran el presente acuerdo articulado.

PRIMERO: LA EMPRESA otorgará en esta circunstancia y en forma excepcional, la suma no remunerativa de $ 1000.00 que se abonarán de la siguiente forma: Julio de 2008 la suma de $ 300.00, Agosto de 2008 la suma de $ 300.00 y Septiembre de 2008 la suma de $ 400.00, a todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito del CCT 124/75 vigente que se desempeñen en la empresa Telearte S.A.

SEGUNDO: Se deja expresamente establecido que las sumas precedentemente indicadas del presente acuerdo serán absorbibles y compensables y/o sustituibles con cualquier otro incremento que pudiera resultar de la negociación a realizarse en el ámbito paritario de la actividad o por vía legal o reglamentaria emanada del Poder Ejecutivo o Poder Legislativo.

TERCERO: Las partes comprometen sus mejores esfuerzos para el mantenimiento de la buena fe en las relaciones y el crecimiento de la actividad.

CUARTA: Ambas partes se autorizan recíprocamente para presentar a efectos de su homologación del presente cuerdo, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1262/2008

Registro N° 899/2008

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente N° 1.230.795/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/47 de la citada actuación obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 775/06 “E”, entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES-ZONA SUR), el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PAPELEROS DE LA MATANZA, y la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora, con vigencia a partir del 1 de Mayo de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales firmantes, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), como así la representación invocada por los presentantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin perjuicio de ello, y toda vez los valores consignados en el mentado Acuerdo, cabe recordar a las partes que deberán tener presente las Resoluciones del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad, y el Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 02/07 y 03/08.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 775/06 “E”, entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES-ZONA SUR), el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PAPELEROS DE LA MATANZA, y la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 46/47 del Expediente N° 1.230.795/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 46/47 del Expediente N° 1.230.795/07.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en la presente actuación el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.230.795/07

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1262/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 46/47 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 899/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2008, se reúne la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 775/06 “E”, haciéndolo por parte de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con Personería Gremial N° 120, los Sres. Blas Juan Alari, José Ramón Luque, Alberto Porto y Alberto Jesús Chávez, por el Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, con Personería Gremial N° 729, el Sr. Tomas Enrique Montoya; por la Comisión de Relaciones Internas del establecimiento fabril de la Empresa Massuh S.A. ubicado en Cno. Gral. Belgrano Km. 14,5, San Fco. Solano, Pcia. de Buenos Aires, el Sr. Carlos S. Piedrabuena; por la Unión Obreros Papeleros de La Matanza, con Personería Gremial N° 1223, el Sr. Carlos Lamarque; por el Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con Personería Gremial N° 51, Sr. Enrique Ornar Toledo; y por la empresa Massuh S.A., el Dr. Norberto Tricinello, el Dr. Adolfo Borelli y el Sr. Ricardo Francisco Re, quienes de común acuerdo convienen:

PRIMERO: Recomponer los salarios básicos del CCT N° 775/06 “E” (artículos 116° y 117°) a nivel de empresa, que serán incrementados en un trece por ciento (13%) a partir del 1° de mayo de 2008 y un doce por ciento (12%) no acumulativo a partir del 1° de septiembre de 2008.

SEGUNDO: Igual incremento al estipulado en la cláusula previa se aplicará sobre los artículos 83° (Adicional por Título Técnico) y 85° (Viáticos).

TERCERO: El presente acuerdo es retroactivo al 1° de mayo de 2008, entrando en vigencia en forma; inmediata, no debiéndose esperar la homologación del mismo por parte de la autoridad administrativa, no obstante lo cuál se solicita la misma.

Artículo 83°.- ADICIONAL TITULO TECNICO

Vigencia	Valor
Hasta el 30/04/2008	$ 99,96
A partir del 01/05/2008	$ 112,95
A partir del 01/09/2008	$ 124,95

Artículo 85°.- VIATICOS

Vigencia	Valor
Hasta el 30/04/2008	$ 8,57
A partir del 01/05/2008	$ 9,68
A partir del 01/09/2008	$ 10,71

Artículo 116°

Denominación Categoría	Valor/Hora ($) Hasta el 30/04/2008	Valor/Hora ($) A partir del 01/05/2008	Valor/Hora ($) A partir del 01/09/2008
A	7,08	8,00	8,85
B	6,45	7,29	8,06
C	5,93	6,70	7,41
D	5,57	6,29	6,96
E	5,29	5,98	6,61
F	5,05	5,71	6,31
G	4,86	5,49	6,08
H	4,70	5,31	5,88
I	4,57	5,16	5,71
J	4,46	5,04	5,58
K	4,38	5,00	5,48
L	4,33	5,00	5,48
M	4,33	5,00	5,48

Artículo 117°.-

Denominación Categoría	Valor/Mes ($) Hasta el 30/04/2008	Valor/Mes ($) A partir del 01/05/2008	Valor/Mes ($) A partir del 01/09/2008
PRIMERA	1.785,00	2.018,00	2.232,00
SEGUNDA	1.445,00	1.633,00	1.807.00
TERCERA	1.265,00	1.430,00	1.582,00
CUARTA	1.177,00	1.331.00	1.472,00
QUINTA	1.112,00	1.257,00	1.400,00
SEXTA	1.071,00	1.257,00	1.400,00

En lugar y fecha indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y uno para la autoridad laboral nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1263/2008

Registro Nº 897/2008

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.065/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrada entre la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que luce agregado a fojas 7 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/07 “E”.

Que bajo las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrada entre la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que luce agregado a fojas 7 del Expediente Nº 1.267.065/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 7 del Expediente Nº 1.267.065/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologada y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.065/08

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1263/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 897/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SOBRE ARTICULO 28 DEL C.C.T. 739/E

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril del año 2.008, entre SERVICIOS MOVILES S.A., con domicilio legal en Florida 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos firmar y cargos que se detallan al pie por una parte y el S.M.A.T.A. (SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA), con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie:

Las partes de común acuerdo convienen con respecto al artículo 28 “Presentismo y Asiduidad” unificar en carácter de asignación remuneratoria de pesos trescientos cincuenta ($ 350.-) para todo el personal comprendido en el C.C.T. 739/E.

Las partes suscriben el presente acuerdo, previa lectura y ratificación, en cuatro ejemplares de un mismo efecto y de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1264/2008

Registro Nº 891/2008

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.127.629/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.276.296/08 agregado como foja 201 a los autos principales, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mencionado acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas escalas salariales para los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 830/06 “E”.

Que las partes signatarias del convenio mencionado en el párrafo anterior son la entidad gremial firmante de autos conjuntamente con la empresa P & O COLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que al respecto corresponde señalar que dicha empresa ha cambiado su denominación por VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, signataria del acuerdo de marras, conforme fuera debidamente acreditado en el expediente Nº 1.261.022/08 glosado como foja 160 agregado al Expediente Nº 1.127.629/05.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se circunscribe con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el referido Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.276.296/08 agregado como foja 201 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo de fojas 2/3 del Expediente Nº 1.276.296/08 agregado como foja 201 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 830/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.127.629/05

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1264/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.276.296/06 agregado como foja 201 al expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 891/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto, Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (STIHMPRA), representado en este acto por el Sr. Daniel R. Camera en su carácter de Secretario General, Luis A. García (Secretario General Adjunto) y Sergio R. Cives (Secretario Gremial), con domicilio en la calle Colombres 1573 de Capital federal por la parte gremial; y VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A. representada en este acto por el Sr. Adrian Di fonzo (Presidente), Monpelat Ezequiel, por la parte empresaria; en presencia de las Comisiones Internas de Delegados de la Planta Pilar, representada por los Sres. Smith Claudio DNI: 20.539.627 y Cisterna Sergio DNI: 21.988.486. y de la Planta ubicada en el Mercado Central de Buenos Aires, representada por el Sr. Delgado Sergio DNI: 17.542.653, Rodas Miguel DNI: 25.230.528 y Aguirre Hugo DNI: 18.258.129; Convienen en celebrar el siguiente acuerdo salarial, conforme a las

cláusulas que se establecen a continuación. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de Abril de 2008 hasta el 30 de Abril de 2009.

PRIMERA: Todos los trabajadores que presten servicios en dicha empresa percibirán un monto fijo de $300 (pesos trescientos) en los meses de Abril y Mayo de 2008, en el rubro "A CUENTA FUTUROS AUMENTOS" (Convención Colectiva de Trabajo resolución ST Nº 396/08 expediente 1127629/05).

Los $ 300 (pesos trescientos) en el mes de junio de 2008 pasaran al básico del Convenio de Empresa, por ambas partes celebrado y homologado ante la autoridad de aplicación.

SEGUNDA: Los Salarios Básicos que abonará "La Empresa" a los Trabajadores y según las siguientes categorías, se fijan desde el 1ro. de Junio de 2008, en las sumas que seguidamente se detallan:

	JUNIO DE 2008
MAESTRANZA	$1600
OPERARIO	$1691
OPERARIO PICKING	$1805
AUTOELEVADORISTA	$1805
CHECKER	$1821
AUTOELEVADORISTA EXPERTO	$1866
ADMINISTRATIVO	$1913
OFICIAL MULTIPLE	$1913
MAQUINISTA	$1963
SUBENCARGADO DE TURNO	$2013
ENCARGADO DE TURNO	$2076
SUB JEFE DE SECTOR	$2292
SUPERVISOR	$2700

En caso de los Salarios básicos más altos que los estipulados en este Convenio, se les aplicaráel mismo porcentual de aumento de esta Acta Acuerdo a la categoría vigente de cada trabajador. A dichos salarios Brutos Básicos se le adicionarán las bonificaciones, premios, viáticos, etc., en la modalidad y forma que ya lo vienen percibiendo los trabajadores.

TERCERA: Los Salarios Básicos que abonará "La Empresa" a los Trabajadores y según las siguientes categorías, se fijan desde el 1ro. de Julio de 2008, en las sumas que seguidamente se detallan:

.	JULIO DE 2008
MAESTRANZA	$1690
OPERARIO	$1805
OPERARIO PICKING	$2030
AUTOELEVADORISTA	$2030
CHECKER	$2050
AUTOELEVADORISTA EXPERTO	$2030
ADMINISTRATIVO	$2090
OFICIAL MULTIPLE	$2090
MAQUINISTA	$2155
SUBENCARGADO DE TURNO	$2220
ENCARGADO DE TURNO	$2300
SUB JEFE DE SECTOR	$2590
SUPERVISOR	$3120

CUARTA: Los empleados de la Planta mercado Central, percibirán a partir de Junio de 2008 $30 (pesos treinta) no remunerativos, en concepto de refrigerio.

QUINTA: En el mismo acto, las partes acuerdan como pago extraordinario no remunerativo de $450 (pesos cuatrocientos cincuenta) a pagar entre el 15 y 20 de Diciembre de 2008; y $300 (pesos trescientos) entre el 15 y 20 de Febrero de 2009, con el mismo carácter no remunerativo.

SEXTA: Ambas partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su ratificación y posterior homologación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 15 días del mes de Mayo de 2008 , retirando cada parte su correspondiente ejemplar.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1265/2008

Registro Nº 890/2008

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.258.597/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 3 obran el Acuerdo y Anexo correspondiente a la escala salarial vigente a partir de abril de 2008, celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen el pago de una gratificación no remunerativa por única vez, así como también, el pago de una suma fija y remunerativa, conforme surge del texto pactado.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que, de los antecedentes obrantes en esta Asesoría Técnico Legal surge que el único Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes firmantes del presente acuerdo es el Nº 899/07 E.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo correspondiente a la escala salarial vigente a partir de abril de 2008, celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.258.597/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.258.597/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúese la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 899/07 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.258.597/08

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1265/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 890/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero de 2008, entre la empresa CENTRAL DOCK SUD S.A., por una parte, con domicilio en Avda. Debenedetti 1636 -(1871) Dock Sud, Buenos Aires, representada por los Señores Roberto José Fagan y Marcelo Oscar Jáuregui en sus respectivos caracteres de Gerente General y Gerente Administrativo y por la otra el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA – Capital Federal, con domicilio en Defensa 453, Capital Federal, representada por los Sres. Oscar Adrián Lescano, y Ricardo S. Carbone en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, respecto del personal comprendido en la Convención Colectiva con dicha Entidad Gremial se CONVIENE:

PRIMERO: Disponer el pago al personal de una gratificación no remunerativa por única vez consistente de la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS ($ 3.900.-).

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en dos cuotas, con vencimiento: la primera de ellas en la fecha de pago de los haberes de febrero del 2008, por la suma de PESOS DOS MIL CIEN ($ 2.100.-) y la segunda en la fecha de pago de los haberes de mayo del 2008, por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800.-).

TERCERO: Asimismo las partes acuerdan el pago de todo el personal del encuadre, de una suma fija y remunerativa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) mensuales a partir del 01 de abril del 2008 y hasta el 30 de junio del 2008.

CUARTO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la "paz social" y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

QUINTO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de junio del 2008 a fin de analizar y convenir los salarios del personal.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cinco ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES PARA EL CALCULO DEL TOPE INDEMNIZATORIO

a) Situación anterior:

ACTA ACUERDO DEL 6 DE AGOSTO DE 2007

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	SUMA FIJA REMUNERATIVA $ 300	BONIFICACION PRESENTISMO (Est. 19,53%)	TOTAL MENSUAL
AO	1.793,00	300,00	350,17	2.443,17
BO	1.587,00	300,00	309,94	2.196,94
CO	1.378,00	300,00	269,12	1.947,12
DO	1.289,00	300,00	251,74	1.840,74
EO	1.204,00	300,00	235,14	1.739,14
TOTAL				10.167,12
PROMEDIO				2.033,42
TOPE				6.100,27

b) Situación a partir del 1º de abril de 2008 (*):

ACTA ACUERDO DEL 8 DE FEBRERO DE 2008

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	SUMA FIJA REMUNERATIVA $ 300	SUMA FIJA REMUNERATIVA $ 200 (a partir de 1/4/08)	BONIFICACION PRESENTISMO (Est. 19,53%)	TOTAL MENSUAL
AO	1.793,00	300,00	200,00	350,17	2.643,14
BO	1.587,00	300,00	200,00	309,94	2.396,94
CO	1.378,00	300,00	200,00	269,12	2.147,12
DO	1.289,00	300,00	200,00	251,74	2.040,74
EO	1.204,00	300,00	200,00	235,14	1.939,14
TOTAL					11.167,12
PROMEDIO					2.333,42
TOPE					6.700,27

(*) El Acta Acuerdo del 8 de febrero de 2007 establece el pago de una suma fija y remunerativa de $ 200.- a partir del 01/04/2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1266/2008

CCT N° 981/2008 “E”

Registro N° 889/2008

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente N° 1.165.195/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones de la referencia se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 99/108, Anexo de foja 109 y Acta de foja 110, celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acordaron la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 694/05 “E”, texto al cual se remite.

Que los signatarios de la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 694/05 “E” cuya homologación se solicita, son STANDAR TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, siendo que ALLIANCE ONE TABACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA es la continuadora de la citada en primer término.

Que la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 694/05 “E” opera a partir del día 1° de octubre de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, se advierte que las mismas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 694/05 “E”, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 694/05 “E”, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 99/108, Anexo de foja 109 y Acta de foja 110 del Expediente N° 1.165.195/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), que reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 694/05 “E”.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 99/108, Anexo obrante a foja 109 y Acta de foja 110 del Expediente N° 1.165.195/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 694/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.165.195/06

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1266/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 99/108, 109 y del acuerdo obrante a foja 110 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el C.C.T N° 981/08 “E” y Registro N° 889/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBICA ARGENTINA Y ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A.

Art. 1 - PARTES CONTRATANTES:

Entre la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina, en adelante la Federación, en representación del personal obrero que se desempeña en relación de dependencia en la empresa de la Rama Acopio, Depósito y Preindustrialización del tabaco, por una parte, y la Alliance One Tobacco Argentina S.A., en adelante la Empresa por la otra parte, se conviene en celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

En el carácter invocado vienen a formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa de acuerdo a la tipología establecida por la Ley 14.250 (t.o. Decreto 108/88) art. 1° y la ley 23.546.

Art. 2 - PERIODO DE VIGENCIA:

Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente Convenio tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses, comenzando a regir desde el día 1 de octubre de 2007 al 30 de septiembre de 2009, previa Homologación por el Ministerio de Trabajo, empleo y formación de Recursos Humanos de la Nación. Cualesquiera de las partes podrá denunciar este Convenio con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término legal de su vigencia. De no existir causas para su modificación, las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar el presente convenio por un período de 24 meses.

Art. 3 - AMBITO DE APLICACION:

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina en que la Empresa tenga Personal obrero con relación de dependencia.

Art. 4 - BENEFICIARIOS:

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todo el personal obrero que se desempeñe en relación de dependencia con esta Empresa en los establecimientos de Acopio, Depósito y Preindustrialización del tabaco.

Art. 5 - DIA DEL TABACO:

Se instituye como Día del Tabaco el 1° de junio de cada año, y se define como día no laborable y pago el primer lunes de dicho mes siempre y cuando no coincida con domingo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 23.555.

Los obreros permanentes discontinuos y los contratados en cualquier modalidad existente que hubieran finalizado su ciclo de labor con anterioridad a la fecha percibirán el jornal correspondiente a dicha fecha.

Art. 6 - VIGENCIA DE LOS MAYORES BENEFICIOS:

Los beneficios en más, ya sea en el aspecto económico, social o laboral, superiores a lo que fije el presente convenio y que hayan sido fijados en el convenio con anterioridad y que se encuentren en vigencia a la firma del mismo con acuerdo de las partes, tendrán la plena vigencia de este instrumento y serán respetados por las mismas.

Art. 7 - LIBRETA SANITARIA:

En aquella jurisdicción donde sea obligatoria la obtención o renovación de la Libreta Sanitaria, los gastos que demande la misma serán a cargo de la Empresa.

Art. 8 - INCORPORACION DE PERSONAL:

Priorizando el desarrollo de su personal, cuando la Empresa requiera cubrir una posición nueva o vacante dará prioridad a la búsqueda interna de candidatos, recurriendo a la búsqueda externa sólo en caso de no encontrar el perfil requerido por la primera modalidad.

En caso de búsqueda interna se seguirá el procedimiento detallado a continuación:

Se publicará la vacante por carteleras

Los postulantes se inscribirán en los lugares habilitados para tal fin

La empresa evaluará:

Aptitud Psicofísica.

Conocimiento y/o estudios.

Antecedentes y experiencia.

Desempeño.

Conducta laboral

Para la cobertura externa de vacantes se evaluará:

Aptitud Psicofísica.

Conocimientos y/o estudios.

Antecedentes y experiencia.

Certificado de conducta.

En igualdad de condiciones se dará preferencia a:

Hijos de personal fallecido.

Hijos de personal jubilado.

Propuestas por la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina o Sindicatos adheridos.

Inscriptos en la empresa.

En función de lo anteriormente expresado, toda incorporación será de acuerdo al marco laboral vigente y la decisión final de promociones y reemplazos quedará a cargo de la empresa.

Art. 9 - REINCORPORACION Y FINALIZACION DEL CICLO:

Se realizará en un todo de acuerdo a lo reglado por los Arts. N° 96 y N° 98 de la Ley de Contrato de Trabajo. El ingreso del personal cíclico se efectuará respetando mayor antigüedad y/o especialidad en cada sector de trabajo. La Empresa podrá acordar con la Federación y con los Sindicatos adheridos en situaciones particulares, modalidades más convenientes para efectuar la reincorporación.

Igual modalidad que la establecida en el ingreso se tendrá en cuenta para el egreso ante la finalización de cada ciclo o temporada.

Art. 10 - CAPACITACION:

Visto la responsabilidad de La EMPRESA en el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en su Política de Calidad, Medio Ambiente y los respectivos programas asociados, conjuntamente con LA FEDERACION definen:

A los fines del aprovechamiento integral y potencial de los recursos humanos. LA EMPRESA, podrá organizar y dictar cursos de perfeccionamiento y capacitación para su personal, tendientes no solamente al objetivo señalado, sino también a cubrir las demandas de los cuadros de organización de LA EMPRESA con su propia dotación, estimulando la aptitud, la creatividad y procurando de esa forma su mejor nivel de vida cultural, social y económica y la empleabilidad de su personal, por lo cual se compromete a sostener estándares de capacitación y perfeccionamiento profesional. Las inversiones en capacitación deberán redundar en generar las condiciones y aptitudes laborales del personal con vista a su mejor desarrollo a futuro.

Art. 11 - REGIMEN DE VACACIONES:

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el Título V - Capítulo I de la Ley de contrato de trabajo 20.744.

Sin perjuicio de ello se conviene lo siguiente:

La Empresa podrá otorgar al personal permanente continuo, por las características especiales de su actividad, el goce total o fraccionado de las vacaciones en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de setiembre. En todos los casos deberá contarse con el acuerdo del interesado.

A los fines de concretar lo convenido en el párrafo anterior se podrán fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

Si corresponde 14 días: 7 y 7

Si corresponde 21 días: 14 y 7

Si corresponde 28 días: 14 y 14

Si corresponde 35 días: 21 y 14

Para el cómputo de vacaciones del personal permanente discontinuo, será de aplicación todo lo normado en los artículos 151 y 153 de la L.C.T.

Art. 12 - REGIMEN DE LICENCIAS PAGAS:

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes:

Licencia por fallecimiento de familiares del personal (incluyendo el del fallecimiento):

Por el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio: 4 días

Por los padres o hijos: 4 días

Por los hermanos o padrastros: 2 días

Por los padres políticos, nietos, abuelos, cuñados, yernos y nueras: 1 día

Por los tíos y sobrinos: 1 día (el del fallecimiento o el del sepelio)

En caso de fallecimiento de padre o madre en el exterior se otorgarán 2 días adicionales para trámites de repatriación de restos

2) Licencia por casamiento de hijo: 1 día, el del casamiento del hijo.

3) Licencia por nacimiento de hijo: de 3 días corridos debiendo ser uno de ellos hábil.

4) Licencia por casamiento: de 12 días corridos. En el caso del personal permanente continuo, podrán agregar las vacaciones anuales correspondientes, si a ellas tuviese derecho y fueran solicitadas.

5) Licencia por enfermedad de familiares: En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos a su cargo, debidamente comprobada, LA EMPRESA se obliga a conceder al personal el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para el mismo, y el interesado es la única persona que puede hacerlo, aprobado por el médico de la Empresa y la Oficina de Personal. Dicha licencia no podrá exceder de 30 días por año.

6) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

7) Por mudanza: el día que ésta se realice, el trabajador tendrá que efectuar el aviso correspondiente con dos (2) días de anticipación, la misma debe constar con un certificado de residencia.

8) Cuando un trabajador sea citado para realizar gestiones ineludibles, dentro de su horario de trabajo, ante organismos oficiales percibirá el sueldo correspondiente al tiempo empleado. Al momento de reintegrarse a sus tareas, deberá presentar al empleador el comprobante y/o certificación respectiva expedida por el organismo citante y/o autoridad competente, en el que conste la diligencia realizada.

ARTICULO 13 - LICENCIA POR EXAMEN:

A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el artículo N° 12 inciso N° 6, los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios.

ARTICULO 14 - DONANTES DE SANGRE:

A los donantes de sangre que no estén inscriptos en el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se les reconocerá pago el día que falten a su trabajo para cumplir con esa finalidad, siempre que lo acrediten con certificado expedido por organismos sanitarios nacionales, provinciales, municipales y privados, con un máximo de dos veces por año.

ARTICULO 15 - AVISO POR ENFERMEDAD:

La empresa contará con un servicio médico (4 hs. diarias) El mismo tendrá como responsabilidad principal la prevención y atención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. El servicio médico de la empresa trabajará en conjunto con el o los médicos designados por la Obra Social Sindical, a los efectos de garantizar que el tratamiento dado por las ART sea técnicamente correcto y permita la recuperación del accidentado.

Los obreros/as tendrán plazo durante las dos primeras horas de cada turno para dar aviso de su ausencia de enfermedad inculpable, accidente o enfermedad/accidente. En caso de que el obrero no pueda asistir, el mismo podrá comunicarlo a la empresa mediante un familiar directo o por vía telefónica, debiendo entregar la certificación correspondiente con un máximo de 24 hs. de producido el ausentismo. Si la patología le permite deambular, el obrero deberá presentarse en el consultorio médico de la Empresa, caso contrario, se entiende que el obrero estará hospitalizado o en estado de reposo por lo que el médico de Planta realizará la visita a domicilio o en el lugar de internación. De no encontrarse el obrero o no cumplimentar con los requerimientos antes mencionados la falta será tomada como injustificada.

ARTICULO 16 - BONIFICACION ESPECIAL PARA PERSONAL QUE SE JUBILA (ORDINARIA E INCAPACIDAD):

El personal que obtenga beneficios jubilatorios tendrá derecho a percibir al efectivizar su retiro de la Empresa, las siguientes bonificaciones:

De 1 a 5 años o ciclos de antigüedad: 2 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

De 6 a 10 años o ciclos de antigüedad: 3 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

ARTICULO 17 - REFRIGERIO:

El personal comprendido en este Convenio, que realice 3 (tres) o más horas extras por día en forma continua, recibirá el beneficio de un refrigerio. Lo dispuesto en el presente artículo no signifi-

cará en modo alguno apartarse de las pautas establecidas en el Decreto Nro. 484/2000 en cuanto al máximo de horas extras a cumplir.

Art. 18 - RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:

LA EMPRESA otorgará al personal comprendido en este Convenio, a partir del primer año o ciclo de trabajo cumplido de dependencia con la misma, un reconocimiento por antigüedad, de acuerdo a la siguiente escala:

De 1 a 10 años por cada año de trabajo: $ 7,00

Art. 19 - ADICIONAL POR TAREAS REALIZADAS ENTRE LAS HORAS 21:00 Y LAS 06:00:

La Empresa abonará un adicional de 25% sobre los sueldos básicos al personal que trabaje en tareas normales en el horario comprendido entre las Hs. 21:00 y las 06:00.

El personal que trabaje horas extraordinarias en el horario de Hs. 21:00 a 06:00 las cobrará con un incremento del 87,5% incluido el 50% determinado por Ley para el pago de horas extras.

Art. 20 - PROVISION DE ROPA DE TRABAJO:

La Empresa suministrará al inicio de la temporada, a todo el personal permanente continuo y discontinuo dos (2) uniformes de trabajo por año adecuado a la naturaleza del trabajo y a las normas de seguridad.

Al personal permanente se le entregará un (1) equipo adicional cuando la Empresa considere que el que tiene en uso esta deteriorado y siempre que su uso haya sido el adecuado y de acuerdo al lugar del trabajo.

Estos uniformes constarán de:

Personal masculino: una (1) camisa y un (1) pantalón una gorra y
(1) un buzo (cada 2 años)

Personal femenino: una (1) camisa y un (1) pantalón una gorra y
(1) un buzo (cada 2 años)

Se proveerá también y de acuerdo a las tareas que desarrollen, los elementos de protección personal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Higiene y Seguridad y demás normas en vigencia (L.R.T.). En todos los casos la ropa de trabajo será de uso exclusivo para la tarea asignada.

Su uso será obligatorio dentro de la Empresa y en las horas de trabajo.

Los equipos de protección personal (EPP) deberán ser proporcionados a los trabajadores y utilizados por éstos. La determinación de la necesidad de usos de equipos y elementos de protección personal, su aprobación, condiciones de utilización y vida útil, estará a cargo de la empresa. Establecidas las normas sobre el uso de la protección, el trabajador estará obligado a su uso, conservación y cuidado, comprometiéndose a avisar a la empresa en caso de deterioro, destrucción o pérdida, para su reposición. Los equipos o elementos serán de uso individual, cuando razones de higiene y practicidad así lo aconsejen. La empresa y los empleados se comprometen al estricto cumplimiento de lo dispuesto por las leyes de Higiene y Seguridad sobre protección personal.

Art. 21 - RETRIBUCION EN CASO DE PRESTACION TRANSITORIA O ACCIDENTAL DE TRABAJO EN TAREAS MENOR REMUNERACION:

El personal permanente o permanente discontinuo que realice con carácter transitorio o accidental durante la época de acopio y de preindustrialización de tabaco, tareas de menor remuneración a las que cumple en forma habitual, percibirá en tales casos el salario correspondiente a su categoría efectiva.

Art. 22 - RETRIBUCION EN CASO DE TAREAS DE MAYOR REMUNERACION:

El personal permanente o permanente discontinuo que realice tareas en un puesto de mayor remuneración que su categoría habitual, percibirá la diferencia de jornal por el tiempo efectivamente trabajado, relacionado con el nuevo puesto, siempre y cuando su desempeño en la nueva tarea no se trate de un reemplazo accidental o eventual, entendiéndose por ello todo período inferior a una semana completa.

La EMPRESA tiene a disposición del trabajador un formulario de Suplencias para posibilitarle un mejor control de las mismas.

Art. 23 - PERIODO DE PRUEBA PARA LA COBERTURA INTERNA DE PUESTOS VACANTES POR PROMOCION Y REEMPLAZOS APLICACION Y FORMA DE PAGO DE LOS AUMENTOS SALARIALES:

El empleado/a seleccionado/a para cubrir la vacante podrá ser sometido a un plazo de prueba de tres meses, el cual vencido, quedará automáticamente confirmado en el nuevo cargo y categoría. Todo aumento de sueldo que le corresponda percibir al trabajador, por lo expuesto en el párrafo precedente y/o cualquier forma que origine modificar su situación de revista, se aplicará indefectiblemente a partir de la fecha en que quede confirmado en el nuevo cargo y/o categoría y su pago se hará efectivo, a más tardar, dentro del mes siguiente al de su comunicación.

De producirse una situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador/a durante dicho período, se interrumpirá el cómputo del mismo que se reanudará a partir de la fecha de incorporación efectiva al trabajo.

La no confirmación, luego de cumplido el período de prueba, no constituirá obstáculo para una nueva postulación del/la candidata/a para el mismo o cualquier otro cargo superior.

Art. 24 - RECONOCIMIENTO GREMIAL:

La Empresa reconoce a la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y a los Sindicatos adheridos, como representantes del personal comprendido en el presente Convenio y por lo tanto, se compromete a mantener con dichas entidades gremiales toda relación o tratativa vinculada con el citado personal.

Comisión Interna: La Empresa atenderá a la Comisión interna cada quince días, salvo aquellos casos excepcionales en que la importancia, carácter o gravedad de los problemas a plantearse requieran una atención inmediata.

La respuesta de las partes a los asuntos planteados no excederá de la reunión siguiente a su presentación, a menos que la naturaleza de lo solicitado demande un plazo de estudio superior al mencionado. La contestación se dará por escrito de ser ello necesario.

Art. 25 - PERMISOS GREMIALES:

Serán autorizados los miembros de la Comisión Negociadora, de la Comisión Paritaria de Interpretación, los de las Comisiones Directivas de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y el Sindicato adherido a la misma, como asimismo los Delegados, para ausentarse de la Empresa en horas de trabajo a fin de atender trámites externos de carácter Gremial o asistir a reuniones de la misma índole. En estos casos la Empresa abonará los salarios correspondientes a las horas no trabajadas por los referidos motivos. Estas ausencias deberán ser comunicadas previamente por la Federación o por el Sindicato, según sea el caso, mediante telegrama o nota. Quedan ellas limitadas a 3 (tres) días por mes no acumulables y los mismos no serán aplicables en jornadas de horario nocturno y con el pago de horas extraordinarias.

Art. 26 - TABLERO DE INFORMACIONES:

Se conviene la autorización para colocar un Tablero de Informaciones en cada establecimiento para el uso del Sindicato Local o de la Federación.

Los informes se limitarán a los siguientes fines:

a) Información sobre las actividades sociales y recreativas del Sindicato;

b) Información sobre elecciones y designaciones del Sindicato;

c) Informaciones sobre reuniones de la Comisión y Asambleas Generales del Gremio.

d) Informaciones de carácter sindical.

e) Una copia de la información, será entregada previamente a la Dirección de la Empresa o RRHH.

Los delegados del personal serán directamente responsables de cuanto se publique en las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad que puedan caber a los firmantes. Deberán excluirse las noticias de tipo político partidista y todas aquellas ajenas al quehacer gremial y social, pudiendo la Empresa exigir el retiro de las publicaciones que considere agraviantes.

Art. 27 - MEDIO AMBIENTE LABORAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

La Empresa y la federación coinciden en que la prevención de los accidentes es un objetivo prioritario y trabajan en común para optimizar las condiciones de trabajo del personal y del cuidado del medio ambiente donde se realicen sus actividades.

Este trabajo en conjunto se realizará con el siguiente esquema:

Todos los accidentes deberán ser denunciados e investigados para mejorar las condiciones de trabajo.

Se mantendrá un régimen regular de reuniones con la participación de representantes del Sindicato local y Comisión Interna de Delegados y de las áreas involucradas y servicio médico con el objeto de estudiar los accidentes e incidentes ocurridos, así como la construcción de escenarios para prevenirlos. Los responsables de Seguridad y Medio Ambiente de las Plantas involucradas serán encargadas de la coordinación y de facilitar las reuniones.

Art. 28 - SUSPENSION DE PERSONAL POR SITUACION ESPECIAL:

Cuando por falta de trabajo o causa de fuerza mayor no imputable a la Empresa en época de proceso, en especial falta o disminución de materia prima, la Empresa se viera obligada a suspender personal de alguna sección, podrá ocupar dicho personal en cualquier otra tarea si ésta existiera o suspenderlo hasta tanto pueda reanudar las tareas en esa sección dentro de la misma cosecha.

En estos casos el cambio de las condiciones de trabajo, no podrá ser interpretado como situación de despido. Tampoco será obligación de la Empresa, adjudicar otra tarea cuando haya concluido el ciclo de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 218, 220, 221, 222, 223 y bis de la L.C.T.

Art. 29 - TERMINACION DE PERIODO CICLICO Y TRABAJO EN RECESO

En caso que para el desarrollo de tareas eventuales y extraordinarias en época de receso sean convocados obreros permanentes discontinuos, los mismos serán reingresados por especialidad y/o capacidad de acuerdo a las tareas a realizar y sin orden de antigüedad.

Entre la Empresa, la Federación y el Sindicato local podrán acordar los jornales a pagar y las modalidades del trabajo, sin que estas nuevas y temporarias condiciones hagan perder al obrero permanente discontinuo su carácter de tal y sus beneficios para la próxima temporada.

Entendiendo que es interés de las partes que ante los requerimientos de mano de obra producidos en época de receso, tales como tareas eventuales y/o tareas no inherentes a la actividad normal para la cual el obrero fue contratado como personal permanente discontinuo, se priorice su contratación a fin de prolongar el tiempo de trabajo anual.

Este reingreso fuera del ciclo no significará la permanencia continua, manteniendo su carácter de trabajadores de temporada en tanto cuenten en el año calendario con un corte de ciclo de dos semanas más las vacaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 del presente convenio. Esto tampoco implicará la obligatoriedad que dicha actividad se repita en la cosecha siguiente.

Art. 30 - COMISION DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION DEL CONVENIO:

Estará integrada por dos (2) miembros de la Comisión Directiva de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y dos (2) del Sindicato local y cuatro (4) miembros de la Empresa, contando con igual número de suplentes por ambas partes. Esta Comisión será presidida por el funcionario que designe la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

Tendrá por objeto:

Interpretar las Cláusulas del presente Convenio en caso de dudas.

Evaluar la evolución de los salarios y demás Cláusulas de incidencia económica, cuando las partes así lo convengan.

Evaluar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo; por la incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o supresión de las existentes.

La COMISION DE INTERPRETACION designará una comisión particular que deberá analizar y acordar metodologías de incentivos para que futuras correcciones salariales tengan como contrapartida los necesarios aumentos de productividad, de modo de minimizar el impacto en los costos operativos.

Art. 31.- AUTORIDAD DE APLICACION Y VIGILANCIA:

El Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y las Agencias Territoriales o las Agencias de Trabajo Provinciales, el que es competente en las diversas zonas del País, será el Organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo.

Art. 32 - DEDICACION E INFORMACION:

La Empresa y la Federación intercambiarán información sobre:

Nuevas tecnologías.

Cambios administrativos.

Innovación en métodos de trabajo.

Proceso de racionalización.

Sistema de entrenamiento.

Dicha información estará destinada al análisis de los procesos, en la mejora continua y en los aumentos en la productividad que implica la empresa, Federación y Sindicato local podrán designar una comisión de análisis para elaborar propuestas de metodologías de incentivo que tengan como base fundamental el aumento de productividad, compartiendo los eventuales ahorros con el personal involucrado.

Art. 33.- MANIPULEO DE LOS FARDOS

Los fardos superiores a 50 kilogramos deberán ser manipulados por dos operarios.

Art. 34 - INMODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:

Las condiciones de trabajo fijadas por esta convención y las que estén comprendidas en lo dispuesto por el articulo de la ley 20.744 (Contrato de Trabajo) no podrán ser modificadas por las partes, sin previo acuerdo.

Art. 35.- EMPLEO DE LA MUJER:

La Empresa y la Federación acuerdan que es un objetivo común la promoción del empleo de la mujer.

Art. 36.- CARACTER DEL TRABAJADOR PERMANENTE DISCONTINUO:

Cuando el trabajador realice tareas originadas en necesidad propias del giro normal de la Empresa que cumplen solamente en determinadas épocas del año y estén sujetas a repetirse por un lapso dado cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad, deberá ser llamado para trabajar en la temporada siguiente, conforme al turno que le corresponda, tratándose de un trabajador permanente discontinuo.

Art. 37.- REVISACION MEDICA:

La empresa podrá realizar a su personal permanente los exámenes médicos determinados en la Ley 19.587. Con relación al obrero permanente discontinuo el examen se practicará al ingresar y al finalizar el ciclo de trabajo, en tanto la suspensión de las tareas supere los 2 (dos) meses; caso contrario se practicará solamente al ingresar.

Los exámenes de egreso se realizarán dentro de los 15 días de comenzada la suspensión, a cuyo fin se notificará al obrero/a y en caso de no concurrir sin justificación válida se entenderá que no desea revisarse, bajo su exclusiva responsabilidad, a menos que justifique debidamente lo contrario. No obstante la empresa se compromete a anticipar los exámenes de egreso en la medida que sea de su conocimiento con exactitud las fechas de finalización del ciclo de labor.

Será obligación de los empleadores efectuar un reconocimiento médico del trabajador en oportunidad de su ingreso, examen que deberá repetirse de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

En cada oportunidad, le será entregado al trabajador una copia del dictamen médico pertinente, para ser entregada a la respectiva Obra Social, a los efectos de integrar su historia clínica.

Art. 38.- JORNADA SEMANAL DE TRABAJO:

Las condiciones generales de trabajo y de salarios que se establezcan por este Convenio, quedaran fijadas sobre la base de una jornada laboral normal de 44 hs. semanales. Las mismas podrán ser extendidas hasta el máximo que establezca la ley, según las necesidades de la EMPRESA, y siempre que por razones operativas sea imprescindible el uso de esta extensión horaria legal ya que se preindustrializa materia prima perecedera. Esta extensión horaria dará lugar al pago de horas extras.

ANEXO I

Escala Salarial

Categoría	Descripción	Diario Enero 08	Diario Marzo 08
1	Tareas operativas iniciales/generales	42,27	54,95
2	Tareas generales de proceso. Picking-NTRM-	48,03	62,43
3	Tareas especiales de proceso Alimentación- Rechazo de fardos-Corte de moho-Filtro de polvo Puerta-Enfardado-Tráfico-Limpieza Industrial-Zorreros-cargadores-Limpieza Zaranda-	50,49	65,64
4	Tareas con especialidad Calidad-Aduana-Inspection Hall-Fumigación- Conductores-Prenseros-Almacen-TLS Junior Etiquetadores de pallet y pesadores	53,56	69,63

MANTENIMIENTO

Categoría	Descripción	Diario Enero 08	Diario Marzo 08
5	Mantenimiento Edilicio/Mecánico/Eléctrico Junior	56,17	73,02
6	Mantenimiento Edilicio/Mecánico/Eléctrico Semi Senior - Calderistas	59,00	74,84
7	Mantenimiento Edilicio/Mecánico/Eléctrico Senior	62,80	76,67

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los doce días del mes de junio del dos mil ocho, en la Ciudad de Salta, se reúnen delegados internos, Comisión Directiva, Secretarios Generales y Federación del Sindicato de Obreros del Tabaco, y los representantes de la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. ubicada en la localidad de El Carril Provincia de Salta y juntamente con SOT las partes, convienen:

1- Que a partir del 1 de diciembre de 2008, el pago del concepto de reconocimiento por antigüedad, del personal obrero será de un 0,5% del salario básico.

2- Que la empresa se compromete a analizar la recategorización de algunas posiciones comprendidas dentro del C.C.T. del SOT que serán oportunamente solicitadas por sus representantes.

3- Que se mantendrá un diálogo abierto y permanente en virtud de asegurar el cumplimiento del C.C.T. vigente así como de lograr mejoras operativas que redunden en beneficio de ambas partes.

4- Que la Empresa analizará la solicitud de efectivizar al personal de Mantenimiento que por antigüedad, tiempo de trabajo y desempeño así lo ameriten.

De conformidad de partes y para su fiel cumplimiento, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolucion Nº 1267/2008

CCT Nº 980/2008 "E"

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.279.173/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el requerimiento de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/9 de las actuaciones citadas en el Visto, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS) por la parte gremial y ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (AAAVyT) por la parte empresaria.

Que los agentes negociales han consensuado un plexo normativo de aplicación para los trabajadores que presten servicios en agencias de viajes, empresas de viajes y turismo, agencias de pasajes, como también agencias de turismo estudiantil, operadores turísticos, agencias de turismo receptivo, cultural, alternativo, activo o de aventuras, agencias virtuales, es decir todas las agencias que realicen alguna de las actividades que califican la actuación de agencias de viajes debidamente habilitadas, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, con ámbito de aplicación en todo el territorio nacional.

Que sin perjuicio del estado procesal de las actuaciones judiciales citadas por las partes, conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS) se encuentra legitimada para la suscripción del instrumento acompañado, habida cuenta que su agrupamiento personal comprende en forma expresa e inequívoca a los trabajadores alcanzados.

Que las partes han ratificado a fojas 57/58 el contenido del texto del Convenio Colectivo traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente y en el Artículo 18 del instrumento acompañado, con relación al período de vacaciones, se deja constancia que la presente homologación no suple la autorización que debe requerirse, conforme lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto de la contribución fijada en el artículo 33 a cargo de las empresas, comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT bajo análisis, en favor de la Cámara patronal celebrante no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.279.173/08, suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS) por la parte gremial y ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (AAAVyT) por la parte empresaria.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos I y II obrantes a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.279.173/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo que por este acto se homologa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.279.173/08

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1267/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/9 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 980/08 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo de la Actividad Turística

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (AAAVYT) celebran el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad turística en el territorio de la República Argentina

La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (AAAVYT), como auténticos representantes de los intereses de los empleados y empresarios del sector, han acordado instrumentar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, destinado a regular la prestación de servicios propios y característicos de la actividad turística, y cuya ejecución tiene como sujetos del Contrato de Trabajo a empleados y empleadores del sector.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se celebra en base a la íntima vinculación entre la actividad turística y la comercial, ya comprendida en el art. 2º, inc. c), del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, que específicamente contempla las actividades de "agencias de viaje y turismo", y pretende establecer un marco regulatorio laboral específico y afín con las diversas actividades que involucran a la actividad turística, con miras a estimular la inversión y crecimiento del sector, sirviendo para el desarrollo del país, la puesta en valor de sus riquezas naturales, históricas y culturales, así como a la creación de innumerables fuentes de trabajo.

A tal fin, como legítimos representantes de los trabajadores y dadores de trabajo de la actividad turística, convienen en celebrar el presente convenio colectivo de trabajo de conformidad a las normas siguientes.

CAPITULO I.- GENERALIDADES.

Artículo 1.- PARTES INTERVINIENTES:

Celebran el presente Convenio Colectivo de Trabajo de la Actividad Turística dentro de la normativa legal derivada de las leyes 14.250, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), entidad sindical de segundo grado, con personería gremial Nº 1, con domicilio en Avda Presidente Julio A. Roca Nº 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto por su Secretario General Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Ricardo Raimondo, Jorge Vanerio y Daniel Lovera conjuntamente con el asesoramiento de los Dres. Alberto Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge Emilio Barbieri y a ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (AAAVYT) constituida el 27 de abril de 1951, conforme Estatuto aprobado por Decreto Nª 17.286 del 15 de setiembre de 1953, quien actúa en nombre y representación de la totalidad de las Agencias de Viajes y Turismo en las distintas modalidades establecidas en el artículo 5ª del presente convenio, con domicilio en Viamonte 640 piso 10º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto por los señores Ricardo Roza en su carácter de Presidente y Verónica Cristina Reinhold, en su carácter de Secretaria, Alejandro Francisco Sans, en su carácter de Vice Presidente Primero, Jorge Alberto Andía, en su carácter de Vice Presidente Segundo y Francisco Adrián Manzotti, en su carácter de Tesorero.

Artículo 2.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 4 días del mes de junio de 2008.

Artículo 3.- ZONA DE APLICACION:

El presente convenio colectivo tendrá aplicación en todo el territorio o ámbito geográfico de la República Argentina, sin perjuicio de los convenios zonales, los que serán ratificados por la Faecys y la AAAVYT, para su validez, no implicando reducción alguna en los derechos y/o salarios de los empleados afectados al presente Convenio Nacional. La convención colectiva de trabajo 130/75, será de aplicación supletoria y complementaria en todo aquello que no se encuentre expresamente convenido en el presente acuerdo colectivo.

Artículo 4.- PERIODO DE VIGENCIA:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia inicial de dos años, computados a partir de su firma, prorrogándose por períodos similares si no fuera denunciado por alguna de las partes contratantes. Hasta tanto sea suscripta por las partes una nueva Convención Colectiva que la sustituya, la presente seguirá rigiendo, aún después de su vencimiento o denuncia.

Artículo 5.- ACTIVIDADES y PERSONAS o EMPRESAS COMPRENDIDAS:

Se consideran comprendidas dentro de la actividad que regla este Convenio a las Agencias de Viajes, Empresas de Viajes y Turismo y Agencias de Pasajes, al igual que a las Agencias de Turismo Estudiantil, Operadores Turísticos, Agencias de Turismo Receptivo, Agencias de Turismo Cultural, Agencias de Turismo Alternativo, Agencias de Turismo Activo o de Aventura, Agencias Virtuales, sea cual fuere su denominación, modalidad, categorías, o registración que se realice ante el organismo de contralor de conformidad con la normativa vigente o la que se establezca en el futuro, alcanzando a toda persona física o jurídica que con carácter permanente, transitoria o accidental y en beneficio o por cuenta propia o de terceros, promocionen, oferten y/o vendan o intervengan en la comercialización como intermediario u organizador de productos o servicios turísticos, aislados o combinados, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait" o paquetes turísticos en el país o en el extranjero a personas individuales, colectivos o a grupo; para pasajeros o usuarios de turismo nacional o internacional (emisivo o receptivo), comprendiendo también a las que lo efectúen a través de medios informáticos (vía Internet o Web Site), vale decir, que realicen algunas de las actividades que califican la actuación de las agencias de viajes debidamente habilitadas de conformidad con la Ley 18.829 y su Decreto Reglamentario Nº 2182/72; y de la Ley 22.545, con ajuste a la dispuesto en Ley 25.599 y Ley 26.208, Decreto 1013/02, así como las Resoluciones 1027/05, Resolución 1031/05, Resolución Nº 763/92 y Resolución Nº 257/00, de la Secretaría de Turismo de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 19.918 (Convención Internacional de Bruselas relativa al Contrato de Viaje) y Resolución 256/00 y concordantes, de la Secretaría de Turismo de la Nación, como organismo de control.

Artículo 6. ACTIVIDAD Y CATEGORIAS DE LOS EMPLEADOS:

La actividad laboral comprendida en este Convenio Colectivo de Trabajo es la actividad turística y se regirán por el presente Convenio. Las relaciones entre empleados y empleadores pertenecientes a la actividad; y las categorías de empleados incluidos son aquellos que desempeñan tareas para las empresas enumeradas en el Artículo Nº 5; con aclaración que tal enunciación es de carácter enumerativo pero no taxativo, pues cabe la inclusión de otros empleados que desempeñen o puedan desarrollar labores que sean posteriormente incluidos en la enumeración efectuada en el Artículo Nº 5.

Quedan incluidos los empleados con modalidades especiales de prestación de servicios, que se enumerarán en el presente convenio, en tanto se desempeñen en relación de dependencia para las empresas enunciadas en el artículo mencionado anteriormente.

Quedan excluidos como beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, los gerentes y sub-gerentes de las empresas de turismo y todo personal que resulte excluido por disposiciones legales obligatorias que así lo dispongan.

CAPITULO II.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTRATO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.

Artículo 7. CATEGORIA Y FUNCIONES:

La obligación genérica de todo empleado es la de prestar aquellas tareas propias de su categoría y calificación profesional. En situaciones transitorias prestarán la debida colaboración efectuando aquellas tareas que requiera la organización empresaria. Tales tareas o servicios se adecuarán a la modalidad de cada zona, a la importancia y organización de la empresa y fundamentalmente al principio incorporado al Artículo 62 de la LCT. En tal sentido tanto el empleador como el empleado están obligados activa y pasivamente, no sólo a lo que resulta de los términos del contrato, sino aquellos comportamientos que sean una consecuencia del mismo, resultan de la Ley de Contrato de Trabajo, de los Estatutos Profesionales o de esta Convención Colectiva, apreciados con el criterio de colaboración y solidaridad recíprocas, dirigidos a la prestación de un buen servicio, con el objetivo común que dentro del encuadre de la actividad ambas partes coordinen sus acciones para lograr la efectiva protección de los usuarios de los servicios turísticos, vale decir, que se vele en forma especial por cualquier servicio comprometido con el viajero o turista, consumidor de servicios turísticos, así como la protección y preservación de los recursos sociales, naturales y culturales, todos ello de conformidad con las leyes 25.997 y 24.240.

Todo lo aquí dispuesto y convenido, es sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, sus similares y concordantes. La descripción de las tareas para las distintas especialidades no importa ni implica para el empleador la obligatoriedad de cubrir dichos cargos.

Se enuncia, seguidamente, a título indicativo, las diversas áreas, categorías y funciones:

A. AREA ADMINISTRATIVA:

1. Supervisor: es quien tiene a su cargo el control general del área, detentando la jefatura de la misma, y a quien reporta el resto del personal que se desempeña dentro de ella.

2. Administrativo 1ra categoría: Se desempeña como oficial de cuentas, corporativas o individuales; efectúa presupuestos; cobranzas en el establecimiento, mediante la recepción de dinero en efectivo y/o valores y conversión de valores; realiza los enlaces entre la empresa y terceros prestadores de servicios; orienta y promueve el desarrollo de las cuentas a su cargo; efectúa el seguimiento de los servicios al consumidor; se encarga de la organización de las distintas tareas técnicas-contables.

3. Administrativo 2da categoría: Asiste al administrativo de 1ra. Categoría, bajo dirección de éste, en el desempeño de las funciones arriba señaladas. Supervisa cobranzas y pagos relativos a la caja chica. Está a cargo del control de los saldos de las cuentas de los clientes y/o proveedores.

4. Recepcionista: Tiene a su cargo la atención de las líneas telefónicas del establecimiento; recibimiento, introducción, acomodo en sala o sitio de espera y acompañamiento al retirarse de clientes o visitantes; archivo; recepción de mercaderías, correspondencia, o cualquier otro material de uso o giro común de la empresa.

5. Cadete: Es aquel que teniendo menos de 21 años realiza mandados externos e internos bajo la supervisión de responsables

6. Personal de maestranza: Se considera personal de maestranza y servicios al que realiza tareas atinentes al aseo del establecimiento, al que se desempeña en funciones de orden primario, y los que realicen tareas varias sin afectación determinada, tales como limpieza general y encerado; ordenanzas; porteros; serenos; repartidores domiciliarios; vigilancia; carga y descarga.

B. AREA VENTAS: Involucra al personal que se desempeña en la venta de pasajes, paquetes turísticos, excursiones, y cualquier otro servicio que ofrezcan las agencias de turismo, ya sea en los salones y locales de venta al público de las mismas, o fuera del ámbito de la empresa.

1. Supervisor: es quien tiene a su cargo el control general del área, detentando la jefatura de la misma, y a quien reporta el resto del personal que se desempeña dentro de ella.

2. Primer vendedor: Es el, o los vendedores con mayor antigüedad en la empresa y experiencia en el cargo o función, o bien que recién ingresado y a consideración del empleador, acredite suficiente experiencia en otras empresas del ramo.

3. Segundo vendedor: Comprende esta categoría a todos los vendedores en relación de dependencia con la empresa que, por su cuenta y orden, ofrezcan y vendan los productos turísticos de ésta, reportando al primer vendedor.

4. Promotores: Son aquellos que, sin concertar ventas, promocionan los productos turísticos a terceros fuera del ámbito de la empresa.

C. AREA OPERATIVA:

1. Supervisor: es quien tiene a su cargo el control general del área, detentando la jefatura de la misma, y a quien reporta el resto del personal que se desempeña dentro de ella.

2. Auxiliar de primera: Son quienes tienen a su cargo, mediante trato personal, la guía directa del turista en toda índole de itinerarios. Deben poseer adecuados conocimientos sobre los atractivos y servicios turísticos, habilitando para acompañar, dirigir, ayudar e informar a lo largo de los itinerarios. Su misión es atender, informar y asistir al turista durante su visita. La actividad propia del guía de turismo es aquella encaminada a la prestación de manera habitual y retribuida, de servicios de orientación, información y asistencia al turista.

3. Auxiliar de segunda: Tienen a su cargo la coordinación de todas las actividades a desarrollar por el turista en un determinado destino, desde el comienzo hasta el fin del viaje, participando en la promoción del mismo.

4. Conductor-guía: Es quien tiene a su cargo, simultáneamente, la conducción de vehículos de pequeño y mediano porte, y a su vez cumple la labor de guía del contingente de turistas que se trasladan en los mismos.

5. Encargado de vehículo: Es quien conduce todo tipo de vehículos destinados al transporte turístico, estando a su cargo, además del manejo de la unidad, la estiba en los portaequipajes de maletas u otros enseres portados por el turista, como así también el orden y mantenimiento elemental de la unidad que se le confía.

CAPITULO III: DE LAS REMUNERACIONES.

Artículo 8 SUELDO BASICO Y ADICIONALES

La remuneración integral del empleado de la actividad regulada en este Convenio Colectivo de Trabajo se compondrá de: 1) Sueldo básico convencional, y 2) Adicionales.

Artículo 9. BASICOS CONVENCIONALES

El sueldo básico convencional resulta del presente detalle:

Las partes, a los fines de la determinación de las remuneraciones, establecen QUINCE (15) categorías profesionales, encuadrando en ellas todas las actividades y profesiones, asignándole un número del código del A1 al A6 (área administrativa), B1 a B4 (área ventas) y C1 a C5 (área operativa).

Las remuneraciones iníciales se establecen fijando un valor para cada código.

El código correspondiente a cada labor profesional de la actividad turística se desarrolla a continuación:

A.1. Supervisor.	$ 1.435,28.-
A.2. administrativo 1ra categoría.	$ 1.397,28.-
A.3. administrativo 2da categoría	$ 1.371,37.-
A.4. recepcionista.	$ 1.329,92.-
A.5. cadete:	$ 1.319,56.-
A.6. personal de maestranza	$ 1.300,56.-
B.1. Supervisor.	$ 1.435,28.-
B.2. Primer vendedor.	$ 1.397,28.-
B.3. Segundo vendedor	$ 1.380,01.-
B.4. Promotores.	$ 1.328,19.-
C.1. Supervisor.	$ 1.435,28.-
C.2. Auxiliar de primera.	$ 1.380,01.-
C.3. Auxiliar de segunda.	$ 1.348,92.-
C.4. Conductor-guía.	$ 1.397,28.-
C.5. Encargado de vehículo	$ 1.345,46.-

A estas categorías se le deberá adicionar el incremento establecido para el Convenio Colectivo 130/75 homologado por Disposición RNST 510/08, convenio que ha sido suscripto y homologado antes de la firma del presente acuerdo.

Artículo 10. ADICIONALES REMUNERATIVOS

Los adicionales convenidos en el presente Convenio Colectivo habrán de integrar la remuneración del empleado a todos los efectos legales y previsionales.

Artículo 11. DISCRIMINACION DE ADICIONALES

Todos los adicionales serán objeto de discriminación en los recibos de pago de remuneraciones a los efectos de mantener su individualidad.

Artículo 12. ENUMERACION DE ADICIONALES

Tales adicionales son los que a continuación se enumeran.

a) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:

1) Se aplicará sobre el sueldo básico convencional percibido del respectivo dependiente, no siendo acumulable.

2) Dicho adicional será abonado a cada empleado según la siguiente escala:

a) a partir del primer año y hasta el décimo año de antigüedad en la empresa, un adicional del 0,5% sobre el sueldo básico convencional;

b) del décimo año de antigüedad en adelante un 1% del sueldo básico convencional.

3) La antigüedad en el empleo se computará desde la fecha de ingreso del dependiente a la empresa, o a partir de los 18 años si el trabajador ingresase antes de tal edad.

4) Este adicional comenzará a percibirse con los haberes del mes de junio de 2008 y se aplicará sobre los salarios básicos de convenio colectivo 130/75 que estuviere percibiendo el trabajador.

b) ADICIONAL POR ASISTENCIA: Asignación Complementaria: Las empresas abonarán al personal comprendido en la presente convención una asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente a la doceava parte de la remuneración del mes, la que hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual.

Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia en el mes, no computándose como tal las debidas a enfermedad, accidente, vacaciones o licencia legal o convencional.

c) ADICIONAL POR TITULO: El detentar por el empleado comprendido en esta convención, títulos de grado en carreras específicas de Turismo, de nivel terciario en Instituciones oficiales o privadas, reconocidas por el Ministerio de Educación y cuya currícula exija al menos tres años de estudio, generará un adicional por título de un dos con cinco por ciento (2,5%) del salario básico convencional, en tanto que una licenciatura universitaria reconocida por el Ministerio de Educación generará un adicional por título de un cinco por ciento (5%) del salario básico convencional.

CAPITULO IV. CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 13.- Cuando el empleado realice en forma habitual tareas correspondientes a dos categorías, siempre percibirá la remuneración correspondiente a la categoría superior.

Artículo 14.- REEMPLAZO TRANSITORIO CATEGORIA SUPERIOR:

El personal efectivo que realice reemplazos eventuales (transitorios) en tareas de categoría superior y que ejecute las mismas, tendrá derecho a percibir la diferencia entre su salario básico y el salario básico de la categoría superior para la que fue designado. En cuanto cese el reemplazo y vuelva a su categoría laboral de origen, cesará el goce de la diferencia mencionada.

Artículo 15. ROPA DE TRABAJO:

El empleador hará conocer fehacientemente al empleado u obrero las condiciones referentes a la provisión de uniformes y/o ropa de trabajo para el desempeño de sus tareas. En caso de que dichas prendas sean de uso obligatorio, serán provistas por el empleador a su exclusivo cargo. En el caso de ropa de trabajo, si su uso es obligatorio el empleador proveerá 2 equipos por año. En los uniformes del personal no se podrá hacer agregados (aplicaciones, bordados, etc.) que importen publicidad de mercaderías ni productos, pero esta restricción no comprende la leyenda que identifica a la empresa siempre que no signifique esa inscripción una alteración en la discreción de la vestimenta o implique una ridiculización de la misma.

Artículo 16. UTILES DE OFICINA:

Será deber del empleador proveer los útiles, materiales y demás elementos de trabajo necesarios destinados al normal desenvolvimiento de la empresa, junto con los demás elementos necesarios para la seguridad y protección de la salud del personal.

Artículo 17. CUMPLIMIENTO JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y finalización de la misma, de acuerdo a los horarios y/o modalidades de trabajo que en cada empresa se encuentren establecidas. Queda aclarado que el empleado puede ser contratado para jornadas diarias inferiores a ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales y, en tales casos, el jornal se adecuará proporcionalmente al tiempo efectivo trabajado. El personal efectivo pero de trabajo discontinuo, que hubiera sido contratado en tal modalidad, percibirá su remuneración proporcional a los días trabajados.

Artículo 18. VACACIONES:

De conformidad a lo facultado por el Art. 154 de la LCT, se autoriza el goce de vacaciones durante todo el año, conforme la modalidad y requerimiento de cada empresa, zona o actividad. La licencia anual ordinaria podrá fraccionarse conforme lo anterior, pero el primer período no podrá ser inferior a los 14 (catorce) días corridos. En el supuesto de fraccionamiento, por cada fracción de siete días otorgados, se adicionará un día más, remunerado de igual forma que los anteriores. El empleador notificará por escrito al empleado, con una anticipación no menor a 45 días, la fecha de inicio de las vacaciones. Si vencido el plazo para otorgarle las vacaciones el empleador no notificó las mismas, el empleado –previa comunicación fehaciente y con debida antelación hará uso de su licencia en forma automática y completa. Cuando las vacaciones no se otorguen simultáneamente a todo el personal, el empleador deberá proceder en forma tal que al empleado le corresponda el goce de sus vacaciones por lo menos en una temporada de verano o de receso escolar anual, cada tres períodos.

Artículo 19. CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE: Los empleadores deberán observar estrictamente las disposiciones legales vigentes sobre higiene e instalaciones sanitarias.

CAPITULO V: ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES.

Artículo 20.- CAMBIOS DE DOMICILIO DEL EMPLEADO:

Todo cambio de domicilio deberá ser denunciado por el empleado al empleador. De esa denuncia se dejará constancia escrita, de la que el empleador entregará una copia al empleado. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antedicha, se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el empleado.

Artículo 21.- CAMBIO DE ESTADO CIVIL:

Por constancia escrita el empleado deberá comunicar al empleador cualquier cambio que tuviera en su estado civil, como así igualmente indicará respecto de las personas de su familia o de sus beneficiarios, las modificaciones o variaciones ocurridas con respecto a su última declaración que importen una adquisición, modificación, transferencia y/o extinción de los beneficios o asignaciones del presente convenio o emergentes de disposiciones legales. El empleado deberá hacer entrega de la documentación pertinente, caso contrario no podrá reclamar el beneficio que eventualmente resultare de ella.

Artículo 22.- REGIMEN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES:

Para gozar de los beneficios de la ley en cuanto a enfermedad y/o accidente inculpable, el personal deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1) El empleado que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a la empresa, pudiéndolo hacer por los siguientes medios:

a) Por telegrama, en el que deberá expresar su nombre y apellido y el motivo de su inasistencia, aclarando si se trata de enfermedad o accidente inculpable.

b) Por aviso directo del interesado, en la empresa, oportunidad en la que la empresa tomará conocimiento extendiendo su comprobante que justifique dicho aviso.

c) Por cualquier persona que avise en nombre del interesado, en la empresa.

2) Cuando el empleado no se encuentre en el domicilio real que tiene denunciado en la empresa, comunicará esa circunstancia en el mismo momento de notificar la enfermedad o accidente inculpable, indicando el lugar donde se asiste.

3) El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del servicio médico del empleador. En los casos en que la verificación no pueda realizarse por no encontrarse aquél en el domicilio que indique por haber concurrido al consultorio médico que lo asiste o cualquier otra institución de carácter médico-asistencial, el interesado deberá arbitrar las medidas necesarias para facilitar la verificación, concurriendo al médico de la empresa o reiterando la notificación en caso de imposibilidad ambulatoria.

4) El empleado no está obligado, bajo su responsabilidad, a las prescripciones que determina el respectivo médico del empleador, pero sí tiene la obligación de permitir en todos los casos la verificación de su estado salud y la medicación aconsejada dentro del horario de siete a veintiuna (07.00 a 21.00), como igualmente vigilar el curso de la enfermedad o accidente inculpable.

5) En todo lo concerniente a enfermedad, accidentes inculpables, enfermedades profesionales y accidente de trabajo y que no sea previsto en este convenio, serán de aplicación las normas específicas contenidas en la LCT, en la ley 24.557, sus modificatorias, actualizaciones y reglamento de las mismas, y la pertinente legislación que la reemplace, así como sus reglamentos.

CAPITULO VI: BENEFICIOS SOCIALES.

Artículo 23.- ASIGNACION POR FALLECIMIENTO:

Para todo el personal de la actividad se establece una asignación por fallecimiento, de carácter obligatorio por un capital uniforme por persona, que cubrirá al titular y a los miembros de su grupo familiar primario. El beneficio establecido por este artículo es independiente de cualquier otro beneficio, seguro o subsidio que las empresas tengan en vigencia, del obligatorio establecido por las disposiciones legales vigentes y de los derechos previsionales. Dicha asignación será equivalente a la remuneración de un mes, conforme el salario básico convencional, correspondiente a la categoría laboral del titular, y será percibido por las personas a las que hace referencia el art. 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, y en el orden y prelación a que remite el mismo.

CAPITULO VII: DIA DEL GREMIO

Artículo 24.- Se establece como Día del Empleado de Turismo el 26 de septiembre, el que será pago. En los casos en que deba prestar servicios un empleado por causas que hacen a la índole de la actividad turística, se incrementará la remuneración legal que corresponda a la fecha en un 100%. Para los empleados cuya forma de pago sea mensual, dicho jornal se calculará dividiendo la retribución mensual por 25.

CAPITULO VIII: DEL TRABAJO DE TEMPORADA Y DE SERVICIOS Y EVENTOS TURISTICOS.

Artículo 25.- CONTRATO DE TEMPORADA: Habrá contrato de temporada cuando la relación entre las partes, originadas en necesidades permanentes de la empresa o explotación se cumpla en determinadas épocas del año solamente y esté sujeta a repetirse por un lapso dado en cada ciclo en razón de la actividad o temporada turística en el lugar, zona o región de que se trate. El empleador podrá variar la diagramación o cambiar de horario que requiera la propia actividad temporaria y que corresponda a distintas etapas de la propia temporada. En caso de acuerdos zonales que convengan este aspecto, se regirán por dichas convenciones.

Artículo 26.- CONTRATO DE SERVICIOS O EVENTOS TURISTICOS. Considerando que sin perjuicio de las calificaciones profesionales de los trabajadores contenidas en la presente convención —conforme a sus tareas— resulta necesario precisar la naturaleza de la relación que liga a las partes en los casos de servicios o eventos turísticos específicos, atendiendo a las características de esa actividad comercial —que exhibe como constante el tipo de prestación de servicios y como característica, el resultar contingente, lo que le priva de regularidad y continuidad previsible de los mismos— atento a las disponibilidades y mutuas conveniencias- y con vistas a clarificar la naturaleza de tal relación en dichos casos de "servicios o eventos" proporcionados por las empresas a terceros, en cualquier ámbito, y los consecuentes derechos y obligaciones, se conviene lo siguiente:

1- Se define como "servicio o evento turístico" el servicio prestado por las empresas de la rama a terceros, en cualquier ámbito que se desarrolle, consistentes en programación y desarrollo de circuitos turísticos ajenos a los normales y habituales de la empresa, esporádicos o temporarios, provisión de guías, traductores, conductores, etc., así como cualquier otro tipo de actividad social o cultural, cuya contratación requiere personal y se practica según pedidos con cada servicio prestado. Dichos pedidos no tienen habitualidad y resultan contingentes y circunstanciales.

2- El personal afectado a servicios o eventos turísticos se califica en:

a) PERSONAL "PERMANENTE CONTINUO": Es aquel que tiene una relación laboral subordinada afectada específicamente a dicho tipo de labor en forma estable, regular y continua al que le serán aplicables todas las normas legales y convencionales relativas al contrato de empleo de tiempo indeterminado.

b) PERSONAL "DISCONTINUO O INTERMITENTE": Es aquel que es contratado a fin de satisfacer el servicio o servicios definidos en el inciso primero precedente, y cumple sus tareas cuando la empresa no pudiere satisfacer con su personal permanente la realización de dicho servicio o evento. La relación laboral queda suspendida al cumplirse el evento o contingencia que caracteriza la prestación de los servicios objeto del contrato, hasta que eventualmente se produzca una nueva prestación. En el lapso de suspensión no está obligado el trabajador a mantenerse en disponibilidad de sus ocasionales empleadores, ni éstos a garantizar futuras prestaciones. Expresamente queda reconocida la libertad para el trabajador de aceptar o no la realización del servicio que le fuere ofrecido por la Empresa, y la libertad de esta última para escoger el personal "discontinuo o intermitente" al que ofrecerá la realización del servicio. La notificación al trabajador que concurra a un nuevo servicio o evento turístico puede practicarse por cualquier medio.

c) PERSONAL "EVENTUAL CIRCUNSTANCIAL": Es aquel requerido ocasionalmente cuando necesidades extraordinarias demanden personal que no pueda ser cubierto con la dotación de personal "permanente continuo" y "discontinuo o intermitente". Este personal "eventual circunstancial" carece de vocación de permanencia y su vínculo no reconoce perdurabilidad, agotándose el mismo con cada prestación. Se la considerará como una relación circunstancial eventual, que concluye con cada prestación y no hace nacer derecho a indemnización alguna al cese, cualquiera sea el número de prestaciones laborales realizadas por el trabajador.

3- Se conviene en que no constituye obligación de los empleadores tener personal de las tres categorías contempladas en el artículo 2 precedente y que aplicarán las respectivas contrataciones conforme a las modalidades singulares de cada giro comercial.

4- La mención en los recibos de pago de las calificaciones asignadas por el inciso 2 precedente "permanente continuo", "discontinuo o intermitente" y "eventual circunstancial" implicará la trascripción y pleno conocimiento por ambas partes de lo aquí pactado.

5- Las asignaciones del personal comprendido en estas categorías, serán las siguientes:

a) PERSONAL "PERMANENTE CONTINUO". Serán mensualizados, conforme a las disposiciones salariales vigentes de este convenio colectivo.

b) PERSONAL "DISCONTINUO O INTERMITENTE". El salario diario de dicho personal será liquidado por evento. A todos los efectos legales se considerará únicamente como el más alto salario mensual, normal y habitual de este trabajador el que resulte de multiplicar el más alto salario percibido por evento por el número promedio de días mensuales trabajados durante todo el transcurso de la relación laboral, nunca más de un año anterior a la fecha del cálculo.

c) PERSONAL "EVENTUAL CIRCUNSTANCIAL". El salario de dicho personal será liquidado por evento

6- En caso de que el servicio o evento se suspendiera antes de comenzar, cualquiera fuera la causa, salvo que fuere imputable al trabajador, el trabajador "permanente continuo" no sufrirá reducción en sus asignaciones mensuales y los trabajadores "discontinuos o intermitentes" y "eventuales circunstanciales" percibirán un 50% de la asignación que les hubiere correspondido. En caso que el servicio o evento se suspendiera, cualquiera fuere la causa, salvo que fuese imputable al trabajador, una vez iniciado, siempre que haya pasado más de una hora, los trabajadores percibirán su asignación completa.

CAPITULO IX: DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE LA ACTIVIDAD TURISTICA.

Artículo 27.- Representatividad

De conformidad a lo establecido en el art. 101 de la Ley 24.467 las partes signatarias del presente reconocen que dentro de la entidad empleadora, se encuentra debidamente representada la pequeña empresa, para la cual se reglamenta el correspondiente capítulo.

Artículo 28.- Pequeña Empresa. Pautas. A los efectos de considerar Pequeña Empresa del Sector, y delimitar el ámbito de aplicación del presente capítulo, se acuerdan las siguientes pautas:

a) Que el plantel de empleados de la empresa no supere los 40 empleados (art. 83 Ley 24.467).

b) Que su facturación anual (excluido el IVA.) no supere la cantidad de pesos que determinen la autoridad competente sobre el particular y el sector, tomándose en consideración para el inicio el ejercicio contable del año 2006.

c) Para la determinación del plantel máximo de empleados, sólo se computarán los permanentes y no se tendrán en consideración los eventuales y extras. El plantel de empleados para dicho cálculo será el existente al 1 de enero de 2007.

La entidad Sindical podrá solicitar por intermedio de AAAVYT declaración jurada de ventas anuales y número de personal de las empresas que se encuentren en el presente Capítulo. Para los casos en que AAAVYT no pudiere cumplir con la información solicitada, la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios podrá requerirlas por otros medios idóneos.

Artículo 29.- Aguinaldo. El sueldo anual complementario podrá abonarse hasta en tres (3) períodos o épocas del año calendario, con el acuerdo del sindicato de la zona de actuación que corresponda para su validez. Cada período se comprenderá por cuatrimestre y el sistema adoptado deberá ser anunciado por el empleador dentro del primer trimestre de cada año. Si vencido ese término la empresa no hubiere efectuado la comunicación fehaciente a su personal, se entenderá que ha desistido de aceptar la presente modalidad, debiendo cumplimentar su obligación conforme lo establece la LCT.

Artículo 30.- Capacitación

Los empleados de Pequeñas Empresas, tienen derecho a recibir del empleador la capacitación necesaria para su progreso o crecimiento profesional. Dicha capacitación podrá impartirse en la propia empresa, en escuelas de terceros o mediante enseñanza teórica-práctica que se imparta en la organización empresaria pertinente (art. 96 Ley 24.467), o con la organización sindical.

CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 31.- AUTORIDAD DE APLICACION:

La aplicación y el control del cumplimiento del presente convenio, será efectuado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, por intermedio de sus organismos dependientes y/o autoridades provinciales competentes en la materia quedando las partes obligadas al estricto cumplimiento de las condiciones acordadas.

Artículo 32.- APORTES Y CONTRIBUCIONES:

Todos los aportes y contribuciones al sistema previsional, seguridad social, obra social, etc., se efectuarán sobre los montos efectivamente abonados al empleado, aunque correspondan a jornadas reducidas, trabajos discontinuos, personal efectivo, eventual circunstancial o temporario.

Establécese, de acuerdo con la DISPOSICION D.N.R.T. Nº 4803/91, con el carácter de contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva y en los términos del artículo 9º de la Ley Nº 14.250, un aporte correspondiente al 2,5% (dos y medio por ciento) de la remuneración total que, por todo concepto perciba mensualmente cada trabajador, a partir del primer mes posterior a aquel en que se produzca la homologación y hasta que entre en vigencia la Convención que en el futuro lo sustituya.

Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas por éstos en el mismo plazo fijado para el depósito de los aportes de obra social, utilizando las boletas y las cuentas bancarias que suministrarán las asociaciones sindicales receptoras, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos siguientes: Las cantidades mensualmente resultantes de lo establecido en el párrafo primero de este artículo deberán depositarse:

1) Las que correspondan al dos por ciento (2%) de las remuneraciones, a la orden de la asociación sindical de primer grado signataria en el ámbito de cada empleador, adherida a la Federación, en las cuentas que a tal efecto abrirán expresamente las mismas.

2) Las que correspondan al medio por ciento (0,5%) de las remuneraciones, a favor de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios en la cuenta corriente de la misma y a través de las boletas correspondientes que ésta distribuirá.

Las partes acuerdan asimismo que son aplicables a los empleadores todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención.

La obligación de retener comprende a la totalidad de los empleadores de la presente convención colectiva.

Artículo 33.- FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO:

Tomando en consideración que el fortalecimiento institucional y la capacitación para los empleados y empleadores, constituyen una impostergable necesidad, se deben arbitrar los medios idóneos con el fin de emprender todo tipo de actividad que vigorice el espíritu las capacidades asociativa y que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los empleados como de los empresarios de la actividad, así como la defensa de los respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a la AAAVYT, a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que se transmitan.

A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado. Por ello, la AAAVYT ha convenido en instituir una contribución convencional.

Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las leyes de Obras Sociales.

La mecánica operativa, relacionada con la percepción, la distribución, el control y fiscalización de la contribución establecida por el presente artículo, será reglamentada por la AAAVYT, siendo de cumplimiento obligatorio.

A tal fin se acuerda:

Establecer con el carácter de contribución a cargo de la totalidad de los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo de la Actividad Turística, afiliados o no afiliados a la AAAVYT, un aporte del uno por ciento (1%) de la remuneración total que, por todo concepto, abone mensualmente a sus trabajadores, a partir del primer mes posterior a aquél en que se produzca la homologación de la presente y hasta que entre en vigencia la que en el futuro la sustituya.

Las sumas indicadas serán aportadas por los empleadores y depositadas en el mismo plazo fijado para el depósito de los aportes de la obra social, en las cuentas corrientes bancarias que se abrirán a esos efectos y utilizando las boletas que deberá suministrarles la AAAVYT.

La obligación de aportar quedará fehacientemente notificada a todos los empleadores comprendidos en esta Convención Colectiva mediante la publicación de la homologación de la presente que deberán hacer efectiva las partes, por dos días consecutivos en un diario de la Capital Federal, de circulación nacional. A partir de la misma y en lo pertinente, le serán aplicables a los empleadores todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente responsable de aportes dentro del sistema de obras sociales.

Artículo 34.- PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD.

Las partes contratantes del presente convenio se comprometen a colaborar con la Secretaría de Turismo de la Nación, organismo de control para impedir el accionar de las personas físicas o jurídicas, que cubierta o encubiertamente desarrollen actividades propias de agencias de viajes y turismo sin estar debidamente registradas conforme a la normativa vigente, contraviniendo el principio de exclusividad consagrado por la legislación a favor de las Agencias de Viajes y Turismo debidamente inscriptas y habilitadas.

Artículo 35.- COMISION PARITARIA NACIONAL DE INTERPRETACION y RESOLUCION DE CONFLICTOS.

APLICACION Y CONCILIACION:

Se crea una Comisión Paritaria Nacional de Interpretación, Aplicación, Conciliación, y Resolución de Conflictos, la que tendrá la jurisdicción, competencia, atribuciones y funciones que serán detallados seguidamente: Su asiento será la ciudad de Buenos Aires, con jurisdicción en todo el territorio del país. Será integrada por un total de veinticuatro (24) miembros titulares, siendo doce (12) de ellos designados por el sector empresario, AAAVYT y doce (12) designados por el sector sindical (FAECYS), pudiendo designarse hasta dos (2) alternos por cada parte.

Cada una de las partes podrá designar aquellos asesores que considere necesario para un mejor desenvolvimiento de su cometido.

La comisión paritaria, en su primera reunión, habrá de implementar su reglamento interno, el que además de señalar la periodicidad de sus reuniones, contendrá las reglas a las que adecuará y ajustará el procedimiento a observar en la tramitación de las cuestiones de su competencia.

Tal competencia implicará las atribuciones y facultades que se enumeran ejemplificadamente:

a) Resolver todas las cuestiones de interés general referidas con la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo; a pedido de cualquiera de las partes o si así lo requiere el Ministerio de Trabajo.

b) Resolver todos los diferendos, ya sean generales o particulares que pudieran suscitarse con y por motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo resolver ello dentro del término máximo de treinta (30) días corridos y contados desde el planteamiento de la cuestión.

c) Resolver acerca de la clasificación de tareas acordes con las categorías profesionales establecidas en la Convención Colectiva. 1) Asignación de categoría o tareas no clasificadas; 2) reconocimiento y/o ratificación de tareas en categorías profesionales cuando las mismas no se encuentren expresamente previstas, y 3) clasificación de los empleados en las categorías previstas en este Convenio, etc.

En todos los supuestos enumerados, la Comisión Paritaria tendrá facultades para exigir la realización de exámenes prácticos de tareas a efectos de nutrirse de antecedentes que avalen su posterior decisión.

Para la adopción de las resoluciones pertinentes los votos serán computados a razón de uno por sector. Las resoluciones de la Comisión Paritaria serán tenidas por válidas, con valor de cosa juzgada y serán de obligatoria aplicación y observancia para todos los casos similares que se plantearen. Las resoluciones que adopte la Comisión Paritaria, una vez firmes, tendrán vigencia y serán de aplicación obligatoria desde la fecha en que hayan sido dictadas, contando con efecto retroactivo a la fecha de iniciación de cada reclamo o petición.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1268/2008

Registro Nº 910/2008 y 911/2008

Bs. As., 23/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.109.133/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF) y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA), obrantes a fojas 159 y 167/170 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos de marras se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/90, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declánse homologados los acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF) y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA), obrantes a fojas 159 y 167/170 del Expediente Nº 1.109.133/05, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 159 y 167/170 del Expediente Nº 1.109.133/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.109.133/05

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1268/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 159 y 167/170 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 910/08 y 911/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO COLECTIVO,

entre el Sindicato Argentino Trabajadores de la Industria Fideera (SATIF)

y la Unión de Industriales Fideeros de la República Argentina (UIFRA), en el marco

del Convenio de Trabajo Nº 119/90

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de marzo de 2008, en la sede de UIFRA, sita en la calle La Nave 1038, se reúnen por una parte, Enrique Héctor Terny, Emilio Constantino Romero y Héctor Juan Lombarte en nombre y representación de SATIF, en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL y por la otra, Aníbal Marcial Cárdenes, Jaime Simón y Tomás Marini en nombre y representación de UIFRA, en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA y manifiestan:

Que las partes comparecientes, con la presente dan conformidad a reuniones precedentes realizadas con motivo de la solicitud formulada por la representación sindical tendientes a que se acuerde por parte de la representación empresaria el pago de una asignación salarial extraordinaria, por única vez, a todos los trabajadores beneficiarios amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/90.

Ambas representaciones han llegado al siguiente acuerdo:

Primero: Reconocer la pertinencia del otorgamiento del pago de una asignación económica extraordinaria, no remunerativa, por única vez, a todos los trabajadores comprendidos en los ámbitos respectivos del C.C.T. Nº 119/90.

Segundo: Establecer el valor de la asignación económica extraordinaria, no remunerativa, en la suma de $ 400,00 (PESOS CUATROCIENTOS), que será percibida por todos los trabajadores en los ámbitos de la convención colectiva precedentemente aludida.

Tercero: La asignación económica extraordinaria única acordada, será abonada en 2 cuotas iguales de $ 200,00 (Pesos doscientos), que se harán efectivas cada una los días 18 de marzo de 2008 y 18 de abril de 2008.

Cuarto: Cláusula de Absorción

Las empresas que hayan otorgado incrementos salariales, a cuenta de futuros aumentos, gratificaciones y/o rubros de cualquier tipo o naturaleza en el período que media entre el 1 de Julio de 2007 y la fecha del próximo acuerdo salarial, absorberán las sumas no remunerativas descriptas en este acuerdo hasta su concurrencia y a todos sus efectos.

Quinto: Las partes acuerdan presentar este acuerdo colectivo ante la autoridad laboral competente, Dirección Nacional de Relaciones Laborales del MTESS, solicitando su pertinente y oportuna homologación, de conformidad con la legislación vigente.

En prueba de conformidad, ambas representaciones firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionado.

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS C.C. TRABAJO 119 / 90 01-may-08 / 30-abr-09 **ANEXO 1**

CALIFICACIÓN-CATEGORÍAS	Mayo a Agosto de 2008			Sept. a Diciembre de 2008			Enero a Abril de 2009		
	p/hora	p/día	p/mes	p/hora	p/día	p/mes	p/hora	p/día	p/mes
Capataz General, Jefe Mantenimiento	$ 8,59	$ 68,72	$ 1.718,00	$ 9,37	$ 74,96	$ 1.874,00	$ 10,15	$ 81,20	$ 2.030,00
Encargado Sección	$ 7,90	$ 63,20	$ 1.580,00	$ 8,62	$ 68,96	$ 1.724,00	$ 9,33	$ 74,64	$ 1.866,00
Jefe Equipos Líneas automáticas y semiautomáticas de proceso continuo.Oficial maquinista líneas automáticas o semiautomáticas .	$ 7,45	$ 59,60	$ 1.490,00	$ 8,12	$ 64,96	$ 1.624,00	$ 8,80	$ 70,40	$ 1.760,00
Conductor camión con acoplado, electricista, mecánico	$ 7,45	$ 59,60	$ 1.490,00	$ 8,12	$ 64,96	$ 1.624,00	$ 8,80	$ 70,40	$ 1.760,00
Oficiales: Empastador, cilindrero, sobador, moñitero, extendedor de largos y/o roscas , prensero,envasado, foguista matriculado, conductor s/acoplado,repositor, jefe de grupo, repartidor	$ 6,84	$ 54,72	$ 1.368,00	$ 7,46	$ 59,68	$ 1.492,00	$ 8,09	$ 64,72	$ 1.618,00
Sereno -portero 1/2 Oficial	$ 6,44	$ 51,52	$ 1.288,00	$ 7,02	$ 56,16	$ 1.404,00	$ 7,61	$ 60,88	$ 1.522,00
AYUDANTES/AS - EMPAQUETADORAS									
Al ingresar a la industria	$ 5,87	$ 46,96	$ 1.174,00	$ 6,41	$ 51,28	$ 1.282,00	$ 6,94	$ 55,52	$ 1.388,00
A los seis (6) meses	$ 5,92	$ 47,36	$ 1.184,00	$ 6,46	$ 51,68	$ 1.292,00	$ 6,99	$ 55,92	$ 1.398,00
Al año de antigüedad	$ 6,00	$ 48,00	$ 1.200,00	$ 6,54	$ 52,32	$ 1.308,00	$ 7,09	$ 56,72	$ 1.418,00
APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS									
14 años de edad seis (6) horas diarias	$ 4,60	$ 27,60	$ 690,00	$ 5,02	$ 30,12	$ 753,00	$ 5,43	$ 32,58	$ 814,50
15 años de edad seis (6) horas diarias	$ 4,75	$ 28,50	$ 712,50	$ 5,18	$ 31,08	$ 777,00	$ 5,62	$ 33,72	$ 843,00
16 años de edad seis (6) horas diarias	$ 4,91	$ 29,46	$ 736,50	$ 5,35	$ 32,10	$ 802,50	$ 5,80	$ 34,80	$ 870,00
17 años de edad seis (6) horas diarias	$ 5,06	$ 30,36	$ 759,00	$ 5,52	$ 33,12	$ 828,00	$ 5,98	$ 35,88	$ 897,00
16 años de edad ocho (8) horas diarias	$ 4,91	$ 39,28	$ 982,00	$ 5,35	$ 42,80	$ 1.070,00	$ 5,80	$ 46,40	$ 1.160,00
17 años de edad ocho (8) horas diarias	$ 5,06	$ 40,48	$ 1.012,00	$ 5,52	$ 44,16	$ 1.104,00	$ 5,98	$ 47,84	$ 1.196,00
EMP. ADMINISTRATIVOS (Mensual)									
Primera categoría	$ 8,05	$ 64,40	$ 1.610,00	$ 8,78	$ 70,24	$ 1.756,00	$ 9,52	$ 76,16	$ 1.904,00
Segunda categoría	$ 7,44	$ 59,52	$ 1.488,00	$ 8,11	$ 64,88	$ 1.622,00	$ 8,79	$ 70,32	$ 1.758,00
Tercera categoría	$ 6,94	$ 55,52	$ 1.388,00	$ 7,57	$ 60,56	$ 1.514,00	$ 8,20	$ 65,60	$ 1.640,00
Cuarta categoría	$ 5,90	$ 47,20	$ 1.180,00	$ 6,43	$ 51,44	$ 1.286,00	$ 6,97	$ 55,76	$ 1.394,00
Quinta categoría	$ 5,95	$ 35,70	$ 892,50	$ 6,49	$ 38,94	$ 973,50	$ 7,03	$ 42,18	$ 1.054,50

CON EL MES DE OCTUBRE DE 2008 SE LIQUIDARA LA SUMA DE $ 150,00 EN CARÁCTER NO REMUNERATIVO
CON EL MES DE FEBRERO DE 2009 SE LIQUIDARA LA SUMA DE $ 200,00 EN CARÁCTER NO REMUNERATIVO

Expediente Nº 1.109.133/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2008, siendo las 14,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Enrique Héctor TERNY con D.N.I. 5.493.233 en su carácter de Secretario General, y Emilio Constantino ROMERO con L.E. 6.243.842 en su carácter de Secretario, manteniendo el domicilio constituido en calle Río de Janeiro Nº 36 C.A.B.A. (TE 4901-6125) en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF), por una parte y por la otra, el Sr. Aníbal Marcial CARDENES con D.N.I. 10.627.448 en su carácter de Presidente, Jaime SIMON con D.N.I. 7.184.682, Daniel Roberto FARA con D.N.I. 8.186.882 y Horacio Rubén MARTINEZ con D.N.I. 8.235.572, todos en el carácter de miembros paritarios, manteniendo el domicilio constituido en calle en Pasaje La Nave Nº 1038 C.A.B.A. (T.E. 4431-4064) en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, expresan lo siguiente: que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de las escalas salariales del CCT 119/90, sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 119/90.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2008, hasta el 30 de abril de 2009. Desde el 1º de marzo de 2009 las partes se reunirán para revisar las escalas salariales pactadas, en caso de producirse alteraciones en las variables económicas actuales.

3.- Remuneraciones: A partir del 01/05/2008 se acuerdan los nuevos salarios básicos que se detallan en el ANEXO I de este convenio, que se adjunta a la presente acta.

4.- Absorción: Los nuevos salarios básicos absorben todos los aumentos y asignaciones de cualquier naturaleza otorgados mediante los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04. También absorben hasta su concurrencia los aumentos generales y aún las sumas otorgadas por única vez a cuenta de futuros aumentos, que puedan haber dado hasta la fecha los empleadores, remunerativos o no, que no obedezcan a contraprestaciones de los trabajadores. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentará algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, Ley 14.250 – t.o. 2004). También absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por Ley, Decreto, Resolución y/o cualquier otra norma, hasta el 30/04/2009.

5.- Adicional no remunerativo: Todos los trabajadores comprendidos en el CCT 119/90 recibirán, por única vez y conjuntamente con los haberes de la primera quincena de octubre de 2008 la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) y PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-) con los haberes de la primera quincena de febrero de 2009, en cada oportunidad, como adicional no remunerativo (total a abonar por este concepto y por única vez: TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350,00). El personal mensualizado percibirá el adicional no remunerativo con los haberes de octubre de 2008 ($ 150.-) y febrero de 2009 ($ 200.-).

6.- Actualización del CCT 119/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 119/90, sin perjuicio de que la Comisión Negociadora continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

7.- Modificaciones de los arts. 59º y 60º del CCT 119/90: En virtud de lo resuelto en el 27° Congreso Nacional de Delegados del SATIF, celebrado en Mar del Plata – Pcia. de Buenos Aires, los días 22 y 23 de abril de 2008, las partes acuerdan modificar los arts. 59° y 60° del C.C. de T. Nº 119/90. El aporte actualmente vigente, que abonan los trabajadores afiliados a favor del SATIF, es equivalente al tres por ciento (3%) del total de sus remuneraciones. El mismo se compone del dos y medio por ciento (2,5%), en concepto de cuota sindical mencionado en el art. 59° del C.C. de T., y el medio por ciento (0,5%) como contribución solidaria previsto en el art. 60°. Las partes acuerdan en unificar el aporte de estos trabajadores, lo que facilitará la tarea administrativa de retención y el control de los depósitos de la cuota sindical. Conforme al art. 60º del C.C. de T. Nº 119/90, los trabajadores comprendidos en él y no afiliados a la organización sindical, contribuyen con el medio por ciento (0,5%) del total de sus remuneraciones. Atento a lo resuelto en el Congreso General de Delegados del SATIF, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley 14.250, dicha contribución solidaria se elevará al dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones. En consecuencia, las partes acuerdan reformular los arts. 59° y 60º del C.C.T. Nº 119/90, los que quedan redactados de la siguiente manera:

Art. 59 – RETENCION OBLIGATORIA DE LAS CUOTAS DE AFILIADOS:

De conformidad con lo establecido por la Ley Nacional de Asociaciones sindicales y demás disposiciones vigentes, sobre aportes sindicales, la cuota societaria deberá ser retenida por los empleadores. En tal sentido y de acuerdo a lo resuelto en su oportunidad por los cuerpos orgánicos del S.A.T.I.F. los empleadores retendrán mensualmente a su personal, afiliado a la organización sindical, el tres por ciento (3%) del total de sus remuneraciones, que corresponde al 2,5% de la cuota sindical (Ley 23.551, art. 38), más el 0,5% en concepto e contribución (Ley 14.250, art. 9°) importe éste que lo depositarán a la orden del S.A.T.I.F. en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Caballito, cuenta Nº 84-090-09.

Art. 60º - APORTE SOLIDARIO: Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, no afiliados al S.A.T.I.F, contribuirán solidariamente a la organización sindical con el dos por ciento (2%) del total de sus remuneraciones, sólo durante la vigencia del mismo y como contraprestación por los beneficios que reciben en materia de condiciones de trabajo, y por las mejoras salariales obtenidas con motivo de la gestión sindical. Los empleadores comprendidos en el presente convenio, deberán retener mensualmente el importe establecido precedentemente y depositarlo a la orden de S.A.T.I.F. en la misma cuenta y entidad bancaria a que se hace referencia en el artículo anterior.

Cedida la palabra a la representación gremial manifiesta que adjuntamos en este acto copia certificada del acta correspondiente al 27° Congreso Nacional de Delegados del SATIF.

Cedida la palabra a las partes manifiestan que vienen a ratificar en un todo lo acordado precedentemente y solicitan se proceda a la pronta homologación del acuerdo.

Sin más, siendo las 15,00 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.